



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

PERIÓDICO OFICIAL
GACETA
DEL GOBIERNO
Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

Dirección: Mariano Matamoros Sur núm.308, C. P. 50130. Registro DGC: No. 001 1021 Características: 113282801

Directora General: Lic. Laura Cortez Reyes Fecha: Toluca de Lerdo, México, viernes 18 de febrero de 2022

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXPROPIA POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA EL INMUEBLE UBICADO EN EL "EJIDO DE SAN MATEO OTZACATIPAN", TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 10,345.95 M², MISMO QUE FUE OCUPADO PARA REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA DENOMINADA: "AMPLIACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO".

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXPROPIA POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA EL INMUEBLE UBICADO EN EL "EJIDO DE SAN MATEO OTZACATIPAN", TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 12,052.36 M², MISMA QUE FUE OCUPADA PARA REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA DENOMINADA: "AMPLIACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO".

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXPROPIA POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA EL INMUEBLE UBICADO EN EL "EJIDO DE SAN MATEO OTZACATIPAN", TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 44,973.11 M², MISMA QUE FUE OCUPADA PARA REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA DENOMINADA: BOULEVARD MIGUEL ALEMÁN, TAMBIÉN CONOCIDO COMO BOULEVARD AEROPUERTO DE ESTA CIUDAD DE TOLUCA.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA EMPRESA "CASAS JAVIER DE MÉXICO", S.A. DE C.V., LA MODIFICACIÓN PARCIAL DEL DIVERSO ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZÓ EL CONJUNTO URBANO DENOMINADO "JARDINES DE GIRASOLES", EN EL MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA EMPRESA "CASAS JAVIER DE MÉXICO", S.A. DE C.V., LA MODIFICACIÓN PARCIAL DEL DIVERSO ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZÓ EL CONJUNTO URBANO DENOMINADO "JARDINES DE MAGNOLIAS", EN EL MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA EMPRESA "CASAS JAVIER DE MÉXICO", S.A. DE C.V., LA MODIFICACIÓN PARCIAL DEL DIVERSO ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZÓ EL CONJUNTO URBANO DENOMINADO "JARDINES DE MAGNOLIAS II", EN EL MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO 1/2022 DE LA CONTRALORÍA GENERAL POR EL QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO DE ÉTICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO GENERAL TEEM/AG/3/2022 DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE ABROGA EL CÓDIGO DE ÉTICA JUDICIAL.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JILOTEPEC, MÉXICO

ACUERDO REFERENTE A FACULTAR AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE JILOTEPEC, PARA QUE REALICE OBRAS PÚBLICAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA, SUSPENDA, TERMINE ANTICIPADA O RESCINDA ADMINISTRATIVAMENTE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y SU REGLAMENTO; ASÍ COMO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y SU REGLAMENTO, DURANTE LA ADMINISTRACIÓN 2022-2024.

ACUERDO RELATIVO A DELEGAR FACULTADES A LA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN PARA QUE SUSPENDA, TERMINE ANTICIPADA O RESCINDA ADMINISTRATIVAMENTE CONTRATOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO; ASÍ COMO DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO.

AVISOS JUDICIALES: 486, 488, 489, 499, 509, 510, 512, 518, 519, 523, 526, 527, 128-A1, 673, 688, 746, 747, 748, 749, 750, 752, 194-A1, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 882, 883, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 215-A1, 216-A1, 217-A1, 218-A1, 975, 978, 979, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 998, 999, 1000, 1001, 1002, 1006, 242-A1, 243-A1 y 244-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 977, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 700, 730, 731, 732, 187-A1, 188-A1, 189-A1, 190-A1, 191-A1, 974, 997, 1003, 1004, 1005, 46-B1, 47-B1, 245-A1, 246-A1, 248-A1, 249-A1, 250-A1, 247-A1, 1006-BIS, 879, 789, 870, 906, 907, 231-A1, 232-A1, 251-A1, 976 y 48-B1.



TOMO

CCXIII

Número

32

300 IMPRESOS

SECCIÓN PRIMERA

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

A:202/3/001/02

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

Al margen Escudo del Estado de México.

LICENCIADO ALFREDO DEL MAZO MAZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 21.2 DE LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (PACTO DE SAN JOSÉ); 27, PÁRRAFOS SEGUNDO Y DÉCIMO, FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65, 77, FRACCIÓN XXX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 2, 3, FRACCIÓN XIII, 9, 9 BIS Y 11 DE LA LEY DE EXPROPIACIÓN PARA EL ESTADO DE MÉXICO; Y

RESULTANDO

PRIMERO. PRESENTACIÓN DE SOLICITUD:

Mediante oficio 213C0210000000/435/2019, presentado el dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, ante la Oficialía de Partes de Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, el Licenciado Alberto Tomás Angulo Lara, Director General del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, solicitó al Titular del Poder Ejecutivo, la expropiación respecto de una poligonal ubicada en terrenos del Ejido de Mateo Oztzacatipan, Municipio de Toluca, Estado de México, con el objeto de dar cumplimiento a la sentencia terminada de engrosar el seis de marzo de dos mil diecisiete, dictada en el juicio de amparo 899/2012, del índice del Juzgado Quinto de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, confirmada el veinticinco de enero de dos mil dieciocho por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, dentro del amparo en revisión 425/2017, en la cual se ordenó sustanciar el procedimiento administrativo de expropiación, toda vez que no medió expropiación ni convenio de ocupación previa, mediante el cual se pagara al núcleo agrario por el predio ocupado, además de determinar lo relativo a la indemnización y emitir el decreto correspondiente del bien inmueble ubicado en el “Ejido de San Mateo Oztzacatipan”, Toluca, Estado de México, con una superficie de 10,345.95 m², que fue ocupado para realizar la construcción de la obra denominada: “Ampliación y Modernización del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de Toluca, Estado de México”, el cual tiene los siguientes rumbos y distancias:

SUPERFICIE RUMBOS Y DISTANCIAS POLIGONAL C										
PUNTO	CORDINADAS		RUMBO							DISTANCIA
	X	Y	DE	A						
V1	439,351.250	2,140,944.990								
V2	439,427.550	2,141,054.730	V1	V2	N	34	48	36.4	E	133.66
V3	439,485.860	2,141,016.890	V2	V3	S	-57	-1	-7.1	E	69.51
V4	439,446.840	2,140,957.420	V3	V4	S	33	16	12.2	W	71.13
V5	439,464.450	2,140,945.060	V4	V5	S	-54	-56	-9.5	E	21.51
V6	439,411.750	2,140,902.560	V5	V6	S	51	6	55.8	W	67.70
V1	439,351.250	2,140,944.990	V6	V1	N	-54	19	1.0	W	73.90
SUPERFICIE = 10,345.95 m ²					PERÍMETRO = 437.41					

Señalando como causa de utilidad pública la construcción de la obra denominada: “Ampliación y Modernización del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de Toluca, Estado de México”, sustentada en el artículo 3, fracción XIII de la Ley de Expropiación para el Estado de México.

SEGUNDO. SOLICITUD DE DICTÁMENES:

En cumplimiento al artículo 9, primer párrafo de la Ley de Expropiación para el Estado de México, la Dirección General Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, emitió acuerdo el veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, en el cual tuvo por presentada la solicitud de expropiación realizada por el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, así mismo se tuvieron por exhibidas, diversas documentales públicas y se requirió a la autoridad solicitante, que precisara la ubicación, superficie, medidas y colindancias (en relación a los puntos cardinales) del predio a expropiar, así como el avalúo, emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN), tomando en cuenta el valor comercial al momento de su afectación y su actualización, a través de los índices nacionales de precios al consumidor, en los términos contenidos en la sentencia terminada de engrosar el seis de marzo de dos mil diecisiete, dictada en el juicio de amparo 899/2012 del índice del Juzgado Quinto de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, confirmada el veinticinco de enero de dos mil dieciocho, por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, en el amparo en revisión 425/2017. Lo anterior, para estar en aptitud de citar al núcleo agrario al desahogo de su derecho fundamental de audiencia.

TERCERO. CITACIÓN A GARANTÍA DE AUDIENCIA:

Una vez que estuvo debidamente integrado el procedimiento administrativo de expropiación, en términos de lo dispuesto en los artículos, 113, 123, 124 y 125 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 9, párrafo primero de la Ley de Expropiación para el Estado de México y 2, 3, fracción I, 9, fracción VIII del Reglamento Interior de la entonces Consejería Jurídica, aplicable en términos del transitorio sexto del Decreto 244, publicado el trece de septiembre de dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”; la Dirección General Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, el dieciocho de agosto de dos mil veinte, acordó la radicación del mismo, registrándolo con el número PAE/03/2019 y en términos del artículo 129 del Código adjetivo de la materia, citó al Ejido de San Mateo Oztzacatipan, municipio de Toluca, Estado de México, por conducto de su representante legal, al desahogo de su Garantía de Audiencia, misma que se celebró el once de septiembre de dos mil veinte, en la cual se puso a la vista del Presidente del Comisariado Ejidal, las constancias que integran el expediente y se tuvieron por hechas sus manifestaciones para los efectos legales conducentes; asimismo se abrió la etapa pruebas, las cuales se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas.

Previa solicitud hecha por el Comisariado Ejidal de San Mateo Oztzacatipan municipio de Toluca, Estado de México, a efecto de que se señalara fecha y hora para celebrar una audiencia de avenencia sobrevenida o de conciliación, con la finalidad de lograr arreglo entre las partes, a través de la celebración de un convenio o en su caso dar por terminado el procedimiento administrativo de expropiación, el ocho de marzo de dos mil veintiuno en las oficinas de la Dirección General Jurídica Consultiva de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, fue exhibido y ratificado en todas y cada una de sus partes el “*CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA DAR POR CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EXPROPIACIÓN NÚMERO PAE/03/2019*”, suscrito el quince de diciembre de dos mil veinte.

CUARTO. TRASLADO DE CONVENIO:

De conformidad con el artículo 9 Bis de la Ley de Expropiación para el Estado de México, se traslada el convenio antes mencionado, de la siguiente manera:



CONVENIO DE COORDINACIÓN, PARA DAR POR CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EXPROPIACIÓN NÚMERO PAE/03/2019 QUE SE SUSTANCIA EN LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y CONSULTIVA DE LA SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, RESPECTO DE LA SUPERFICIE DE 10,345.95 METROS CUADRADOS QUE FUERON UTILIZADOS PARA LA AMPLIACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, POR CONDUCTO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO "SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO" DENOMINADO POR SUS SIGLAS SAASCAEM, SECTORIZADO A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DIRECTOR GENERAL, EL LICENCIADO _____, ACREDITA SU PERSONALIDAD CON EL NOMBRAMIENTO OTORGADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, LICENCIADO ALFREDO DEL MAZO MAZA, EL 16 DE FEBRERO DE 2018, Y; POR OTRA PARTE, EL EJIDO DE SAN MATEO OTZACATIPAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS SEÑORES CC. _____



EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE, SECRETARIO Y TRESORERO DEL NÚCLEO EJIDAL DE SAN MATEO OTZACATIPAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, QUIENES ACREDITAN SU PERSONALIDAD CON CREDENCIALES NÚMEROS _____ Y _____ RESPECTIVAMENTE, EXPEDIDAS POR EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, PARTES QUE EN LO SUBSECUENTE SE LES DENOMINARA EL "ORGANISMO" Y EL "EJIDO" RESPECTIVAMENTE, Y DE MANERA CONJUNTA LAS "PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

1. Declara "EL SAASCAEM" que:

1.1. Es un Organismo Auxiliar del Poder Ejecutivo Estatal y forma parte de la Administración Pública del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad a lo establecido en los artículos 1, 19, fracción IX, 32 y 45 de la Ley Orgánica de Administración Pública del Estado de México; artículo 17.70 del Código Administrativo del Estado de México y el artículo 1 del Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el 03 de abril de 2001, sectorizado a la Secretaría de Comunicaciones del Gobierno del Estado de México, encargada del desarrollo y administración de la infraestructura vial primaria y de la regulación de las comunicaciones de jurisdicción local en la entidad.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD
SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES

Dir. Manuel Avila, Camino No. 1820, Col. Ciudad Satélite, Municipio de Naucalpan de Juárez, C.P. 53100.
Tel: (55) 5395-85-84, 5395-85-89, 5395-85-91



1.2. Que tiene como objeto coordinar los programas y acciones relacionados con la infraestructuras vial de cuotas; efectuar investigaciones y estudios que permitan al Gobierno del Estado, sustentar las solicitudes de concesiones o permisos ante las autoridades federales en materia aeroportuaria; construir, rehabilitar, conservar y dar mantenimiento a aeródromos, rampas de despegue y aterrizaje de aerostatos, aeronaves ultra ligeras u otras análogas, con o sin motor, aeropistas y helipuertos así como administrar, operar y explotarlos en los términos que dispongan las leyes aplicables, los títulos de concesión respectivos o los contratos que se firmen para la prestación de esos servicios a terceros; de conformidad a lo dispuesto por el artículo 17.70 del Código Administrativo del Estado de México.

1.3. Que el Director General, el Licenciado 1, se encuentra facultado para suscribir el presente contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 12 fracción X del Decreto de Creación del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México y por lo dispuesto por los artículos 6 fracción II y 10 de su Reglamento Interno.



Que en cumplimiento a la ejecutoria de amparo dictada en el expediente número 899/2012 del Juzgado Quinto de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales, inició Procedimiento Administrativo de Expropiación para que se emita decreto expropiatorio, de terrenos pertenecientes al Ejido de San Mateo Otzacatipan, Municipio de Toluca, Estado de México, para la ampliación y modernización del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de Toluca, correspondiente a la poligonal que se ubica dentro de los terrenos dotados al ejido de San Mateo Otzacatipan, Municipio de Toluca, México, respecto de una superficie de 10,345.95 metros cuadrados, la que se detalla en el plano topográfico y cuadro de construcción que fueron debidamente anexados en la solicitud de expropiación administrativa.

1.5. Que para efectos de este instrumento, señala como domicilio legal el ubicado en calle Boulevard Manuel Ávila Camacho No. 1829 1er. nivel, Col. Ciudad Satélite, Naucalpan de Juárez, Estado de México, Código Postal 53100.

2. "EL EJIDO"

2.1. Que mediante resolución presidencial de cuatro (04) de marzo de mil novecientos veintiséis (1926), publicada en el Diario Oficial de la Federación el ocho (08) de octubre de mil novecientos veintinueve (1929), en la que se resolvió dotar al ejido de terrenos, entre los que se cita el denominado paraje San Nicolás Tolentino, en el que se localiza la poligonal que motiva el presente convenio.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD
SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES

Bvd. Manuel Ávila Camacho No. 1829, Col. Ciudad Satélite, Municipio de Naucalpan de Juárez, C.P. 53100.
Tel: (55) 5395-65 64, 5395-65 69, 5395-65 91



2.2. Que en Asamblea General de Ejidatarios de San Mateo Otzacatipan, celebrada en el dieciocho (18) de febrero del año dos mil diecinueve (2019), fueron electos como integrantes del Comisariado Ejidal, los Señores _____

_____ en su calidad de Presidente, Secretario y Tesorero del núcleo ejidal, asamblea que quedó inscrita en el Registro Agrario Nacional el veinte (20) de marzo del año dos mil diecinueve (2019), por lo que les fueron expedidas las credenciales _____ y _____, respectivamente por el citado registro.

2.3. Que el presente convenio, se refiere a la poligonal enunciada, la cual se ubica dentro de los terrenos que le fueron dotados el ejido de San Mateo Otzacatipan, Municipio de Toluca, Estado de México, con una superficie de 10,345.95 metros cuadrados, la cual se detalla en el plano topográfico y cuadro de construcción adjunto al presente procedimiento administrativo de expropiación, que "EL SAASCAEM", ya se encuentra utilizando por causa de utilidad pública por la modernización y ampliación del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de Toluca, Estado de México.

2.4. Que la Asamblea General de Ejidatarios está de acuerdo en que, por la poligonal citada en la declaración anterior, le sea cubierto al núcleo ejidal, el pago de la cantidad de \$ _____

_____ PESOS M.N. 88/100), valor que le ha sido señalado por el Instituto Nacional de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN) en el avalúo expedido con número de folio _____, emitido el seis (06) de abril del año dos mil veinte (2020).



2.5. De acuerdo a lo establecido en el artículo 33 de la Ley Agraria, tienen la capacidad jurídica para celebrar el presente convenio en representación de la Asamblea General de Ejidatarios.

2.6. Que para los efectos del presente convenio señala como su domicilio el ubicado en la planta alta del edificio de la delegación municipal, sito en: Calle _____ Municipio de Toluca, Estado de México.

3. "LAS PARTES"

3.1. Que celebran el presente convenio en cumplimiento a la ejecutoria dictada en el expediente número 899/2012, dentro del juicio de amparo con número de expediente 899/2012, radicado en el Juzgado Quinto de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de México.

De conformidad con lo que han declarado las partes y con fundamento en lo establecido por los artículos 2, 9, 21, 22, 23 y 33 de la Ley Agraria y 7.30, 7.31, 7.33, 7.38, 7.40, 7.41, 7.65, 7.66, 7.68, 7.73, 7.75, 7.77, 7.94, 7.190, 7.256, 7.307, 7.320, 7.321, 7.346 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de México, convienen en establecer las siguientes:

SECRETARÍA DE MOVILIDAD
SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES

Bld. Manuel Avila Camacho No. 1929, Col. Ciudad Satélite, Municipio de Naucalpan de Juárez, C.P. 53100
Tel. (55) 5395-65.64, 5395-65.69, 5395-65.91



CLÁUSULAS

PRIMERA.- EL OBJETO. El presente convenio tiene como tal, dar por concluido por la vía de la conciliación el Procedimiento Administrativo de Expropiación número PAE/03/2019, radicado en la Dirección General Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos del Estado de México, respecto de la superficie descrita en el punto 1.4., de la primera declaración del presente convenio, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo dictada en el expediente número 899/2012 del Juzgado Quinto de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales del Estado de México.

SEGUNDA.- USO DE LA SUPERFICIE. La superficie motivo del presente contrato se destinó para la ampliación y modernización del aeropuerto Internacional de la Ciudad de Toluca, Estado de México, uso que deberá seguir dándole "EL SAASCAEM", por causa de utilidad pública.

TERCERA.- PAGO. El núcleo ejidal está conforme con recibir de "EL SAASCAEM", por concepto de indemnización por la afectación que sufrió en la superficie a las tierras de que se fue dotado en una superficie de 10,345.95 metros cuadrados, la que se detalla en el plano topográfico y cuadro de construcción anexo al Procedimiento Administrativo de Expropiación, la cantidad de \$

PESES M:N: 88/100), valor que le ha sido señalado por el Instituto Nacional de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN) con número de folio de seis de abril del año dos mil veinte.

CUARTA.- PLAZO. "EL SAASCAEM" se obliga a entregar por concepto de monto indemnizatorio, la cantidad descrita en la cláusula que antecede, correspondiente a la totalidad de \$

PESOS M:N: 88/100), al núcleo ejidal, por concepto de indemnización, lo que deberá hacer a más tardar el último día de febrero del año dos mil veintiuno.

QUINTA.- El ejido se obliga a reconocer como expropiada fuera de sus terrenos de uso común, la superficie motivo del presente convenio a partir de la entrega de la cantidad pactada por concepto de indemnización, nos reservándose ninguna acción de cualquier índole en contra de "EL SAASCAEM".

SECRETARÍA DE MOVILIDAD
SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUENTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES

Bldo. Manuel Ávila Camacho No. 1829, Col. Ciudad Satélite, Municipio de Naucalpan de Juárez, C.P. 53100.
Tel: (85) 5395-65-64, 5395-65-69, 5395-65-91



SEXTA.- “EL SAASCAEM” se compromete a realizar todos los trámites y gestiones necesarias para lograr la liberación del pago a favor del ejido durante los 40 días hábiles siguientes a la celebración del presente convenio, de cuyo seguimiento dará cuenta los viernes de cada quince días, quedando exento de rendir el informe durante el periodo vacacional del dieciocho (18) de diciembre del año dos mil veinte (2020) al seis de enero del año dos mil veintiuno (2021).

SÉPTIMA.- El incumplimiento al presente convenio, por “EL SAASCAEM”, tendrá la calidad de incumplimiento a la ejecutoria de amparo dictada en el expediente número 899/2012, del Juzgado Quinto de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, relevando al núcleo ejidal de responsabilidad en el cumplimiento por la ocupación de sus predios.

OCTAVA.- Manifiestan las partes que en la celebración del presente no existe error, dolo o mala fe por alguna de las partes, que tuviera como consecuencia la invalidez del presente convenio.

NOVENA.- Convienen las partes que en caso fortuito, que tenga como consecuencia el incumplimiento del presente dentro de los plazos pactados, se deberá notificar en un término de ocho días hábiles a la Dirección General Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos del Estado de México, para que se dé vista al EJIDO, de oficio o a solicitud de parte, y se pacte en consecuencia de manera excepcional, una posible prórroga en la fecha de la entrega de la cantidad líquida y poder dar cumplimiento, sin perjuicio para ninguna de las partes, favoreciendo la amigable composición.



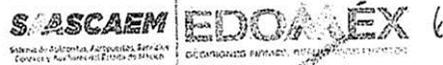
DÉCIMA.- A la firma del presente convenio, “LAS PARTES” las partes se comprometen, a ratificarlo ante la Dirección General Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos del Estado de México, solicitando su aprobación por no contener cláusulas contrarias a la moral, al derecho o a las buenas costumbres.

DÉCIMA PRIMERA.- Para el caso de incumplimiento definitivo las partes se someten a los tribunales competentes del lugar de la firma del presente contrato, renunciando expresamente a cualquier otro que por razón de su domicilio debiera corresponderles.

UNA VEZ LEÍDO EL PRESENTE CONVENIO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DEL MISMO, LO FIRMAN DE COMÚN ACUERDO, EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS 15 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD
SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES

Bvd. Manuel Ávila Camacho No. 1829, Col. Ciudad Satélite, Municipio de Naucalpan de Juárez, C.P. 53100.
Tel: (55) 5395-65.64, 5395-65.69, 5395-65.91.



Por "EL SAASCAEM"
EL DIRECTOR GENERAL

[Handwritten signature]

Por "EL EJIDO"

PRESIDENTE

SECRETARIO

TESORERO



SECRETARÍA DE MOVILIDAD
SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES

Bvda. Manuel Ávila Camacho No. 1829, Col. Ciudad Satélite, Municipio de Naucalpan de Juárez, C.P. 53100.
Tel: (55) 3395-65.64, 3395-65.69, 3395-65.91.

CONSIDERANDO**PRIMERO. COMPETENCIA:**

El Gobernador del Estado de México es competente para determinar los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada y declarar la expropiación de conformidad con lo dispuesto por los artículos 21.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José); 1, 14 párrafo segundo, 16, párrafo primero y 27, párrafos segundo y décimo, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos primero, segundo y tercero, 65 y 77, fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; en relación con los preceptos 1, 3, 15 y 19, fracción XVIII, 38 Ter, fracciones XX y XLVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 2, 3, fracción XIII, 9, primer párrafo, 9 Bis, 10, 11, 15, 16, 17, 18 y 19 de la Ley de Expropiación para el Estado de México y 7, fracciones XVIII, XXI, L, LI y LIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.

SEGUNDO. FACULTAD DEL SOLICITANTE:

Por Decreto del Ejecutivo Estatal, número sesenta y tres, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el tres de abril de dos mil uno, se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, auxiliar del Poder Ejecutivo, integrante de la Administración Pública del Estado de México, encargado del desarrollo y administración de la infraestructura vial primaria y de la regulación de las comunicaciones de jurisdicción local en la entidad, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 19, fracción XVI, 32 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 17.70 y 17.71, fracciones XVIII y XXI del Código Administrativo del Estado de México; de tal forma, es la autoridad competente para solicitar la expropiación conforme a lo dispuesto en el artículo 6, fracción I, de la Ley de Expropiación para el Estado de México.

TERCERO. CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA:

Tal como ha quedado establecido en el Resultando "**PRIMERO**" del presente Decreto Expropiatorio, el Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, en cumplimiento al fallo protector dictado en el juicio de amparo 899/2012, del índice del Juzgado Quinto de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, confirmado por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, en el amparo en revisión 425/2017, solicitó la expropiación del bien inmueble ubicado en el "Ejido de San Mateo Otzacatipan", Toluca, Estado de México, con una superficie de 10,345.95 m², por el que se amplió y modernizó el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de Toluca, Estado de México, tal como lo establece la Ley de Expropiación de la entidad, en su artículo 3, fracción XIII, la cual enuncia, la construcción de infraestructura para transporte masivo o de infraestructura aeroportuaria y sus obras complementarias.

CUARTO. ARREGLO CONCILIATORIO:

De las constancias que integran el expediente expropiatorio, se advierte que la autoridad solicitante de la expropiación y el núcleo ejidal afectado, llegaron a un arreglo conciliatorio a través de la suscripción del "*CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA DAR POR CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EXPROPIACIÓN NÚMERO PAE/03/2019*"; suscrito el quince de diciembre de dos mil veinte.

QUINTO. APEGO AL MARCO JURÍDICO APLICABLE:

El artículo 21.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), establece que ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de una indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la ley, asimismo, el artículo 27, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina que las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización; por tanto, la afectación a la propiedad privada, por parte del Estado, es convencional y constitucional en lo posible al reconocerse la figura de la expropiación. No obstante, dicho acto implica la afectación del derecho de propiedad, el cual no puede ser arbitrario porque, en el caso contrario, no tendría vigencia real, es decir, el titular de la propiedad no puede considerar protegido su bien si el Estado tiene la posibilidad de afectarlo sin estar sujeto a restricciones que autoricen su actuación. Por ello, si la propiedad privada se encuentra protegida frente al interés de expropiación por parte del Estado, se debe a que la actuación de este último está sujeta a dos elementos que le exigen ejercer la afectación, es decir, sólo cuando existe justificación y además se realice una reparación al titular de la propiedad privada. Es decir, la causa de utilidad pública y la indemnización no son derechos humanos sino garantías de protección a la propiedad privada frente al interés de expropiación por parte del Estado. Por lo que, si en el presente caso, se encuentra debidamente acreditada la causa de utilidad pública y el pago de la indemnización, este acto administrativo, se encuentra apegado al marco jurídico internacional, nacional, y estatal.

SEXTO. VERSIÓN PÚBLICA:

En cumplimiento a los artículos 1, 3, fracciones VII, VIII, XIV y XXI, 100, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los artículos 1, 3, fracciones XXIII, XXXII y XLV y 23, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, por contener información considerada como privada, el presente se deberá emitir en versión pública respecto del acto jurídico celebrado entre el núcleo ejidal afectado y el solicitante de la expropiación.

En términos de lo expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXPROPIA POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA EL INMUEBLE UBICADO EN EL “EJIDO DE SAN MATEO OTZACATIPAN”, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 10,345.95 M², MISMO QUE FUE OCUPADO PARA REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA DENOMINADA: “AMPLIACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO”.

PRIMERO. Declaro y determino que se actualiza la causa de utilidad pública, prevista en el artículo 3, fracción XIII de la Ley de Expropiación para el Estado de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a la sentencia terminada de engrosar el seis de marzo de dos mil diecisiete, dictada en el juicio de amparo 899/2012 del índice del Juzgado Quinto de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales en el Estado

de México, confirmada el veinticinco de enero de dos mil dieciocho por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, dentro del amparo en revisión 425/2017, acreditada y aceptada la causa de utilidad pública del inmueble a expropiar ubicado en el “Ejido de San Mateo Otzacatipan”, Toluca, Estado de México, con una superficie de 10,345.95 m², con las medidas y colindancias descritas en el Resultando “PRIMERO”, de conformidad con el reconocimiento expreso del particular afectado conforme al convenio trasladado en el Resultando “CUARTO” de este Decreto; declaro la expropiación del mismo a favor del Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.

TERCERO. El monto del pago de la indemnización por la expropiación del predio de que se trata, se realizó con base en la cláusula “TERCERA” del “*CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA DAR POR CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EXPROPIACIÓN NÚMERO PAE/03/2019*”, suscrito el quince de diciembre de dos mil veinte.

CUARTO. El tiempo máximo en que se deberá destinar el inmueble expropiado a la causa de utilidad pública referida en el Considerando “TERCERO” de este Decreto, una vez que se publique, no aplica toda vez que el mismo ya fue utilizado para este fin.

QUINTO. Como lo señala el Considerando “SEXTO” de este Decreto, por contener el convenio de afectación información considerada como privada, emítase en versión pública.

SEXTO. Publíquese el presente Decreto Expropiatorio en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, mismo que entrará en vigor el mismo día de su publicación.

SÉPTIMO. Inscribese el presente Decreto, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a favor del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, en términos del artículo 9 Bis de la Ley de Expropiación para el Estado de México, en razón de que la propiedad del inmueble ubicado en el “Ejido de San Mateo Otzacatipan”, Toluca, Estado de México, con una superficie de 10,345.95 m², le ha sido transmitida, de conformidad con el convenio a que hace referencia el Resultando “CUARTO” de este Decreto.

OCTAVO. Notifíquese este Decreto a quien tenga derecho, en términos del artículo 12 de la Ley de Expropiación para el Estado de México y por oficio al Director del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7, segundo párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Maestro Rodrigo Espeleta Aladro, Secretario de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO ALFREDO DEL MAZO MAZA.-
RÚBRICA.- SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, MAESTRO RODRIGO ESPELETA ALADRO.-
RÚBRICA.**

Al margen Escudo del Estado de México.

LICENCIADO ALFREDO DEL MAZO MAZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 21. 2, DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS; 27, PÁRRAFOS SEGUNDO Y DÉCIMO, FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65, 77, FRACCIÓN XXX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 2, 3, FRACCIÓN XIII, 9, 9 BIS Y 11 DE LA LEY DE EXPROPIACIÓN PARA EL ESTADO DE MÉXICO; Y

RESULTANDO

PRIMERO. PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD:

Mediante oficio 213C0210000000/434/2019, presentado el dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, ante la Oficialía de Partes de Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, el Licenciado Alberto Tomás Angulo Lara, Director General del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, solicitó al Titular del Poder Ejecutivo, la expropiación respecto de una poligonal ubicada en terrenos del Ejido de Mateo Oztzacatipan, Municipio de Toluca, Estado de México, con el objeto de dar cumplimiento a la sentencia terminada de engrosar el seis de marzo de dos mil diecisiete, dictada en el juicio de amparo 899/2012 del índice del Juzgado Quinto de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, confirmada el veinticinco de enero de dos mil dieciocho por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, dentro del amparo en revisión 425/2017, en la cual se ordenó sustanciar el procedimiento administrativo de expropiación, toda vez que no medió expropiación ni convenio de ocupación previa, mediante el cual se pagara al núcleo agrario por el predio ocupado, además de determinar lo relativo a la indemnización y emitir el decreto correspondiente del bien inmueble ubicado en el “Ejido de San Mateo Oztzacatipan”, Toluca, Estado de México, con una superficie de 12,052.36 m², que fue ocupado para realizar la construcción de la obra denominada: “Ampliación y Modernización del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de Toluca, Estado de México”, la cual tiene los siguientes rumbos y distancias:

SUPERFICIE RUMBOS Y DISTANCIAS POLIGONAL B										
PUNTO	COORDENADAS		RUMBO							DISTANCIA
	X	Y	DE	A						
V1	439,359.890	2,141,115.000								
V2	439,430.500	2,141,068.270	V1	V2	S	-56	-30	-11.7	E	84.67
V3	439,344.440	2,140,947.960	V2	V3	S	35	34	36.7	W	147.92
V4	439,279.280	2,140,993.380	V3	V4	N	-55	-7	-17.2	W	79.43
V1	439,359.890	2,141,115.000	V4	V1	N	33	32	11.4	E	145.91
SUPERFICIE = 12,052.3606 m²					PERÍMETRO = 457.93					

Señalando como causa de utilidad pública la construcción de la obra denominada: “Ampliación y Modernización del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de Toluca, Estado de México”, sustentada en el artículo 3, fracción XIII de la Ley de Expropiación para el Estado de México.

SEGUNDO. SOLICITUD DE DICTÁMENES:

En cumplimiento al artículo 9, primer párrafo de la Ley de Expropiación para el Estado de México, la Dirección General Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, emitió acuerdo el veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, en el cual tuvo por exhibidas, diversas documentales públicas y ordenó pedir al Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, la ubicación, superficie, medidas y colindancias (en relación a los puntos cardinales) del predio a expropiar así como el avalúo relativo a la indemnización tomando en cuenta el valor comercial al momento de su afectación y su actualización, a través de los índices nacionales de precios al consumidor, en los términos contenidos en la sentencia terminada de engrosar el seis de marzo de dos mil diecisiete en el amparo indirecto 899/2012 del índice del Juzgado Quinto de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, confirmada el veinticinco de enero de dos mil dieciocho, por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, en el amparo en revisión 425/2017. Lo anterior, para estar en aptitud de citar al núcleo agrario al desahogo de su derecho fundamental de audiencia.

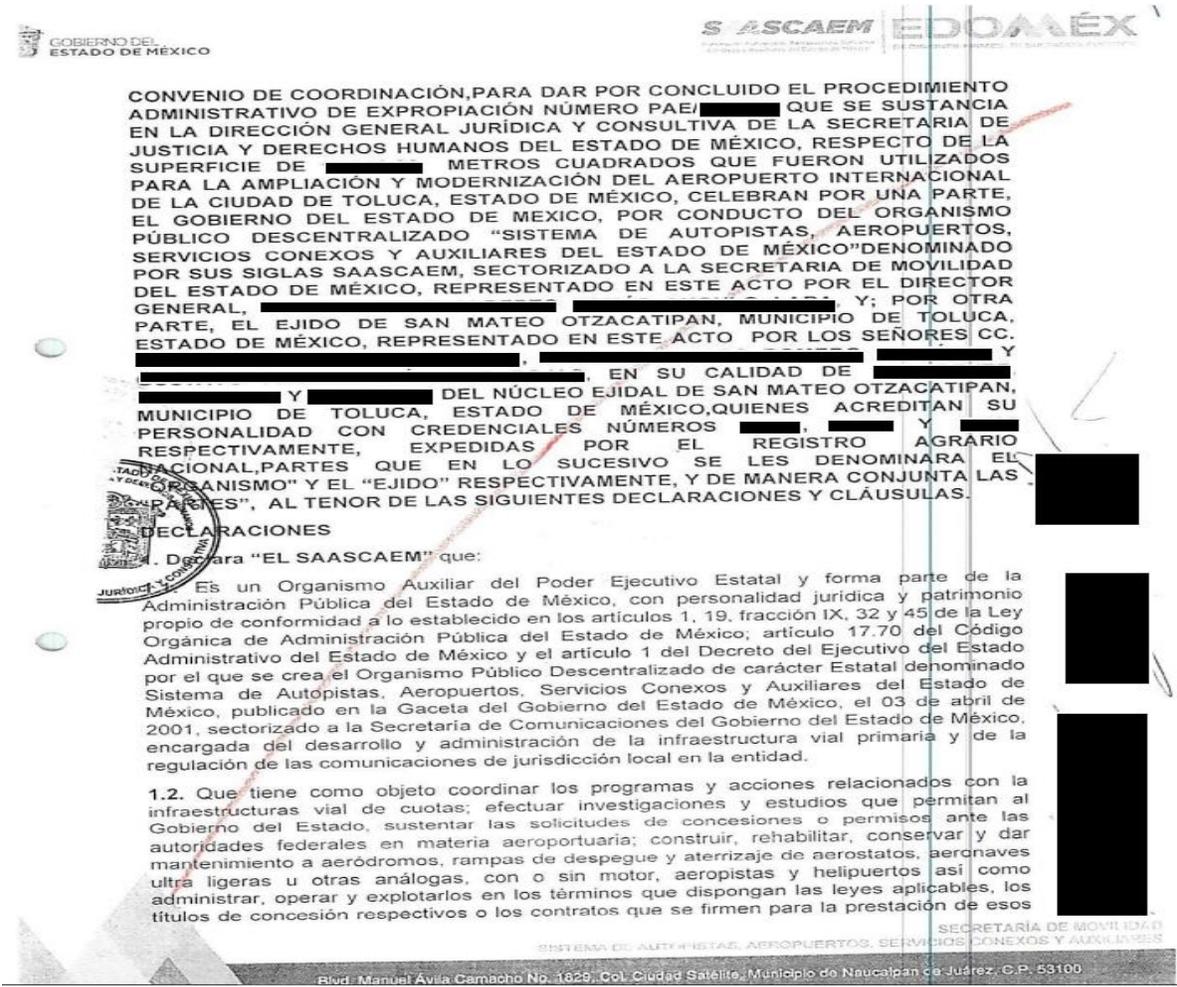
TERCERO. CITACIÓN A GARANTÍA DE AUDIENCIA Y POSTERIOR AVENENCIA:

En términos de lo dispuesto en los artículos 9, párrafo primero de la Ley de Expropiación para el Estado de México; 113, 123, 124 y 125 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 2, 3, fracción I, 9, fracción VIII del Reglamento Interior de la entonces Consejería Jurídica, aplicable en términos del transitorio sexto del Decreto 244, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el trece de septiembre de dos mil diecisiete; a solicitud del Director General del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, la Dirección General Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, el diecinueve de agosto de dos mil veinte, se radicó el procedimiento administrativo de expropiación con el número PAE/04/2019, asimismo se acordó citar al solicitante de la expropiación y al Comisariado Ejidal de San Mateo Otzacatipan, municipio de Toluca, Estado de México, a la celebración del desahogo de la Garantía de Audiencia del afectado, donde los comparecientes manifestaron su voluntad de llegar a un convenio, solicitando la celebración de una audiencia de avenencia a efecto de presentar el acuerdo correspondiente y realizar la ratificación del mismo; la cual se celebró el once de septiembre de dos mil veinte, se puso a la vista del núcleo ejidal diversas constancias que obran en autos y se abrió el periodo probatorio en el cual las partes ofrecieron diversos medios de convicción, las cuales se tuvieron por admitidas y desahogadas dada su propia y especial naturaleza.

Posteriormente, previas audiencias de avenencia, el ocho de marzo de dos mil veintiuno las partes exhibieron y ratificaron en todas y cada una de sus partes el "Convenio de coordinación para dar por concluido el procedimiento administrativo de expropiación número PAE/04/2019", suscrito el dieciséis de diciembre de dos mil veinte.

CUARTO. TRASLADO DE CONVENIO:

De conformidad con el artículo 9 Bis de la Ley de Expropiación para el Estado de México, se traslada el convenio antes mencionado, de la siguiente manera:





servicios a terceros; de conformidad a lo dispuesto por el artículo 17.70 del Código Administrativo del Estado de México.

1.3. Que el Director General, el Licenciado [REDACTED], acredita su personalidad con el nombramiento otorgado por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, Licenciado Alfredo del Mazo Maza, el [REDACTED] y se encuentra facultado para suscribir el presente contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 12 fracción X del Decreto de Creación del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México y por lo dispuesto por los artículos 6 fracción II y 10 de su Reglamento Interno.

1.4. Que en cumplimiento a la ejecutoria de amparo dictada en el expediente número [REDACTED] del Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales, inició Procedimiento Administrativo de Expropiación para que se emita decreto expropiatorio, de terrenos pertenecientes al Ejido de San Mateo Otzacatipan, Municipio de Toluca, Estado de México, para la ampliación y modernización del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de Toluca, correspondiente a la poligonal que se ubica dentro de los terrenos dotados al ejido de San Mateo Otzacatipan, Municipio de Toluca, México, de una superficie de [REDACTED] metros cuadrados, la que se detalla en el plano topográfico y cuadro de construcción que fueron debidamente anexados en la solicitud de expropiación administrativa.



1.5. Que para efectos de este instrumento, señala como domicilio legal el ubicado en calle [REDACTED] No. [REDACTED], [REDACTED], Estado de México, Código Postal [REDACTED].

2. "EL EJIDO"

2.1. Que mediante resolución presidencial de cuatro (04) de marzo de mil novecientos veintiséis (1926), publicada en el Diario Oficial de la Federación el ocho (08) de octubre de mil novecientos veintinueve (1929), en la que se resolvió dotar al ejido de terrenos, entre los que se cita el denominado paraje San Nicolás Tolentino, en el que se localiza la poligonal que motiva el presente convenio.

2.2. Que en Asamblea General de Ejidatarios de San Mateo Otzacatipan, celebrada en el [REDACTED] de [REDACTED] del año [REDACTED] ([REDACTED]), fueron electos como integrantes del Comisariado Ejidal, los Señores [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] en su calidad de Presidente, Secretario y Tesorero del núcleo ejidal, asamblea que quedó inscrita en el Registro Agrario Nacional el [REDACTED] de [REDACTED] del año [REDACTED]), por lo que les fueron expedidas las credenciales [REDACTED] y [REDACTED] respectivamente por el citado registro.

2.3. Que el presente convenio, se refiere a la poligonal enunciada, la cual se ubica dentro de los terrenos que le fueron dotados al ejido de San Mateo Otzacatipan, Municipio de Toluca, Estado de México, con una superficie de [REDACTED] metros cuadrados, la cual se detalla en el plano topográfico y cuadro de construcción adjunto al presente procedimiento administrativo de expropiación, que "EL SAASCAEM", ya se encuentra utilizando por



SECRETARÍA DE MOVILIDAD
SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES

Bvd. Manuel Avila Camacho No. 1926, 1ra. Ciudad Satélite, Municipio de Naucalpan de Juárez, C.P. 53100



causa de utilidad pública por la modernización y ampliación del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de Toluca, Estado de México.

2.4. Que la Asamblea General de Ejidatarios está de acuerdo en que, por la poligonal citada en la declaración anterior, le sea cubierto al núcleo ejidal, el pago de la cantidad de \$ [REDACTED] PESOS M.N. [REDACTED]/100), valor que le ha sido señalado por el Instituto Nacional de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN) en el avalúo expedido con número de folio [REDACTED] emitido el [REDACTED] de [REDACTED] del año [REDACTED] ([REDACTED]).

2.5. De acuerdo a lo establecido en el artículo 33 de la Ley Agraria, tienen la capacidad jurídica para celebrar el presente convenio en representación de la Asamblea General de Ejidatarios.

2.6. Que para los efectos del presente convenio señala como su domicilio el ubicado en la [REDACTED] sito en: [REDACTED] de los [REDACTED], [REDACTED] en [REDACTED] Municipio de Toluca, Estado de México.

3. "LAS PARTES"

3.1. Que celebran el presente convenio en cumplimiento a la ejecutoria dictada dentro del juicio de amparo con número de expediente [REDACTED], radicado en el Juzgado Quinto de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de México.

En conformidad con lo que han declarado las partes y con fundamento en lo establecido por los artículos 2, 9, 21, 22, 23 y 33 de la Ley Agraria y 7.30, 7.31, 7.33, 7.38, 7.40, 7.41, 7.65, 7.66, 7.68, 7.73, 7.75, 7.77, 7.94, 7.190, 7.256, 7.307, 7.320, 7.321, 7.346 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de México, convienen en establecer las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA.- EL OBJETO. El presente convenio tiene como tal, dar por concluido por la vía de la conciliación el Procedimiento Administrativo de Expropiación número [REDACTED] radicado en la Dirección General Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos del Estado de México, respecto de la superficie descrita en el punto 1.4., de la primera declaración del presente convenio, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo dictada en el expediente número [REDACTED] del Juzgado Quinto de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales del Estado de México.

SEGUNDA.- USO DE LA SUPERFICIE. La superficie motivo del presente contrato se destinó para la ampliación y modernización del aeropuerto Internacional de la Ciudad de Toluca, Estado de México, uso que deberá seguir dándole "ELSAASCAEM", por causa de utilidad pública.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD
SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES

Bvld. Manuel Ávila Camacho No. 1829, Col. Ciudad Satélite, Municipio de Naucalpan de Juárez, C.P. 53100



TERCERA.- PAGO. El núcleo ejidal está conforme con recibir de "ELSAASCAEM", por concepto de indemnización por la afectación que sufrió en la superficie a las tierras de que le fue dotado en una superficie de [REDACTED] metros cuadrados, la que se detalla en el plano topográfico y cuadro de construcción anexo al Procedimiento Administrativo de Expropiación, la cantidad de \$ [REDACTED] ([REDACTED] PESOS M.N. [REDACTED]/100), valor que le ha sido señalado por el Instituto Nacional de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN) con número de folio [REDACTED], de [REDACTED] de [REDACTED] del año [REDACTED].

CUARTA.- PLAZO. "EL SAASCAEM" se obliga a entregar por concepto de monto indemnizatorio, la cantidad descrita en la cláusula que antecede, correspondiente a la totalidad de \$ [REDACTED] ([REDACTED] Y [REDACTED] PESOS M.N. [REDACTED]/100), al núcleo ejidal, por concepto de indemnización, lo que deberá hacer a más tardar el último día de [REDACTED] del año [REDACTED].

QUINTA.- El ejido se obliga a reconocer como expropiada fuera de sus terrenos de uso común, la superficie motivo del presente convenio a partir de la entrega de la cantidad pactada por concepto de indemnización, nos reservándose ninguna acción de cualquier índole en contra de "EL SAASCAEM".



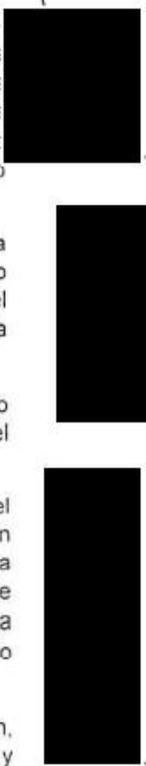
SEXTA.- "EL SAASCAEM" se compromete a realizar todos los trámites y gestiones necesarias para lograr la liberación del pago a favor del ejido durante los 40 días hábiles siguientes a la celebración del presente convenio, de cuyo seguimiento dará cuenta los viernes de cada quince días, quedando exento de rendir el informe durante el periodo vacacional del dieciocho (18) de diciembre del año dos mil veinte (2020) al seis de enero del año dos mil veintiuno (2021).

SÉPTIMA.- El incumplimiento al presente convenio, por "ELSAASCAEM", tendrá la calidad de incumplimiento a la ejecutoria de amparo dictada en el expediente número [REDACTED], del Juzgado Quinto de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, relevando al núcleo ejidal de responsabilidad en el cumplimiento por la ocupación de sus predios.

OCTAVA.- Manifiestan las partes que en la celebración del presente no existe error, dolo o mala fe por alguna de las partes, que tuviera como consecuencia la invalidez del presente convenio.

NOVENA.- Convienen las partes que en caso fortuito, que tenga como consecuencia el incumplimiento del presente dentro de los plazos pactados, se deberá notificar en un término de ocho, días hábiles a la Dirección General Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos del Estado de México, para que se dé vista al EJIDO, de dicha vicisitud, y se pacte, en consecuencia de manera excepcional, una posible prórroga en la fecha de la entrega de la cantidad líquida y poder dar cumplimiento, sin perjuicio para ninguna de las partes, favoreciendo la amigable composición.

DÉCIMA.- A la firma del presente convenio, "LAS PARTES" las partes se comprometen, a ratificarlo ante la Dirección General Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Justicia y



SECRETARÍA DE MOVILIDAD
SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES

Bld. Manuel Ávila Camacho No. 1629, Col. Ciudad Satélite, Municipio de Naucalpan de Juárez, C.P. 53100.
Tel: 5622 5500 / 5622 5501 / 5622 5502 / 5622 5503 / 5622 5504 / 5622 5505 / 5622 5506 / 5622 5507 / 5622 5508 / 5622 5509 / 5622 5510



Derechos Humanos del Estado de México, solicitando su aprobación por no contener cláusulas contrarias a la moral, al derecho o a las buenas costumbres.

DÉCIMA PRIMERA.- Para el caso de incumplimiento definitivo las partes se someten a los tribunales competentes del lugar de la firma del presente contrato, renunciando expresamente a cualquier otro que por razón de su domicilio debiera corresponderles.

UNA VEZ LEÍDO EL PRESENTE CONVENIO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DEL MISMO, LO FIRMAN DE COMÚN ACUERDO, EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS [redacted] DÍAS DEL MES DE [redacted]

Por "EL SAASCAEM"

EL D [redacted]

POR "EL EJIDO"

PRESIDENTE

SECRETARIO

TESORERO



SECRETARÍA DE MOVILIDAD
SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES

Bld. Manuel Avila Camacho No. 1829, Col. Ciudad Satélite, Municipio de Naucalpan de Juárez, C.P. 53100
Tel: (55) 5395-65.64, 5395-65.69, 5395-65.81

CONSIDERANDO**PRIMERO. COMPETENCIA:**

El Gobernador del Estado de México es competente para determinar los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada y declarar la expropiación de conformidad con lo dispuesto por los artículos 21. 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero y 27, párrafos segundo y décimo, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos primero, segundo y tercero, 65 y 77, fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; en relación con los preceptos 1, 3, 15 y 19, fracción XVIII, 38 Ter, fracciones XX, XLVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 2, 3, fracción XIII, 9, primer párrafo, 9 Bis, 10, 11, 16, 17, 18 y 19 de la Ley de Expropiación para el Estado de México; 1, 2, 6, 7, fracciones VIII, XVIII, XXI, XLVIII, L, LI y LIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.

SEGUNDO. FACULTAD DEL SOLICITANTE:

Con fundamento en los artículos 4, fracción XV del Decreto del Ejecutivo del Estado, número XX, por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de carácter estatal denominado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México; 17.70 y 17.71, fracciones XVIII y XXI del Código Administrativo del Estado de México, en relación con el artículo 6, fracción I de la Ley de Expropiación para el Estado de México; el solicitante de la expropiación, es competente para construir, rehabilitar, conservar y dar mantenimiento a aeródromos, rampas de despegue y aterrizaje de aerostatos, aeronaves ultraligeras u otras análogas, con o sin motor; aeropistas y helipuertos así como administrar, operar y explotarlos en los términos que dispongan las leyes aplicables.

TERCERO. CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA:

Tal como ha quedado establecido en el Resultando “**PRIMERO**” del presente Decreto Expropiatorio, el Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, en cumplimiento al fallo protector dictado en el juicio de amparo 899/2012, del índice del Juzgado Quinto de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, confirmado por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, en el amparo en revisión 425/2017, solicitó la expropiación del predio que nos ocupa, por el que se amplió y modernizó el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de Toluca, Estado de México, tal como lo establece la Ley de Expropiación de la entidad, en su artículo 3, fracción XIII, la cual enuncia, la construcción de infraestructura para transporte masivo o de infraestructura aeroportuaria y sus obras complementarias.

CUARTO. ARREGLO CONCILIATORIO:

De las constancias que integran el expediente expropiatorio, se advierte que el solicitante de la expropiación y el particular afectado, llegaron a un arreglo conciliatorio a través de la suscripción del “*Convenio de Coordinación para dar por concluido el Procedimiento Administrativo de Expropiación número PAE/04/2019*”; suscrito el dieciséis de diciembre de dos mil veinte.

QUINTO. APEGO AL MARCO JURÍDICO APLICABLE:

El artículo 21.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de una indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la ley, asimismo, el artículo 27, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina que las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización, por tanto en dichos términos, la afectación a la propiedad privada, por parte del Estado, es convencional y constitucionalmente posible al reconocerse la figura de la expropiación. No obstante, dicho acto implica la afectación del derecho de propiedad, el cual no puede ser arbitrario porque, en el caso contrario, este no tendría vigencia real, es decir, el titular de la propiedad no puede considerar protegido su bien si el Estado tuviera la posibilidad de afectarlo sin estar sujeto a restricciones que autoricen su actuación. Por ello, si la propiedad privada se encuentra protegida frente al interés de expropiación por parte del Estado, se debe a que la actuación de este último está sujeta a dos elementos que le exigen ejercer la afectación sólo cuando existe justificación y se realice una reparación al titular de la propiedad privada. Es decir, la causa de utilidad pública y la indemnización no son derechos humanos sino garantías de protección a la propiedad privada, frente al interés de expropiación por parte del Estado. Por lo que, si en el presente caso, se encuentra debidamente acreditada la causa de utilidad pública y el pago de la indemnización, este acto administrativo, se encuentra apegado al marco jurídico internacional, nacional, y estatal.

SEXTO. VERSIÓN PÚBLICA:

En cumplimiento a los artículos 1, 3, fracciones VII, VIII, XIV y XXI, 100, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los artículos 1, 3, fracciones XXIII, XXXII y XLV y 23, fracción I de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, por contener información considerada como privada, el presente se deberá emitir en versión pública respecto del acto jurídico celebrado entre el afectado y el solicitante de la expropiación.

En términos de lo expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXPROPIA POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA EL INMUEBLE UBICADO EN EL “EJIDO DE SAN MATEO OTZACATIPAN”, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 12,052.36 M², MISMO QUE FUE OCUPADO PARA REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA DENOMINADA: “AMPLIACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO”.

PRIMERO. Declaro y determino que se actualiza la causa de utilidad pública, prevista en el artículo 3, fracción XIII de la Ley de Expropiación para el Estado de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a la sentencia terminada de engrosar el seis de marzo de dos mil diecisiete, dictada en el juicio de amparo 899/2012 del índice del Juzgado Quinto de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, confirmada el veinticinco de enero de dos mil dieciocho, por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito dentro del amparo en revisión 425/2017, acreditada y aceptada la causa de utilidad pública del inmueble a expropiar ubicado en el “Ejido de San Mateo Otzacatipan”, Toluca, Estado de México, con una superficie de 12,052.36 M², con las medidas y colindancias descritas en el Resultando “PRIMERO”, de conformidad con el reconocimiento expreso del particular afectado conforme al convenio trasladado en el Resultando “CUARTO” de este Decreto; declaro la expropiación del mismo a favor del Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.

TERCERO. El monto del pago de la indemnización por la expropiación del predio de que se trata, se realizó con base en la cláusula “TERCERA” del “*Convenio de coordinación para dar por concluido el procedimiento administrativo de expropiación número PAE/04/2019*”, suscrito el dieciséis de diciembre de dos mil veinte.

CUARTO. El tiempo máximo en que se deberá destinar el inmueble expropiado a la causa de utilidad pública referida en el Considerando “TERCERO” de este Decreto, una vez que se publique, no aplica toda vez que el mismo ya fue utilizado para este fin.

QUINTO. Como lo señala el Considerando “SEXTO” de este Decreto, por contener el convenio de afectación información considerada como privada, emítase en versión pública.

SEXTO. Publíquese el presente Decreto Expropiatorio en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, mismo que entrará en vigor el mismo día de su publicación.

SÉPTIMO. Inscríbese el presente Decreto, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a favor del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, en términos del artículo 9 Bis de la Ley de Expropiación para el Estado de México, en razón de que la propiedad del inmueble ubicado en el “Ejido de San Mateo Otzacatipan”, Toluca, Estado de México, con una superficie de 12,052.36 M², le ha sido transmitida, de conformidad con el convenio a que hace referencia el Resultando “CUARTO” de este Decreto.

OCTAVO. Notifíquese este Decreto a quien tenga derecho, en términos del artículo 12 de la Ley de Expropiación para el Estado de México y por oficio al Director del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7, segundo párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Maestro Rodrigo Espeleta Aladro, Secretario de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.- SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, LIC. RODRIGO ESPELETA ALADRO.- RÚBRICA.

Al margen Escudo del Estado de México.

LICENCIADO ALFREDO DEL MAZO MAZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 21. 2, DE LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS; 27, PÁRRAFOS SEGUNDO Y DÉCIMO, FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65, 77, FRACCIÓN XXX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 2, 3, FRACCIÓN I, 9, 9 BIS Y 11 DE LA LEY DE EXPROPIACIÓN PARA EL ESTADO DE MÉXICO; Y

RESULTANDO**PRIMERO. PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD:**

Mediante oficio 231B10200/854/2018, presentado el treinta y uno de julio de dos mil dieciocho, ante la Oficialía de Partes de la Dirección General Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, el Jefe de la Unidad Jurídica y Consultiva de la Junta de Caminos del Estado de México, solicitó al Titular del Poder Ejecutivo, la expropiación respecto de una poligonal ubicada en terrenos del Ejido de Mateo Oztzacatipan, Municipio de Toluca, Estado de México, con el objeto de dar cumplimiento a la sentencia terminada de engrosar el seis de marzo de dos mil diecisiete, dictada en el juicio de amparo 899/2012, del índice del Juzgado Quinto de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, confirmada el veinticinco de enero de dos mil dieciocho, por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, dentro del amparo en revisión 425/2017, en la cual se ordenó substanciar el procedimiento administrativo de expropiación, toda vez que no medió expropiación ni convenio de ocupación previa, mediante el cual se pagaría al núcleo agrario por el predio ocupado, además de determinar lo relativo a la indemnización y emitir el decreto correspondiente respecto de la poligonal en la que se construyó la obra denominada: "Boulevard Miguel Alemán, también conocido como Boulevard Aeropuerto de esta Ciudad de Toluca", ubicado en terrenos del Ejido de Mateo Oztzacatipan, Municipio de Toluca, Estado de México, en el Boulevard Miguel Alemán, específicamente en el tramo comprendido del kilómetro 6+490 al 7+740 respecto del eje norte con dirección de Paseo Tolloacan a la Avenida José López Portillo, cuya superficie a expropiar de conformidad al proveído de veintiuno de enero de dos mil diecinueve, de la Dirección General Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, es de 44,973.11 M², (cuarenta y cuatro mil novecientos setenta y tres punto once metros cuadrados), misma que cuenta con las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE:

- En una línea de 61.31 metros, colinda con ejido de San Mateo Oztzacatipan.
- En una línea de 498.83 metros, colinda con ejido de San Mateo Oztzacatipan.
- En una línea de 390.28 metros, colinda con ejido de San Mateo Oztzacatipan.
- En una línea de 297.78 metros, colinda con ejido de San Mateo Oztzacatipan.

AL SUR:

- En una línea de 495.24 metros, colinda con ejido de San Mateo Oztzacatipan.
- En una línea de 44.42 metros, colinda con ejido de San Mateo Oztzacatipan.
- En una línea de 12.89 metros, colinda con ejido de San Mateo Oztzacatipan.
- En una línea de 700.94 metros, colinda con ejido de San Mateo Oztzacatipan.

AL ORIENTE:

- En una línea de 38.05 metros, colinda con Boulevard Miguel Alemán.

AL PONIENTE:

- En una línea de 13.00 metros, colinda con Boulevard Miguel Alemán.
- En una línea de 15.46 metros, colinda con Boulevard Miguel Alemán.

SEGUNDO. SOLICITUD DE DICTÁMENES:

En cumplimiento al artículo 9, primer párrafo de la Ley de Expropiación para el Estado de México, la Dirección General Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, emitió acuerdo el catorce de agosto de dos mil dieciocho, en el cual tuvo por exhibidas, diversas documentales públicas y ordenó pedir a la Junta de Caminos del Estado de México, la ubicación, superficie, medidas y colindancias del predio a expropiar así como el avalúo relativo a la indemnización tomando en cuenta el valor comercial al momento de su afectación y su actualización, a través de los índices nacionales de precios al consumidor, en los términos contenidos en la sentencia terminada de engrosar el seis de marzo de dos mil diecisiete en el amparo indirecto 899/2012 del índice del Juzgado Quinto de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, confirmada el veinticinco de enero de dos mil dieciocho, por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, en el amparo en revisión 425/2017. Lo anterior, para estar en aptitud de citar al núcleo agrario al desahogo de su derecho fundamental de audiencia.

TERCERO. CITACIÓN A GARANTÍA DE AUDIENCIA Y POSTERIOR AVENENCIA:

En términos de lo dispuesto en los artículos 9, párrafo primero de la Ley de Expropiación para el Estado de México; 113, 123, 124 y 125 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 2, 3, fracción I, 9, fracción VIII del Reglamento Interior de la entonces Consejería Jurídica, aplicable en términos del transitorio sexto del Decreto 244, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el trece de septiembre de dos mil diecisiete, la Dirección General Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, previas solicitudes para cumplimentar el expediente de expropiación, el diez de marzo de dos mil veinte, se radicó el procedimiento administrativo de expropiación con el número PAE/01/2020, asimismo se acordó citar al solicitante de la expropiación y al Comisariado Ejidal de San Mateo Otzacatipan, municipio de Toluca, Estado de México, a la celebración del desahogo de la Garantía de Audiencia del afectado, donde después de varias diligencias ambos comparecientes manifestaron su voluntad de llegar a un convenio, solicitando la celebración de una audiencia de avenencia a efecto de presentar el acuerdo correspondiente y realizar la ratificación del mismo.

El cinco de agosto de dos mil veintiuno, se llevó a cabo audiencia de avenencia donde comparecieron de manera personal el Presidente del Comisariado Ejidal de San Mateo Otzacatipan, así como el Jefe de la Unidad Jurídica y Consultiva y de Igualdad de Género de la Junta de Caminos del Estado de México.

Abierta que fue la diligencia y en uso de la palabra, los comparecientes exhibieron y ratificaron en todas y cada una de sus partes el "*Convenio de coordinación para dar por concluido el procedimiento administrativo de expropiación número PAE/01/2020*", suscrito el diez de junio de dos mil veintiuno.

CUARTO. TRASLADO DE CONVENIO:

En consecuencia de lo antes expuesto, como lo ordena el artículo 9 Bis de la Ley de Expropiación para el Estado de México, se traslada el convenio antes mencionado, de la siguiente manera:



2021. "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

CONVENIO DE COORDINACIÓN, PARA DAR POR CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EXPROPIACIÓN NÚMERO PAE/ [REDACTED] QUE SE SUSTANCIA EN LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y CONSULTIVA DE LA SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, RESPECTO DE LOS TERRENOS MATERIA DEL CITADO PROCEDIMIENTO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO "JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE MÉXICO", SECTORIZADO A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] QUIEN ACREDITA SU PERSONALIDAD CON EL NOMBRAMIENTO EXPEDIDO EN SU FAVOR POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, LICENCIADO ALFREDO DEL MAZO MAZA, DE FECHA [REDACTED] DE [REDACTED] DEL AÑO [REDACTED] VEINTE, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL LIC. [REDACTED] [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE JEFE DE LA UNIDAD JURÍDICO CONSULTIVA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO Y; POR OTRA PARTE, EL EJIDO DE SAN MATEO OTZACATIPAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS SEÑORES CC. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Y [REDACTED] [REDACTED] EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO DEL NÚCLEO EJIDAL DE SAN MATEO OTZACATIPAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, QUIENES ACREDITAN SU PERSONALIDAD CON CREDENCIALES NÚMEROS [REDACTED] [REDACTED] Y [REDACTED] RESPECTIVAMENTE, EXPEDIDAS POR EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, PARTES QUE EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL ORGANISMO" Y "EL EJIDO" RESPECTIVAMENTE, Y DE MANERA CONJUNTA "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

1. Declara "EL ORGANISMO" que:

1.1. Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de México, sectorizado a la Secretaría de Movilidad, con personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad a lo establecido en los artículos 1, 19, fracción XVI, 32 y 45 de la Ley Orgánica de Administración Pública del Estado de México; artículos 17.5, fracción III, 17.64 y 17.65 del Código Administrativo del Estado de México y Décimo Transitorio del Decreto número 191 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el 29 de septiembre de 2020.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD
 JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE MÉXICO
 DIRECCIÓN GENERAL

Calle Igualdad núm. 101, Santiago Tlaxomilco, C.P. 50280, Toluca, Estado de México.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

2021. "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

1.2. Que tiene como objeto la planeación, programación, presupuestación, ejecución, conservación, mantenimiento y administración de la infraestructura vial primaria libre de peaje y de uso restringido.

1.3. Que el Director General, el [REDACTED] acredita su personalidad con el nombramiento otorgado por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, Licenciado Alfredo del Mazo Maza, el [REDACTED] de [REDACTED], y se encuentra facultado para suscribir el presente contrato de conformidad con lo que establecen los artículos 17.5 fracción III, 17.64, 17.65 y 17.68 del Código Administrativo del Estado de México y por lo dispuesto por los artículos 2 fracción IV, 5 fracción II y 8 fracciones I, VIII, IX y XVIII del Reglamento Interno de la Junta de Caminos del Estado de México.

1.4. Que, en cumplimiento al resolutive TERCERO, de la ejecutoria de amparo dictada en el expediente número [REDACTED] del Recurso de Revisión, por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, que resolvió en definitiva el juicio de amparo [REDACTED] del Juzgado Quinto de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales, inició Procedimiento Administrativo de Expropiación para que se emita decreto expropiatorio, respecto de los terrenos pertenecientes al Ejido de San Mateo Oztzacatipan, Municipio de Toluca, Estado de México, dotados al señalado Ejido y que constituyen el Procedimiento Administrativo Expropiatorio PAE [REDACTED] materia de este instrumento, cuya superficie total es de [REDACTED] metros cuadrados.

1.5. Que, para efectos de este instrumento, señala como domicilio legal el ubicado en [REDACTED] número [REDACTED], [REDACTED] C.P. [REDACTED] Toluca, Estado de México.

2. "EL EJIDO"

2.1. Que mediante resolución presidencial de cuatro (04) de marzo de mil novecientos veintiséis (1926), publicada en el Diario Oficial de la Federación el ocho (08) de octubre de mil novecientos veintinueve (1929), en la que se resolvió dotar al ejido de terrenos, entre los que se cita el denominado paraje San Nicolás Tolentino, en el que se localiza la poligonal que motiva el presente convenio.

2.2. Que en Asamblea General de Ejidatarios de San Mateo Oztzacatipan, celebrada en el [REDACTED] de [REDACTED] del año [REDACTED] ([REDACTED]), fueron electos como integrantes del Comisariado Ejidal, los Señores [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], en su calidad de Presidente, Secretario y Tesorero del núcleo ejidal, asamblea que quedó inscrita en el Registro Agrario Nacional el [REDACTED]

SECRETARÍA DE MOVILIDAD
JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL



2021. "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

██████████ de ██████████ del año ██████████), por lo que les fueron expedidas las credenciales ██████████ y ██████████, respectivamente por el citado registro.

2.3. Que el presente convenio, se refiere a los terrenos que le fueron dotados al Ejido de ██████████ Municipio de Toluca, Estado de México, y que son materia en el procedimiento administrativo expropiatorio, los cuales "LA JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE MÉXICO", ya se encuentra utilizando por causa de utilidad pública derivado de la construcción del Boulevard Aeropuerto como vía de comunicación y acceso del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de Toluca, Estado de México, con una superficie de ██████████ metros cuadrados.

2.4. Que la Asamblea General de Ejidatarios está de acuerdo en que, por concepto de indemnización de los terrenos materia del procedimiento administrativo expropiatorio PAE ██████████ citado con antelación, le sea cubierto al núcleo ejidal, el pago de la cantidad de \$ ██████████ (██████████ PESOS M.N. 00/100), cantidad con la que se cubre en su totalidad la afectación de las tierras materia del citado procedimiento.

2.5. De acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley Agraria, tienen la capacidad jurídica para celebrar el presente convenio en representación de la Asamblea General de Ejidatarios.

2.6. Que para los efectos del presente convenio señala como su domicilio el ubicado en la ██████████ del ██████████ de la ██████████, en ██████████ Municipio de ██████████ Estado de México.

3. "LAS PARTES"

3.1. Que reconocen la personalidad jurídica con la que comparecen sus representantes a la celebración del presente convenio, contando con todas las facultades suficientes para celebrar el presente convenio, que para ello se requieren, sin que, al momento de la firma del presente instrumento, les hayan sido limitadas o revocadas en forma alguna.

3.2. Que están de acuerdo en el contenido y alcance jurídico, del presente convenio, y que por tanto están en disposición y aptitud de llevarlo a cabo conforme a los términos y condiciones establecidos en el mismo.

3.3. Que celebran el presente convenio en cumplimiento al resolutivo TERCERO, de la ejecutoria de amparo dictada en el expediente número ██████████ del Recurso de Revisión, por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, que resolvió

SECRETARÍA DE MOVILIDAD
JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL

Calle Insurgentes núm. 101, Stallero Urbanístico, C.P. 60280, Toluca, Estado de México.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



Junta de
Caminos
del Estado
de México



EDOMEX
ESTADO DE MÉXICO

2021. "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

en definitiva el juicio de amparo con número de expediente [REDACTED], radicado en el [REDACTED] en Materias de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de México.

3.4. Que de conformidad con lo que han declarado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 bis, 9 ter, de la Ley de Expropiación para el Estado de México, convienen en establecer las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- EL OBJETO. El presente convenio tiene por objeto dar por concluido por la vía de la conciliación el Procedimiento Administrativo de Expropiación número [REDACTED] radicado en la Dirección General Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos del Estado de México, respecto de los terrenos descritos en el punto 1.4., de la primera declaración del presente convenio, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo dictada en el expediente número [REDACTED] del Juzgado Quinto de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales del Estado de México.

SEGUNDA.- USO DE LA SUPERFICIE. La superficie motivo del presente contrato se destinó para la construcción de la denominada vialidad "Boulevard Aeropuerto" que comunica el acceso al Aeropuerto Internacional de la Ciudad de Toluca, Estado de México, por causa de utilidad pública.

TERCERA.- PAGO. "EL EJIDO" está conforme y conviene en recibir de "EL ORGANISMO", por concepto de pago por la afectación que sufrió en la superficie de las tierras (terrenos) descritos en el punto 1.4., de la primera declaración del presente convenio, la cantidad total de \$ [REDACTED] ([REDACTED] M.N. 00/100).

CUARTA.- DEL PAGO, "EL ORGANISMO" se compromete y está de acuerdo en entregar por medio del titular de su Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género, a "EL EJIDO" de conformidad con la ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS, a través de su COMISARIADO EJIDAL un CHEQUE por la cantidad de \$ [REDACTED] ([REDACTED] M.N. 00/100), a nombre del presidente del comisariado [REDACTED] lo que deberá realizarse EN LA DIRECCIÓN GENERAL JURIDICA Y CONSULTIVA DE LA SECRETARIA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, la cual debe emitir acuerdo respectivo y levantar constancia firmada por parte de los integrantes del COMISARIADO EJIDAL de la entrega por parte de "EL ORGANISMO" del pago respectivo.

QUINTA.- "EL EJIDO" se obliga a reconocer como expropiada la superficie motivo del presente convenio a partir de la entrega de la cantidad pactada por concepto de [REDACTED]

SECRETARÍA DE MOVILIDAD
JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



2021. "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

indemnización, obligándose a no reservarse acción ni derecho de cualquier índole en contra de "EL ORGANISMO", asimismo "EL EJIDO", se obliga a otorgar las firmas necesarias y a comparecer las veces necesarias ante las autoridades competentes a efecto de que "EL ORGANISMO" pueda inscribir la propiedad de los terrenos expropiados, "EL ORGANISMO" por su parte respetara el libre ejercicio de LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS de disponer de sus terrenos, en caso de incumplimiento al presente convenio.

SEXTA.- "EL ORGANISMO" se compromete a realizar todos los trámites y gestiones necesarias para lograr la liberación del pago a favor de "EL EJIDO" durante los 60 días naturales siguientes, al día en que reciba el AVALUO que emitirá el IGECEM, y que bajo los principios de lealtad y honestidad manifiesta haber solicitado a dicho Instituto, previo la celebración del presente convenio, así como de informar del seguimiento de los trámites respectivos, los viernes de cada quince días, a la Dirección General Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos del Estado de México, así como a "EL EJIDO" quedando exento de rendir el informe durante el periodo vacacional comprendido del día 12 al 16 del mes de julio del año 2021.

SÉPTIMA.- Manifiestan "LAS PARTES" que, en la celebración del presente convenio, no existe error, dolo o mala fe por alguna de "LAS PARTES", que tuviera como consecuencia la invalidez del presente convenio.

OCTAVA.- Convienen "LAS PARTES" que en caso fortuito, que tenga como consecuencia el incumplimiento del presente convenio, dentro de los plazos pactados, se deberá notificar justificando suficientemente dicha causa, en un término de ocho, días hábiles a la Dirección General Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos del Estado de México, para que se dé vista a "EL EJIDO", de dicha vicisitud, y se pacte, en consecuencia de manera excepcional, una posible prórroga en la fecha de la entrega de la cantidad líquida y poder dar cumplimiento, sin perjuicio para ninguna de "LAS PARTES", favoreciendo la amigable composición.

NOVENA.- "LAS PARTES" convienen en que comparecerán ante Dirección General Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos del Estado de México, en fecha diez de junio del presente año a exhibir y ratificar el presente convenio, para que una vez analizado y revisado el mismo por la autoridad sustanciadora, se apruebe el mismo en sus términos.

DÉCIMA.- Para el caso de incumplimiento definitivo "LAS PARTES" se someten a los tribunales competentes del lugar de la firma del presente contrato, renunciando expresamente a cualquier otro que por razón de su domicilio debiera corresponderles.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD
JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL



2021. "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

UNA VEZ LEÍDO EL PRESENTE CONVENIO Y ENTERADAS "LAS PARTES" DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE COMÚN ACUERDO, EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

POR "EL ORGANISMO"

EL DIRECTOR GENERAL

[Redacted signature]

EL JEFE DE LA UNIDAD JURÍDICA CONSULTIVA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

[Redacted signature]

POR "EL EJIDO"

PRESIDENTE

[Redacted signature]

SECRETARIO

[Redacted signature]

TESORERO

[Redacted signature]

Lo testado no vale ya por de invirtieron los cargos del Secretario y Tesorero del misarado

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN, PARA DAR POR CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EXPROPIACIÓN NÚMERO PAE/01/2020, CELEBRADO ENTRE LA JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y EL EJIDO DE SAN MATEO OTZACATIPAN, EL 10 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD
JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL

Calle Igualdad núm. 101, Santiago Tlaxomulco, C.P. 50280, Toluca, Estado de México.

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA:

El Gobernador del Estado de México es competente para determinar los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada y declarar la expropiación de conformidad con lo dispuesto por los artículos 21. 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero y 27, párrafos segundo y décimo, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos primero, segundo y tercero, 65 y 77, fracción XXX y 78, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; en relación con los preceptos 1, 3, 15 y 19, fracción XVIII, 38 Ter, fracciones XX, XLVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 2, 3, fracción I, 9, primer párrafo, 9 Bis, 10, 11, 16, 17, 18 y 19 de la Ley de Expropiación para el Estado de México; 1, 2, 6, 7, fracciones VIII, XVIII, XXI, XLVIII, L, LI y LIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.

SEGUNDO. FACULTAD DEL SOLICITANTE:

La Junta de Caminos del Estado de México, es competente para proponer y ejecutar planes, programas, proyectos y acciones para el diseño, construcción, administración, rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura vial de cuota, así como promover y fomentar la participación de la iniciativa privada en la construcción y administración, operación, mantenimiento, rehabilitación y conservación de infraestructura vial; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, fracciones III y XIII del Decreto 81 de la Legislatura del Estado de México, por el que se crea la Junta de Caminos del Estado de México; 17.5 fracción III, 17.64 y 17.65 fracción XV del Código Administrativo del Estado de México, en relación con el artículo 6, fracción I, de la Ley de Expropiación para el Estado de México.

TERCERO. CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA:

Tal como ha quedado establecido en el Resultando “**PRIMERO**” del presente Decreto Expropiatorio, la Junta de Caminos del Estado de México, en cumplimiento al fallo protector dictado en el juicio de amparo 899/2012, por el Juzgado Quinto de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, confirmado por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, dentro del amparo en revisión 425/2017, en virtud del cual se determinó que sí existió afectación a las tierras del núcleo ejidal denominado: “Ejido de San Mateo Oztzacatipan”, solicitó la expropiación del predio de mérito, por el que se construyó la obra denominada: “Boulevard Miguel Alemán, también conocido como Boulevard Aeropuerto de esta Ciudad de Toluca”, tal como lo establece la Ley de Expropiación para el Estado de México, en su artículo 3, fracción I la cual enuncia, la apertura, ampliación, prolongación, alineamiento o mejoramiento de calles, calzadas, puentes, túneles, carreteras y vías que faciliten el tránsito de personas o vehículos.

CUARTO. ARREGLO CONCILIATORIO:

De las constancias que integran el expediente expropiatorio, se advierte que el solicitante de la expropiación y el particular afectado, llegaron a un arreglo conciliatorio a través de la suscripción del “*Convenio de coordinación para dar por concluido el procedimiento administrativo de expropiación número PAE/01/2020*”, suscrito el diez de junio de dos mil veintiuno.

QUINTO. APEGO AL MARCO JURÍDICO APLICABLE:

El artículo 21.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de una indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la ley; asimismo, el artículo 27, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina que las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización, por tanto, en dichos términos, la afectación a la propiedad privada, por parte del Estado, es convencional y constitucionalmente posible al reconocerse la figura de la expropiación. No obstante, dicho acto implica la afectación del derecho de propiedad, el cual no puede ser arbitrario porque, en el caso contrario, el derecho de propiedad no tendría vigencia real, es decir, el titular de la propiedad no puede considerar protegido su bien si el Estado tuviera la posibilidad de afectarlo sin estar sujeto a restricciones que autoricen su actuación. Por ello, si la propiedad privada se encuentra protegida frente al interés de expropiación por parte del Estado, se debe a que la actuación de este último está sujeta a dos elementos que le exigen ejercer la afectación sólo cuando existe justificación y se realice una reparación al titular de la propiedad privada. Es decir, la causa de utilidad pública y la indemnización no son derechos humanos sino garantías de protección a la propiedad privada, frente al interés de expropiación por parte del Estado. Por lo que, si en el presente caso, se encuentra debidamente acreditada la causa de utilidad pública y el pago de la indemnización, este acto administrativo, se encuentra apegado al marco jurídico internacional, nacional y estatal.

SEXTO. VERSIÓN PÚBLICA:

En cumplimiento a los artículos 1, 3, fracciones VII, VIII, XIV y XXI, 100, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los artículos 1, 3, fracciones XXIII, XXXII y XLV y 23, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, por contener información considerada como privada, el presente se deberá emitir en versión pública respecto del acto jurídico celebrado entre el afectado y el solicitante de la expropiación.

En términos de lo expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXPROPIA POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA EL INMUEBLE UBICADO EN EL “EJIDO DE SAN MATEO OTZACATIPAN”, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 44,973.11 M², MISMO QUE FUE OCUPADO PARA REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA DENOMINADA: BOULEVARD MIGUEL ALEMÁN, TAMBIÉN CONOCIDO COMO BOULEVARD AEROPUERTO DE ESTA CIUDAD DE TOLUCA.

PRIMERO. Declaro y determino que se actualiza la causa de utilidad pública, prevista en el artículo 3, fracción I de la Ley de Expropiación para el Estado de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a la sentencia terminada de engrosar el seis de marzo de dos mil diecisiete, dictada en el juicio de amparo 899/2012 del índice del Juzgado Quinto de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, confirmada el veinticinco de enero de dos mil dieciocho, por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito dentro del amparo en revisión 425/2017, acreditada y aceptada la causa de utilidad pública del inmueble a expropiar ubicado en el “Ejido de San Mateo Oztzacatipan”, Toluca, Estado de México, con una superficie de 44,973.11 M², con las medidas y colindancias descritas en el Resultando “PRIMERO”, de conformidad con el reconocimiento expreso del particular afectado conforme al convenio trasladado en el Resultando “CUARTO” de este Decreto; declaro la expropiación del mismo a favor de la Junta de Caminos del Estado de México.

TERCERO. El monto del pago de la indemnización por la expropiación del predio de que se trata, se realizó con base en la cláusula “TERCERA” del “*Convenio de coordinación para dar por concluido el procedimiento administrativo de expropiación número PAE/01/2020*”, suscrito el diez de junio de dos mil veintiuno.

CUARTO. El tiempo máximo en que se deberá destinar el inmueble expropiado a la causa de utilidad pública referida en el Considerando “TERCERO” de este Decreto, una vez que se publique, no aplica toda vez que el mismo ya fue utilizado para este fin.

QUINTO. Como lo señala el Considerando “SEXTO” de este Decreto, por contener el convenio de afectación información considerada como privada, emitase en versión pública.

SEXTO. Publíquese el presente Decreto Expropiatorio en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, mismo que entrará en vigor el mismo día de su publicación.

SÉPTIMO. Inscríbase el presente Decreto, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a favor de la Junta de Caminos del Estado de México, en términos del artículo 9 Bis de la Ley de Expropiación para el Estado de México, en razón de que la propiedad del inmueble ubicado en el “Ejido de San Mateo Oztzacatipan”, Toluca, Estado de México, con una superficie de 44,973.11 M², le ha sido transmitida, de conformidad con el convenio a que hace referencia el Resultando “CUARTO” de este Decreto.

OCTAVO. Notifíquese este Decreto a quien tenga derecho, en términos del artículo 12 de la Ley de Expropiación para el Estado de México y por oficio a la Junta de Caminos del Estado de México.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7, segundo párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Maestro Rodrigo Espeleta Aladro, Secretario de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.- SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, LIC. RODRIGO ESPELETA ALADRO.- RÚBRICA.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA

Al margen Escudo del Estado de México.

22400105L/000258/2022.
Toluca de Lerdo, México;
20 ENE 2022.

Arquitecto**Eduardo de la Isla Corry****Apoderado Legal****“Casas Javier de México”, S.A. de C.V.****Av. Gustavo Baz no. 309, edificio E****Planta baja, Col. La Loma****Tlalnepantla de Baz, Estado de México, 5572487020****P r e s e n t e**

En atención a su escrito recibido en esta Dirección General de fecha 07 de diciembre de 2021, a través del cual solicita la **Modificación Parcial al Diverso Acuerdo de Autorización**, por la Reubicación Parcial de Equipamiento Urbano, correspondiente al Conjunto Urbano de tipo mixto (habitacional de interés social, comercial y de servicios) denominado **“JARDINES DE GIRASOLES”** ubicado en el Municipio de Zumpango, Estado de México.

C O N S I D E R A N D O

Que mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México de fecha **02 de septiembre de 2020**, se autorizó a la empresa **“Casas Javier de México”, S.A. de C.V.**, el Conjunto Urbano de tipo mixto (habitacional de interés social, comercial y de servicios) denominado **“JARDINES DE GIRASOLES”** ubicado en el Municipio de Zumpango, Estado de México y en el que dentro de sus obligaciones se estableció en su Acuerdo **SEGUNDO**, Fracción **IV**, Incisos **E), G) y H)**.

Que mediante oficio No. DUM/OF/2021/1083 de fecha 27 de agosto de 2021 emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Zumpango, México, solicitó la Sustitución de las Obras de Equipamiento Urbano Municipal por 346.00 m² de construcción, Guardería Infantil por 57.00 m² y Centro de Servicios Administrativos por 57.00 m², por un Centro Administrativo con una superficie de construcción de 460.00 m² a ubicarse en la manzana 01 lote 02 con una superficie de 1,163.80 m² dentro del mismo Conjunto Urbano.

Que mediante escrito de fecha 07 de diciembre de 2021, emitido por su representada, solicitó la Modificación Parcial al Diverso Acuerdo de Autorización del Conjunto Urbano en cuestión por la Sustitución Parcial de Equipamiento Urbano antes mencionada por lo que, esta Dirección General de Operación y Control Urbano no tiene inconveniente en apoyar favorablemente su solicitud.

Que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización, con fundamento en los Artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 15, 19 fracción VIII y 31 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7 y 5.9, fracción IV inciso i), 5.38 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 62 fracción III, 58, 60 y 63 de su Reglamento Vigente; 1, 3 fracción III y 10 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano; por lo cual, esta Dirección General de Operación y Control Urbano, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se autoriza a la empresa **“Casas Javier de México”, S.A. de C.V.**, representada por usted, la **Modificación Parcial del Diverso Acuerdo** por el que se autorizó el Conjunto Urbano denominado **“JARDINES DE GIRASOLES”**, localizado en el Municipio de Zumpango, Estado de México, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México de fecha **02 de septiembre de 2020**, específicamente en su Acuerdo **SEGUNDO**, Fracción **IV**, Incisos **E), G) y H)**, para quedar en la forma siguiente:

Acuerdo original

- E). OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO MUNICIPAL** por 346.00 m² (TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PUNTO CERO METROS CUADRADOS) de construcción.

- G). **GUARDERÍA INFANTIL** con 57.00 m² (CINCUENTA Y SIETE PUNTO CERO METROS CUADRADOS) de construcción.
- H). **CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS** con 57.00 m² (CINCUENTA Y SIETE PUNTO CERO METROS CUADRADOS) de construcción.

Acuerdo modificado

IV. ...

A). ...

B). ...

C). ...

D). ...

E). **CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, con una superficie de construcción de 460.00 m² (CUATROCIENTOS SESENTA PUNTO CERO METROS CUADRADOS) considerando 2.53 m² de terreno por cada metro cuadrado de construcción, a ubicarse en el lote 02 manzana 01 dentro del mismo Conjunto Urbano, con previa aprobación de la Dirección General de Operación y Control Urbano, quien definirá asimismo el Programa Arquitectónico.

F). ...

SEGUNDO. La empresa “**Casas Javier de México**”, **S.A. de C.V.**, deberá **respetar** en todos sus términos el presente Acuerdo, cualquier modificación que se pretenda realizar, deberá someterse a la autorización de esta Dirección General de Operación y Control Urbano, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra.

TERCERO. El diverso Acuerdo de Autorización del Conjunto Urbano que nos ocupa, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México de fecha **02 de septiembre de 2020**, **queda subsistente en todas sus partes**, en lo que no se contraponga al presente, y seguirá en vigor surtiendo sus efectos legales.

CUARTO. Con fundamento en el Artículo 55, fracción VI, Inciso D) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, la presente Autorización deberá **protocolizarla** ante Notario Público e **inscribirla** en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en un plazo **no mayor de 90 días hábiles** contados a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, debiendo hacerlo del conocimiento de la Dirección General de Operación Urbana y Control Urbano, dentro del mismo plazo.

QUINTO. La presente no autoriza **obras o construcciones**, por lo que previamente deberá presentar los proyectos arquitectónicos para sus aprobaciones, por parte de esta dependencia, así como cumplir con las demás disposiciones que señalen el acuerdo de autorización del Conjunto Urbano y el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

SEXTO. La presente **surtirá sus efectos** legales, al día hábil siguiente a la publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, debiendo su representada cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación.

SÉPTIMO. La Dirección General de Planeación Urbana, **remitirá copia** del presente Acuerdo al Municipio de Zumpango, Estado de México.

Toluca de Lerdo, Estado de México.

Sin más por el momento, envió un cordial saludo.

Atentamente.- Arq. Blanca Hereida Piña Moreno.- Directora General de Operación y Control Urbano.- Rúbrica.

C.c.p. Lic. Anabel Dávila Salas - Subsecretaria de Desarrollo Urbano, Agua y Obra Pública
 Ing. Arq. Rubí Celia Rizzo Jácome.- Directora Técnica para Autorizaciones Urbanas.
 Ing. Israel Sindy Sánchez Torres.- Subdirector de Control Urbano.
 Expediente/Minutario
 Folio 6727/2021
 BHPM/RCRJ/NMF/JMN/MFF

Al margen Escudo del Estado de México.

**22400105L/000256/2022.
Toluca de Lerdo, México;
20 ENE 2022.**

**Arquitecto
Eduardo de la Isla Corry
Apoderado Legal
"Casas Javier de México", S.A. de C.V.
Av. Gustavo Baz no. 309, edificio E
Planta baja, Col. La Loma
Tlalnepantla de Baz, Estado de México, 5572487020
P r e s e n t e**

En atención a su escrito recibido en esta Dirección General de fecha 07 de diciembre de 2021, a través del cual solicita la **Modificación Parcial al Diverso Acuerdo de Autorización**, por la Reubicación Parcial de Equipamiento Urbano, correspondiente al Conjunto Urbano de tipo habitacional de interés social y popular denominado "**JARDINES DE MAGNOLIAS**" ubicado en el Municipio de Zumpango, Estado de México.

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México de fecha **18 de septiembre de 2017**, se autorizó a la empresa "**Casas Javier de México**", **S.A. de C.V.**, el Conjunto Urbano de tipo habitacional de interés y popular denominado "**JARDINES DE MAGNOLIAS**" ubicado en el Municipio de Zumpango, Estado de México y en el que dentro de sus obligaciones se estableció en su Acuerdo **SEGUNDO**, Fracción **IV**, Incisos **E** y **F**).

Que mediante oficio No. DUM/OF/2021/1085 de fecha 27 de agosto de 2021 emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Zumpango, México, solicitó la Sustitución de la Guardería Infantil por 402.00 m² y Centro de Servicios Administrativos por 402.00 m², por una Guardería Infantil con una superficie de construcción de 986.00 m² en conjunto con las obras de Guardería Infantil con 91.00 m² y Centro de Servicios Administrativos con 91.00 m² correspondientes al Conjunto Urbano denominado "**JARDINES DE BUGAMBILIAS**", a ubicarse en la manzana 25 lote 01 con una superficie de 10,039.13 m² dentro del Conjunto Urbano denominado "**JARDINES DE BUGAMBILIAS**".

Que mediante escrito de fecha 07 de diciembre de 2021, emitido por su representada, solicitó la **Modificación Parcial al Diverso Acuerdo de Autorización** del Conjunto Urbano en cuestión, por la Sustitución Parcial de Equipamiento Urbano antes mencionada por lo que, esta Dirección General de Operación y Control Urbano no tiene inconveniente en apoyar favorablemente su solicitud.

Que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización, con fundamento en los Artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 15, 19 fracción VIII y 31 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7 y 5.9, fracción IV inciso i), 5.38 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 62 fracción III, 60 y 64 de su Reglamento Vigente; 1, 3 fracción III y 10 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano; por lo cual, esta Dirección General de Operación y Control Urbano, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se autoriza a la empresa "**Casas Javier de México**", **S.A. de C.V.**, representada por usted, la **Modificación Parcial del Diverso Acuerdo** por el que se autorizó el Conjunto Urbano denominado "**JARDINES DE MAGNOLIAS**", localizado en el Municipio de Zumpango, Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el día **18 de septiembre de 2017**, específicamente en su Acuerdo **SEGUNDO**, fracción **IV**, incisos **E** y **F**), para quedar en la forma siguiente:

Acuerdo original

E). **GUARDERÍA INFANTIL** con 402.00 m² (CUATROCIENTOS DOS PUNTO CERO METROS CUADRADOS) de construcción.

- F). **CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS** con 402.00 m² (CUATROCIENTOS DOS PUNTO CERO METROS CUADRADOS) de construcción.

Acuerdo modificado

IV. ...

A). ...

B). ...

C). ...

D). ...

- E). **GUARDERÍA INFANTIL**, con una superficie de construcción de 1,008.00 m² (Mil ocho punto cero metros cuadrados) en conjunto con las obligaciones de Guardería Infantil y Centro de Servicios Administrativos, ambos con 91.00 m² de construcción, correspondientes al Conjunto Urbano denominado "**JARDINES DE BUGAMBILIAS**", considerando 2.53 m² de terreno por cada metro cuadrado de construcción, a ubicarse en el lote 01 manzana 25 del Conjunto Urbano denominado "**JARDINES DE BUGAMBILIAS**", con previa aprobación de la Dirección General de Operación y Control Urbano, quien definirá asimismo el programa arquitectónico.

SEGUNDO. La empresa "**Casas Javier de México**", **S.A. de C.V.**, deberá **respetar** en todos sus términos el presente Acuerdo, cualquier modificación que se pretenda realizar, deberá someterse a la autorización de esta Dirección General de Operación y Control Urbano, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra.

TERCERO. El diverso Acuerdo de Autorización del Conjunto Urbano que nos ocupa, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México de fecha **18 de septiembre de 2017**, **queda subsistente en todas sus partes**, en lo que no se contraponga al presente, y seguirá en vigor surtiendo sus efectos legales.

CUARTO. Con fundamento en el Artículo 55, fracción VI, Inciso D) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, la presente Autorización deberá **protocolizarla** ante Notario Público e **inscribirla** en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en un plazo **no mayor de 90 días hábiles** contados a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiendo hacerlo del conocimiento de la Dirección General de Operación Urbana y Control Urbano, dentro del mismo plazo.

QUINTO. La presente no autoriza **obras** o **construcciones**, por lo que previamente deberá presentar los proyectos arquitectónicos para sus aprobaciones, por parte de esta dependencia, así como cumplir con las demás disposiciones que señalen el acuerdo de autorización del Conjunto Urbano y el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

SEXTO. La presente **surtirá sus efectos** legales, al día hábil siguiente a la publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiendo su representada cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación.

SÉPTIMO. La Dirección General de Planeación Urbana, **remitirá copia** del presente Acuerdo al Municipio de Zumpango, Estado de México.

Toluca de Lerdo, Estado de México.

Sin más por el momento, envió un cordial saludo.

Atentamente.- Arq. Blanca Hereida Piña Moreno.- Directora General de Operación y Control Urbano.- Rúbrica.

C.c.p. Lic. Anabel Dávila Salas - Subsecretaria de Desarrollo Urbano, Agua y Obra Pública
 Ing. Arq. Rubí Celia Rizzo Jácome.- Directora Técnica para Autorizaciones Urbanas.
 Ing. Israel Sindy Sánchez Torres.- Subdirector de Control Urbano.
 Expediente/Minutario
 Folio 6728/2021
 BHPM/RCRJ/NMF/JMN/MFF

Al margen Escudo del Estado de México.

**22400105L/000257/2022.
Toluca de Lerdo, México;
20 ENE 2022.**

Arquitecto

Eduardo de la Isla Corry

Apoderado Legal

“Casas Javier de México”, S.A. de C.V.

Av. Gustavo Baz no. 309, edificio E

Planta baja, Col. La Loma

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, 5572487020

P r e s e n t e

En atención a su escrito recibido en esta Dirección General de fecha 07 de diciembre de 2021, a través del cual solicita la **Modificación Parcial al Diverso Acuerdo de Autorización**, por la Reubicación Parcial de Equipamiento Urbano, correspondiente al Conjunto Urbano de tipo mixto (habitacional de interés social, comercial y de servicios) denominado **“JARDINES DE MAGNOLIAS II”** ubicado en el Municipio de Zumpango, Estado de México.

C O N S I D E R A N D O

Que mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México de fecha **18 de marzo de 2020**, se autorizó a la empresa **“Casas Javier de México”, S.A. de C.V.**, el Conjunto Urbano de tipo mixto (habitacional de interés social, comercial y de servicios) denominado **“JARDINES DE MAGNOLIAS II”** ubicado en el Municipio de Zumpango, Estado de México y en el que dentro de sus obligaciones se estableció en su Acuerdo **SEGUNDO**, Fracción **IV**, Incisos: **B), E) y F)**.

Que mediante oficio No. DUM/OF/2021/1084 de fecha 27 de agosto de 2021 emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Zumpango, México, solicitó la Sustitución de las Obras de Equipamiento Urbano Municipal por 129.00 m² de construcción, Guardería Infantil por 18.00 m² y Centro de Servicios Administrativos por 18.00 m² por un Centro Administrativo con una superficie de construcción de 165.00 m² a ubicarse en la manzana 3 lote 1 con una superficie de 417.45 m² dentro del mismo Conjunto Urbano.

Que mediante escrito de fecha 07 de diciembre de 2021, emitido por su representada, solicitó el Visto Bueno y la Modificación Parcial al Diverso Acuerdo de Autorización del Conjunto Urbano en cuestión, por la Sustitución Parcial de Equipamiento Urbano antes mencionada, por lo que esta Dirección General de Operación y Control Urbano no tiene inconveniente en apoyar favorablemente su solicitud.

Que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización, con fundamento en los Artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 15, 19 fracción VIII y 31 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7 y 5.9, fracción IV inciso i), 5.38 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 62 fracción III, 58, 60 y 63 de su Reglamento Vigente; 1, 3 fracción III y 10 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano; por lo cual, esta Dirección General de Operación y Control Urbano, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se autoriza a la empresa **“Casas Javier de México”, S.A. de C.V.**, representada por usted, la **Modificación Parcial del Diverso Acuerdo** por el que se autorizó el Conjunto Urbano denominado **“JARDINES DE MAGNOLIAS II”**, localizado en el Municipio de Zumpango, Estado de México, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México de fecha **18 de marzo de 2020**, específicamente en su Acuerdo **SEGUNDO**, fracción **IV**, incisos **B), E) y F)**, para quedar en la forma siguiente:

Acuerdo original

B). OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO MUNICIPAL por 129.00 m² (CIENTO VEINTINUEVE METROS CUADRADOS) de construcción.

E). GUARDERÍA INFANTIL con 18.00 m² (DIECIOCHO METROS CUADRADOS) de construcción.

- F). **CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS** con 18.00 m² (DIECIOCHO METROS CUADRADOS) de construcción.

Acuerdo modificado

IV. ...

A). ...

- B). **CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, con una superficie de construcción de 165.00 m² (CIENTO SESENTA Y CINCO PUNTO CERO METROS CUADRADOS) considerando 2.53 m² de terreno por cada metro cuadrado de construcción, a ubicarse en el lote 01 manzana 03 dentro del mismo Conjunto Urbano, con previa aprobación de la Dirección General de Operación y Control Urbano, quien definirá asimismo el programa arquitectónico.

C). ...

D). ...

SEGUNDO. La empresa "**Casas Javier de México**", **S.A. de C.V.**, deberá **respetar** en todos sus términos el presente Acuerdo, cualquier modificación que se pretenda realizar, deberá someterse a la autorización de esta Dirección General de Operación y Control Urbano, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra.

TERCERO. El diverso Acuerdo de Autorización del Conjunto Urbano que nos ocupa, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México de fecha **18 de marzo de 2020**, **queda subsistente en todas sus partes**, en lo que no se contraponga al presente, y seguirá en vigor surtiendo sus efectos legales.

CUARTO. Con fundamento en el Artículo 55, fracción VI, Inciso D) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, la presente Autorización deberá **protocolizarla** ante Notario Público e **inscribirla** en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en un plazo **no mayor de 90 días hábiles** contados a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiendo hacerlo del conocimiento de la Dirección General de Operación Urbana y Control Urbano, dentro del mismo plazo.

QUINTO. La presente no autoriza **obras** o **construcciones**, por lo que previamente deberá presentar los proyectos arquitectónicos para sus aprobaciones, por parte de esta dependencia, así como cumplir con las demás disposiciones que señalen el acuerdo de autorización del Conjunto Urbano y el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

SEXTO. La presente **surtirá sus efectos** legales, al día hábil siguiente a la publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiendo su representada cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación.

SÉPTIMO. La Dirección General de Planeación Urbana, **remitirá copia** del presente Acuerdo al Municipio de Zumpango, Estado de México.

Toluca de Lerdo, Estado de México.

Sin más por el momento, envió un cordial saludo.

Atentamente.- Arq. Blanca Hereida Piña Moreno.- Directora General de Operación y Control Urbano.- Rúbrica.

C.c.p. Lic. Anabel Dávila Salas - Subsecretaría de Desarrollo Urbano, Agua y Obra Pública
Ing. Arq. Rubí Celia Rizzo Jácome.- Directora Técnica para Autorizaciones Urbanas.
Ing. Israel Sindy Sánchez Torres.- Subdirector de Control Urbano.
Expediente/Minutario
Folio 6729/2021
BHPM/RCRJ/NMF/JMN/MFF

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen logotipo del TEEM Tribunal Electoral del Estado de México y otro logotipo que dice: CONTRALORÍA, Contraloría General.

Acuerdo 1/2022 de la Contraloría General por el que se expide el Código de Ética del Tribunal Electoral del Estado de México.

GLOSARIO:

Código Electoral:	Código Electoral del Estado de México.
Código de Ética:	Código de Ética del Tribunal Electoral del Estado de México.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Estatal:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
DOF:	Diario Oficial de la Federación.
Gaceta de Gobierno:	Periódico Oficial Gaceta de Gobierno del Estado de México.
Ley General Anticorrupción	Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
Ley General de Responsabilidades:	Ley General del Responsabilidades Administrativas.
Ley de Responsabilidades del Estado:	Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
Lineamientos:	Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
Tribunal:	Tribunal Electoral del Estado de México.
Reglamento Interno:	Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES:

1. Reforma anticorrupción. Que el veintisiete de mayo de dos mil quince, se publicó en el DOF, el Decreto por el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia de combate a la corrupción.

2. Expedición de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Que el dieciocho de julio de dos mil dieciséis, se publicaron en el DOF diversos decretos por los que se expidieron la Ley General Anticorrupción y la Ley General de Responsabilidades.

3. Sistema Estatal Anticorrupción. Que el veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, la H. LIX Legislatura del Estado de México expidió y publicó el Decreto No. 202, en la Gaceta de Gobierno, por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Estatal, que dieron origen al Sistema Estatal Anticorrupción.

4. Código de Ética Judicial del Tribunal Electoral del Estado de México. Que en Sesión Privada de veintisiete de abril de dos mil diecisiete, el Pleno del Tribunal aprobó el Acuerdo, por el que se expidió el Código de Ética Judicial del Tribunal Electoral del Estado de México.

5. Expedición de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios. Que el treinta de mayo de dos mil diecisiete, la H. LIX Legislatura del Estado de México emitió y publicó el Decreto No. 207 en la Gaceta del Gobierno,

por el que se emitió la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios y la Ley de Responsabilidades del Estado.

6. Publicación de Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Que el doce de octubre de dos mil dieciocho, se publicaron en el DOF, los Lineamientos en los que se ordenó en el Transitorio Segundo que: "...los *Órganos Internos de Control y las Secretarías deberán emitir sus Códigos de Ética en un plazo de ciento veinte días naturales a partir de la publicación de estos Lineamientos*".

7. Elaboración de Código de Ética. La Contraloría General en cumplimiento a lo establecido en las disposiciones legales en materia de responsabilidades y del sistema anticorrupción, elaboró el Código de Ética.

8. Solicitud de la Presidencia del Tribunal para proponer Código de Ética. Que mediante oficio TEEM/P/815/2021 del diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, la Presidencia del Tribunal solicitó a la Contraloría General una propuesta de Código de Ética, pues estimó que el diverso aprobado el veintisiete de abril de dos mil diecisiete quedó superado por la Ley General de Responsabilidades y los Lineamientos.

9. Remisión al Pleno de Proyecto de Código de Ética. Que mediante oficios TEEM/CG/433/2021 al TEEM/CG/447/2021 se remitió a los titulares de las áreas jurisdiccionales y administrativas del Tribunal, el proyecto de Código de Ética, para que formularan propuestas de modificación o adición.

10. Propuestas de modificación y adición remitidas por integrantes del Pleno. Que el Magistrado Víctor Óscar Pasquel Fuentes; la Coordinadora Operativa de la Unidad Sancionadora, Mtra. Anacely Ortiz Peña; el Coordinador Jurídico Consultivo y de Jurisprudencia, Mtro. Olive Bahena Verastegui; el Coordinador de Archivo, Lic. Miguel Ángel Cruz Muciño; y el Coordinador de Capacitación, Investigación y Documentación, Mtro. Christian Yair Aldrete Acuña, enviaron a la Contraloría General, propuestas de modificación y adición.

CONSIDERANDO:

Competencia

I. Que de conformidad con los artículos 9, fracción II, y 16 de la Ley General de Responsabilidades, la Contraloría General es competente para emitir el Código de Ética que deberán observar las personas servidoras públicas del Tribunal.

Fundamentación

II. Que los artículos 109, fracción III, de la Constitución Federal; 5 de la Ley General Anticorrupción y 7 de la Ley General de Responsabilidades, establecen la legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito, así como los principios que deben regir al servicio público. Además, refiere que los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto y la actuación ética y responsable de cada servidora pública y servidor público.

III. Que el artículo 5 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, establece que, son principios rectores del servicio público: la legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad, competencia por mérito y rendición de cuentas, en los términos de las disposiciones legales aplicables. Los entes públicos están obligados a crear y mantener, condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto y la actuación ética y responsable de cada servidor público.

IV. Que artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal establece que, de conformidad con las bases de la Constitución y las leyes generales en la materia, garantizarán que las autoridades electorales jurisdiccionales locales, actúen según los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y que además gozarán de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.

V. Que el artículo 105, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señalan que, las autoridades electorales jurisdiccionales locales son los órganos jurisdiccionales especializados en la materia, en cada entidad federativa, que gozan de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, y que no están adscritos a los poderes judiciales de los estados. Asimismo, deberán cumplir con sus funciones, bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.

VI. Que el artículo 109, fracción III, último párrafo, de la Constitución Federal dispone que, los entes públicos estatales y municipales, de la Ciudad de México y sus demarcaciones territoriales, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en el ámbito de competencia local, facultades para:

- Prevenir;
- Investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas;
- Sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa;
- Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos estatales y participaciones estatales; y
- Presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delitos.

VII. Que el artículo 13 párrafo segundo de la Constitución Estatal establece que, en la entidad federativa, habrá un Tribunal Electoral autónomo, de carácter permanente con personalidad jurídica y patrimonio propios, independiente en sus decisiones, que será la máxima autoridad jurisdiccional en la materia, con la jurisdicción y competencia que determinen esta Constitución y la ley, el cual contará con el personal jurídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento. En el párrafo noveno además se prevé que el Tribunal tendrá una Contraloría General adscrita al Pleno, la cual estará a cargo de la fiscalización de sus finanzas y recursos.

VIII. Que el artículo 130, párrafo primero, de la Constitución Estatal señala que, para los efectos de responsabilidades, se considera servidora pública y servidor público, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión, siendo la Ley de Responsabilidades del Estado la que regulará a los sujetos, procedimientos y sanciones en la materia.

IX. Que de conformidad con el artículo 143 de la Constitución Estatal, las autoridades del Estado sólo tienen las facultades que expresamente les confieren las leyes y otros ordenamientos jurídicos.

X. Que el artículo 383 del Código Electoral decreta que el Tribunal es el órgano público autónomo, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, independiente en sus decisiones y máxima autoridad jurisdiccional en la materia electoral, con la jurisdicción y competencia que determinan la Constitución Estatal y el Código Electoral, debiendo cumplir sus funciones bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.

XI. Que artículo 398 del Código Electoral señala que, el Tribunal Electoral contará con una Contraloría General que ejercerá funciones de fiscalización de sus finanzas y recursos y de control interno para identificar, investigar y determinar las responsabilidades de los servidores del Tribunal y para imponer las sanciones disciplinarias contempladas en la ley respectiva.

XII. Que el artículo 392, párrafo tercero, del Código Electoral, dispone que los servidores del Tribunal serán sujetos al régimen de responsabilidades.

XIII. Que el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades dispone que las y los servidores públicos deberán observar el Código de Ética que al efecto sea emitido por las Secretarías o los órganos internos de control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación, impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

XIV. Que el artículo Tercero Transitorio del Decreto publicado en el DOF, el dieciocho de julio de dos mil dieciséis, por el que se expidió la Ley General de Responsabilidades advierte que, con la entrada en vigor de dicha Ley, quedarán derogadas todas aquellas disposiciones que se opongan a lo previsto en la misma.

XV. Que los Lineamientos expedidos por Acuerdo del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción y publicados en el DOF el doce octubre de dos mil dieciocho, tienen por objeto establecer los elementos a considerar para la emisión del Código de Ética, así como sentar las bases de principios rectores que regirán las políticas transversales, integrales, sistemáticas, continuas y evaluables que, en materia de integridad y ética pública, emitan los entes públicos.

Que el artículo Transitorio Segundo mandata que cada Órgano Interno de Control deberá emitir el Código de Ética.

XVI. Que el artículo 6 de la Ley de Responsabilidades del Estado dispone que, todos los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento de la Administración Pública Estatal o Municipal y la actuación ética y responsable de sus servidores públicos.

XVII. Que el artículo 50, fracción I, de la Ley de Responsabilidades del Estado prevé que, incurre en falta administrativa no grave, la servidora pública o el servidor público que con sus actos u omisiones, incumpla o transgreda, con el ejercicio de sus funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás servidores públicos como a los particulares con los que llegare a tratar; en los términos que se establezcan en el Código de Ética, a que se refiere la Ley de Responsabilidades del Estado.

Motivación

XVIII. Que para el Órgano Interno de Control resulta necesario contar con un instrumento que permita al personal que labora en éste, que, en su actuación, impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

XIX. Que en términos del artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades, el personal que labore en el Tribunal Electoral del Estado de México deberá observar el Código de Ética, que para tal efecto emita el Órgano Interno de Control, conforme a los Lineamientos, para que, en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

XX. Que el Órgano Interno de Control previó proponer a la Presidencia, la propuesta de operación de los mecanismos de difusión del Código de Ética.

Por lo anterior, la Contralora General del Tribunal Electoral del Estado de México, con fundamento en los artículos 109, fracción III, último párrafo, 116, fracción IV, inciso c), numeral 5o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 2, fracción I, 3 fracción XXI, 6, 7, 9 fracción II, 15 segundo párrafo y 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 13 párrafos segundo y noveno, 130 párrafo primero, y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3 fracción VIII y 5 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios; 2, 16 y 17 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 383, párrafo primero, 392, párrafo tercero, y 398 del Código Electoral del Estado de México; y Transitorio Segundo de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el Artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y atento a las funciones que tiene conferidas este Órgano Interno de Control, expide el presente:

Acuerdo 1/2022 que emite la Contraloría General del Tribunal Electoral del Estado de México.

ÚNICO. Se emite el Código de Ética del Tribunal Electoral del Estado de México, en los siguientes términos:

Código de Ética del Tribunal Electoral del Estado de México

Sumario:

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. Este Código de Ética es de observancia general para las personas servidoras públicas del Tribunal Electoral del Estado de México, sin distinción de su cargo, nivel, rango, régimen de contratación o cualquier otra circunstancia.

Artículo 2. El presente Código de Ética tiene por objeto:

I. Establecer un conjunto de principios, directrices, valores y reglas de integridad que orienten, en un marco de aspiración a la excelencia, la imparcialidad y el profesionalismo, el desempeño de las funciones y la toma de decisiones de las personas servidoras públicas del Tribunal, y

II. Constituir el eje, a partir del cual, el Tribunal emita su Código de Conducta en los que se consideren riesgos éticos específicos, en atención a su misión, visión y atribuciones.

Artículo 3. Las disposiciones contenidas en este Código son un conjunto de principios y valores a seguir, en el ejercicio y desempeño del empleo, cargo comisión de las personas servidoras públicas del Tribunal.

Artículo 4. Además de las definiciones previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, para efectos del Código de Ética, se entenderá por:

I. Código de Ética: Instrumento emitido por el Órgano Interno de Control, que establece los parámetros generales de valoración y actuación, respecto al comportamiento al que aspiran las personas servidoras públicas del Tribunal, en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, a fin de promover una institución transparente e íntegra.

II. Áreas administrativas: La Presidencia, la Dirección de Administración; la Secretaría Particular de la Presidencia; la Secretaría Ejecutiva, la Subdirección de Informática, la Unidad Administrativa de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia; Coordinación de Capacitación, Investigación y Documentación; Coordinación Jurídica Consultiva y de Jurisprudencia; Coordinación de Difusión y Comunicación Social; Unidad de Información, Planeación, Programación, Evaluación y Transparencia; y Coordinación de Archivo.

III. Áreas de control: La Contraloría General.

IV. Áreas jurisdiccionales: El Pleno, las Magistraturas o Ponencias, y la Secretaría General de Acuerdos y la Unidad Sancionadora, en apoyo a la función jurisdiccional.

V. Personas servidoras públicas: Aquellas personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Tribunal.

VI. Tribunal: Tribunal Electoral del Estado de México.

Artículo 5. Las disposiciones y principios de este Código, constituyen una pauta de conducta para las servidoras públicas y los servidores públicos, quienes deberán esforzarse por adecuar su actuación y comportamiento, a los principios, valores, reglas de integridad y directrices contenidos en este ordenamiento; sin distinción ni excepción, en el ejercicio de sus funciones y responsabilidades, a fin de contribuir al logro de la misión, visión y objetivo del Tribunal.

Artículo 6. Los principios, valores, reglas de integridad y directrices de este Código, son armónicos con las disposiciones legales aplicables; por tanto, su observancia se considera parte esencial, de los deberes asumidos por todas las personas servidoras públicas del Tribunal.

Artículo 7. De ningún modo las servidoras públicas y los servidores públicos, bajo la supuesta convicción de actuar en beneficio o interés del propio Tribunal, están justificadas (os) para adoptar un comportamiento contrario a los principios y valores contenidos en el Código.

Artículo 8. Los titulares de las áreas jurisdiccionales, administrativas, de control y/o cualquier servidora pública o servidor público del Tribunal, en su calidad de superior jerárquico, estarán conscientes de que, su labor debe servir de inspiración y modelo para el personal subalterno que los auxilia.

En el trato entre las personas servidoras públicas del Tribunal, se deberán observar los estándares previstos en el Código.

Capítulo II **Principios que rigen al servicio público**

Artículo 9. Las personas servidoras públicas del Tribunal, en el desempeño del empleo, cargo o comisión, deben ajustar su actuar, a los principios de constitucionalidad, legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, economía, disciplina, profesionalismo, objetividad, transparencia, rendición de cuentas, competencia por mérito, eficacia, integridad y equidad.

Artículo 10. El principio de legalidad implica que las personas servidoras públicas hagan, sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento, sometan su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas, atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que, conocerán y cumplirán las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

Artículo 11. El principio de honradez busca que las personas servidoras públicas se conduzcan con rectitud, sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni que busquen o acepten compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que, están conscientes, que ello, compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.

Artículo 12. El principio de lealtad impulsa a que las personas servidoras públicas correspondan a la confianza que el Tribunal les ha conferido, que tengan una vocación absoluta de servicio a la sociedad y que satisfagan el interés

superior de las necesidades colectivas, por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.

Artículo 13. El principio de imparcialidad promueve que las personas servidoras públicas brinden a la ciudadanía y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias, a organizaciones o personas; ni permitan que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten, su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.

Artículo 14. El principio de eficiencia promueve que las personas servidoras públicas actúen en apego a los planes y programas, previamente establecidos y optimicen el uso y la asignación de los recursos públicos, en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.

Artículo 15. El principio de economía conlleva que las personas servidoras públicas en el ejercicio del gasto público, administren los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social.

Artículo 16. El principio de disciplina supone que las personas servidoras públicas desempeñen su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.

Artículo 17. El principio de profesionalismo impulsa que las personas servidoras públicas deban conocer, actúen y cumplan con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas, atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las y los particulares con los que llegare a tratar.

Artículo 18. El principio de objetividad promueve que las personas servidoras públicas preserven el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial, en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas, en estricto apego a la legalidad.

Artículo 19. El principio de transparencia favorece que las personas servidoras públicas, en el ejercicio de sus funciones, privilegien el principio de máxima publicidad de la información, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven; difundiendo de manera proactiva, la información pública de su competencia y protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.

Artículo 20. El principio de rendición de cuentas fomenta que las personas servidoras públicas asuman plenamente, ante la sociedad y sus autoridades, la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones, por parte de la ciudadanía.

Artículo 21. El principio de competencia por mérito busca que las personas servidoras públicas deban ser seleccionadas para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidades, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos, equitativos, imparciales y legales.

Artículo 22. El principio de eficacia impulsa que las personas servidoras públicas actúen conforme a una cultura de servicio, orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones, a fin de alcanzar las metas institucionales, según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.

Artículo 23. El principio de integridad promueve que las personas servidoras públicas actúen siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas con el compromiso de ajustar su conducta, para que impere en su desempeño, una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.

Artículo 24. El principio de equidad fomenta que las personas servidoras públicas procuren que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

Capítulo III Valores

Artículo 25. Los valores que sirven de orientación y guía, de la manera de ser y actuar de las personas servidoras públicas del Tribunal, son los siguientes:

I. Austeridad: Las personas servidoras públicas deberán ejercer con racionalidad, medida y transparencia, el presupuesto y los recursos materiales que le son asignados, ajustándose a la normatividad aplicable y con pleno respeto a las exigencias laborales y éticas que le impone su cargo, procurando siempre el máximo aprovechamiento con los elementos a su alcance.

II. Interés Público: Las personas servidoras públicas actuarán, buscando en todo momento, la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad, por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.

III. Respeto: Las personas servidoras públicas conducirán con austeridad y sin ostentación, y otorgarán un trato digno y cordial, a las personas en general y a sus compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propiciarán el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.

IV. Respeto a los Derechos Humanos: Las personas servidoras públicas respetarán los derechos humanos y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, deberán garantizarlos, promoverlos y protegerlos de conformidad con los principios de:

a. Universalidad: Establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo;

b. Interdependencia: Implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí;

c. Indivisibilidad: Refiere que los derechos humanos conforman una totalidad, de tal forma que son complementarios e inseparables; y

d. Progresividad: Significa que los derechos humanos están en constante evolución y, bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.

V. Igualdad y no discriminación: Las personas servidoras públicas prestan sus servicios a todas las personas, sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional; el color de piel; la cultura; el sexo; el género; la edad; las discapacidades; la condición social, económica, de salud, jurídica; la religión; apariencia física; las características genéticas; la situación migratoria; el embarazo; la lengua; las opiniones; las preferencias sexuales; la identidad o filiación política; el estado civil; la situación familiar; las responsabilidades familiares; el idioma; los antecedentes penales o cualquier otro motivo.

VI. Equidad de género: Las personas servidoras públicas en el ámbito de su competencia y atribuciones, garantizarán que tanto mujeres como hombres, accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades, a los bienes y servicios públicos, a los programas y beneficios institucionales y a los empleos, cargos y comisiones del Tribunal.

VII. Entorno Cultural y Ecológico: Las personas servidoras públicas en el desarrollo de sus actividades evitarán la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumirán una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente y, en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promoverán en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.

VIII. Cooperación: Las personas servidoras públicas colaborarán entre sí y propiciarán el trabajo en equipo, para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así, una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones.

IX. Liderazgo: Las personas servidoras públicas serán guía, ejemplo y promotores del Código de Ética; a fin de fomentar y aplicar en el desempeño de sus funciones, los principios que la Constitución y la ley les imponen, así como aquellos valores adicionales que, por su importancia, son intrínsecos a la función pública.

X. Responsabilidad: Las personas servidoras públicas desempeñarán las funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión, con esmero, oportunidad, exhaustividad y profesionalismo, asumiendo las consecuencias que resulten de

sus actos u omisiones en el ejercicio de las mismas, así como promover y fomentar dicho valor en su área de adscripción, de manera que su actuar genere en la sociedad, confianza en el Tribunal.

XI. Excelencia: Las personas servidoras públicas aspiran al máximo grado de perfección, lo cual implica el afán constante de cultivar, en la práctica, todos los principios y virtudes que la sociedad espera encontrar en un órgano de justicia.

XII. Independencia jurisdiccional: Las personas servidoras públicas actuarán conforme a derecho, en la emisión de sus decisiones, sin que sea posible la injerencia de terceros, al interpretar las normas jurídicas aplicables a cada caso, evitando involucrarse en situaciones, actividades o intereses particulares que puedan comprometer la imparcialidad y objetividad de su conducta.

Capítulo IV Directrices

Artículo 26. Para la efectiva aplicación de los principios y valores señalados en este Código, las personas servidoras públicas observarán las directrices siguientes:

I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyan a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;

II. Conducirse con rectitud, sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;

III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas, por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;

IV. Dar a las personas en general, el mismo trato, por lo que no se concederán privilegios o preferencias a organizaciones, personas o terceros, ni se permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos, afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;

V. Actuar conforme a una cultura de servicio, orientada al logro de resultados, procurando en todo momento, un mejor desempeño de sus funciones, a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades;

VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;

VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en las normas jurídicas convencionales, constitucionales y legales;

VIII. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido, mediante una vocación absoluta de servicio y la preservación del interés superior de las necesidades colectivas, por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general;

IX. Evitar y dar cuenta su superior jerárquico de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades, el ejercicio de sus funciones y el cumplimiento de sus obligaciones; y

X. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada, que comprometa al Estado Mexicano.

Capítulo V Deberes éticos

Artículo 27. Las personas servidoras públicas del Tribunal además de los principios y valores éticos que se enumeran en los artículos anteriores, observarán en forma enunciativa, más no limitativa, los deberes y actitudes éticas siguientes:

I. Ejercer sus obligaciones, con estricta observancia a las disposiciones legales que rigen su actuar, además de fomentar la cultura de la legalidad.

II. Actuar con diligencia y con conocimiento de sus funciones, dar a las personas en general, el mismo trato; así como promover, respetar, proteger y garantizar en el ámbito de sus competencias, los derechos humanos y fundamentales de las personas.

- III.** Denunciar ante su superior jerárquico y ante las autoridades correspondientes, los actos de los que tuviere conocimiento con motivo del ejercicio de sus funciones y que, pudieran causar algún daño y/o perjuicio, o constituir un delito o violaciones a cualquier normatividad vigente.
- IV.** Cumplir con las tareas y responsabilidades laborales asignadas y asistir con puntualidad al desempeño diario de sus actividades.
- V.** Fomentar e incrementar sus conocimientos, en los aspectos técnicos y laborales necesarios para el desempeño de sus funciones.
- VI.** Actuar con equidad en las interacciones que establezca con sus superiores, con sus subalternos y con las usuarias y los usuarios de las tareas jurisdiccionales, con motivo del empleo, cargo o comisión que desempeña.
- VII.** Generar resultados con calidad, oportunidad y mejora continua, en los procesos, trámites y servicios, buscando con ello, un desempeño productivo y competitivo.
- VIII.** Tratar con respeto y consideración a sus pares y subalternos, procurando mantener un clima de cordialidad y colaboración armónica, de manera tal que su conducta, sea ejemplo para todos aquellos con quienes se relaciona profesionalmente.
- IX.** Fomentar un ambiente de cooperación y de responsabilidad compartida que favorezca la interacción cordial entre las personas, contribuyendo al desarrollo de capacidades y comportamientos que beneficien a la sociedad.
- X.** Custodiar, proteger y conservar de manera racional, los bienes del Tribunal, evitando su abuso o derroche y su utilización exclusiva, para los fines a que están destinados.
- IX.** Rechazar cualquier dádiva, ventaja o beneficio proveniente de alguna de las partes, para sí, su cónyuge, parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, parientes civiles, para terceros con los que tenga relaciones profesionales o para socios o sociedades de las que él o las personas antes referidas formen o hayan formado parte, las cuales, pudieran interferir en la imparcialidad e independencia de su actividad jurisdiccional, evitando así, incurrir en un probable conflicto de intereses.
- XII.** Abstenerse de proporcionar información confidencial o reservada, de la que tenga conocimiento por diversos medios y guarde relación con aquella que es generada o resguardada por las áreas jurisdiccionales, administrativas y de control del Tribunal.
- XIII.** Evitar toda discriminación por origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social, de salud, de religión, de opinión, preferencia sexual, estado civil o cualquier otra.

Capítulo VI **Reglas de integridad**

Artículo 28. Las reglas de integridad rigen el comportamiento ético de las personas servidoras públicas del Tribunal, en la actuación pública, en la información pública, en las contrataciones públicas, licencias, permisos y autorizaciones, en los trámites y servicios, en los recursos humanos, en la administración de bienes muebles e inmuebles, en los procesos de evaluación, en el control interno, en el procedimiento administrativo, en el desempeño permanente con integridad en la cooperación con la integridad, y en el comportamiento digno.

Artículo 29. La regla de integridad de la actuación pública implica que la servidora pública o el servidor público que desempeña un empleo, cargo o comisión en el Tribunal, conduzca su actuación con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, sin ostentación y con una clara orientación al interés público.

Artículo 30. La regla de integridad de la información pública consiste en que, la servidora pública o el servidor público que desempeñe un empleo, cargo o comisión en el Tribunal, conduzca su actuación conforme al principio de transparencia y resguarde la documentación e información que tenga bajo su responsabilidad.

Artículo 31. La regla de integridad de las contrataciones públicas, licencias, permisos y autorizaciones, significa que, la servidora pública o el servidor público que con motivo de su empleo, cargo, o comisión o a través de subordinados participe en contrataciones públicas o en el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos y autorizaciones; se conduzca con transparencia, imparcialidad y legalidad; oriente sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad y garantice las mejores condiciones para el Tribunal.

Artículo 32. La regla de integridad de los trámites y servicios implica que la servidora pública o el servidor público que con motivo de su empleo, cargo, o comisión, participe en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, atienda a los usuarios de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial.

Artículo 33. La regla de integridad de los recursos humanos consiste en que, la servidora pública o el servidor público que participa en procedimientos de recursos humanos, de planeación de estructuras se apegue a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas.

Artículo 34. La regla de integridad de la administración de bienes muebles e inmuebles consiste en que, la servidora pública o el servidor público que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función participe en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles, administre los recursos con eficiencia, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

Artículo 35. La regla de integridad de los procesos de evaluación implica que la servidora pública o el servidor público que, con motivo de su empleo, cargo o comisión participa en procesos de evaluación, se apegue en todo momento, a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas apegada.

Artículo 36. La regla de integridad de control interno significa que la servidora pública o el servidor público que, en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, participa en procesos en materia de control interno y que genera, obtiene, utiliza y comunica información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, se ajuste a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

Artículo 37. La regla de integridad del procedimiento administrativo implica que, la servidora pública o el servidor público que, en el ejercicio de su empleo, cargo, o comisión, participa en procedimientos administrativos, tenga una cultura de denuncia, respeto a las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme al principio de legalidad.

Artículo 38. La regla de integridad del desempeño permanente con integridad consiste en que la servidora pública o el servidor público que desempeña un empleo, cargo o comisión, conduce su actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad.

Artículo 39. La regla de cooperación con la integridad implica que la servidora pública o el servidor público que desempeña un empleo, cargo o comisión, coopere con el Tribunal y las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos al servicio público, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad.

Artículo 40. La regla de integridad de comportamiento digno consiste en que la servidora pública o el servidor público que desempeña un empleo, cargo o comisión, se conduzca en forma digna, sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual; manteniendo para ello, una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda relación en el servicio público.

Capítulo VII Compromisos con el servicio público

Artículo 41. Es compromiso de las servidoras públicas y los servidores públicos, actuar atendiendo a los principios, valores y reglas de integridad contenidas en este Código, así como a las disposiciones legales, aplicables a sus funciones, favoreciendo en todo momento, como criterio orientador, el bienestar de la sociedad.

Artículo 42. Las personas servidoras públicas emplearán lenguaje incluyente, en todas sus comunicaciones institucionales, eliminando el lenguaje discriminatorio basado en cualquier estereotipo de género y fomentar una cultura igualitaria e incluyente.

Artículo 43. Las personas servidoras públicas observarán un comportamiento digno y evitarán realizar cualquier conducta que, constituya una violación a los derechos humanos, con el objeto de generar ambientes laborales seguros que privilegien el respeto de las personas.

Artículo 44. Las personas servidoras públicas deberán cumplir con las declaraciones patrimoniales, de intereses y fiscales, atendiendo en todo momento al principio de honradez, por lo que éstas, deberán presentarse con completa veracidad y transparencia en su contenido, en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Artículo 45. Existe conflicto de intereses cuando las personas servidoras públicas se encuentran impedidas (os) de cumplir con el principio de imparcialidad, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, en virtud de poseer intereses particulares que interfieran en la atención o resolución de un asunto.

Artículo 46. Las servidoras públicas y los servidores públicos, al tener conocimiento de un asunto, en el que su objetividad e imparcialidad puedan verse afectadas por la existencia de algún conflicto de interés o impedimento legal, deberán:

- I. Informar por escrito, a superior jerárquico, respecto de la existencia del conflicto de intereses o impedimento legal;
- II. Solicitar ser excusado de participar en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución del asunto, y
- III. Acatar las instrucciones formuladas, por escrito, por el superior jerárquico, para la atención, tramitación o resolución imparcial y objetiva del asunto.

Artículo 47. Las servidoras públicas y los servidores públicos, con motivo del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, no deben aceptar, exigir u obtener cualquier obsequio, regalo o similar, sean en favor de sí mismas, su cónyuge, concubina, concubinario o conviviente, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceras personas con los que tenga relaciones personales, profesionales, laborales, de negocios o para socios o sociedades en las que las servidoras públicas y los servidores públicos, formen parte.

Artículo 48. En caso de que, las servidoras públicas y los servidores públicos, con motivo de sus funciones, reciban un obsequio, regalo o similar, deberán informarlo inmediatamente al Órgano Interno de Control del Tribunal, procediendo a ponerlo a disposición del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, conforme a las disposiciones que para tal efecto se emitan.

Capítulo VIII Mecanismos de capacitación y difusión

Artículo 49. Corresponde a las personas servidoras públicas del Tribunal, conocer los principios y valores que contempla este Código, adquirir el compromiso de apegarse a ellos para fomentar la cultura de servicio público y procurar una imagen de respeto y profesionalismo institucional.

Toda persona que ingrese o se encuentre adscrita como servidora pública o servidor público en el Tribunal, tanto en las áreas jurisdiccionales, administrativas y de control, deberán conocer el contenido del Código y asumir el compromiso de su debido cumplimiento.

Artículo 50. El Tribunal dará a conocer a la autoridad administrativa electoral local, agrupaciones, partidos políticos, litigantes y a la ciudadanía en general, el presente Código, para solicitar de ellos, respeto a los principios, valores, directrices y reglas de integridad contenidos en el mismo.

Artículo 51. Las personas servidoras públicas deberán conocer y comprender los principios, valores, directrices y reglas de integridad, contenidos en el Código, de forma que puedan aplicarlos en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y que faciliten su eficacia en la prevención de la corrupción, para lo cual el Tribunal ejecutará mecanismos de capacitación y difusión iniciales y permanentes.

Artículo 52. Será obligación del Tribunal, proporcionar el Código de Ética, a todo el personal de nuevo ingreso, a través de medios físicos y electrónicos, a fin de que éstos, tengan conocimiento de su contenido y, posterior a su estudio, suscriban una carta compromiso de alinear, el desempeño de su empleo, cargo o comisión, a lo previsto en este Código, misma que será resguardada por el Órgano Interno de Control.

La Contraloría General formulará el formato de dicha carta compromiso, la cual, las personas servidoras públicas que desempeñen un cargo, empleo o comisión, deberán suscribir, en los términos previstos en el párrafo anterior.

Artículo 53. En los programas de trabajo anuales del Tribunal, se incluirán las acciones de capacitación que tengan como finalidad, implementar y fortalecer la cultura de integridad, que incida en un servicio público con pleno respeto a los principios y valores éticos.

Capítulo IX Comité de Ética

Artículo 54. El Tribunal podrá integrar un Comité de Ética, para fomentar y vigilar el cumplimiento de este Código, el cual será regulado en su integración, organización, atribuciones y funcionamiento por el Órgano Interno de Control, previa aprobación del Pleno del Tribunal.

Capítulo X Sanciones

Artículo 55. Las personas servidoras públicas que incumplan alguna de las disposiciones contenidas en este Código, podrán incurrir en falta administrativa, de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y demás disposiciones legales aplicables.

Capítulo XI Interpretación

Artículo 56. El Órgano Interno de Control es competente para interpretar el presente Código, resolver los casos no previstos y evaluar el cumplimiento del mismo.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Código entrará en vigor el día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO. La Contraloría General en coordinación con el titular de la Secretaría Ejecutiva, llevarán a cabo las gestiones relacionadas con la publicación del presente acuerdo en la "Gaceta del Gobierno", así como en la página de internet y en los Estrados del Tribunal Electoral del Estado de México, para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Por conducto del Secretario Ejecutivo, hágase del conocimiento de las Magistraturas, los titulares de las áreas jurisdiccionales y administrativas, el presente Código, para los fines legales a que haya lugar.

CUARTO. La Presidencia del Tribunal, a través de la unidad administrativa o coordinación que determine, será la encargada de formular anualmente los mecanismos de capacitación y de difusión permanentes, del Código de Ética, entre las personas servidoras públicas, los cuales, deberán prever cuando menos, la utilización de medios de comunicación electrónicos e impresos con personas servidoras públicas, el registro del acuse de recepción respectivo en un plazo que no exceda de treinta días hábiles, siguientes a la entrada en vigor, y dentro del primer mes de cada año.

QUINTO. La Presidencia del Tribunal, a través de la unidad administrativa o coordinación que determine, será el área encargada de ejecutar masivamente, los mecanismos de capacitación y difusión permanentes del Código de Ética, en un plazo que no exceda de treinta días hábiles a partir de la entrada en vigor.

La capacitación y difusión, también se ejecutará individualmente por el área administrativa que determine la Presidencia, la que, tratándose de nuevos ingresos o reingresos, procederá a ejecutarla de acuerdo con los mecanismos formulados, en un plazo que no exceda de sesenta días hábiles, a partir del ingreso o reingreso de cada persona servidora pública.

El área administrativa que determine la Presidencia deberá para formular y ejecutar los mecanismos de difusión y capacitación, informara semestralmente al Órgano Interno de Control, de la implementación.

Así lo acuerda y lo firma la Contralora General del Tribunal Electoral del Estado de México, M. en D. E. Nancy Pérez Garduño, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los diez días del mes febrero del año dos mil veintidós.- **M. EN D. E. NANCY PÉREZ GARDUÑO.- CONTRALORA GENERAL.- RÚBRICA.**

Al margen logotipo del TEEM Tribunal Electoral del Estado de México.

ACUERDO GENERAL TEEM/AG/3/2022 DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE ABROGA EL CÓDIGO DE ÉTICA JUDICIAL.

GLOSARIO:

Código Electoral local: Código Electoral del Estado de México.

Código de Ética: Código de Ética del Tribunal Electoral del Estado de México expedido por el órgano interno de control el diez de febrero de dos mil veintidós.

Código de Ética Judicial: Código de Ética Judicial aprobado mediante Acuerdo del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México el veintisiete de abril de dos mil diecisiete.

Tribunal: Tribunal Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES:

I. Código de Ética Judicial. Mediante sesión privada celebrada el veintisiete de abril de dos mil diecisiete, las Magistraturas que integraban el Pleno, expidieron el Código de Ética Judicial del Tribunal Electoral del Estado de México.

II. Solicitud de la Presidencia del Tribunal para proponer Código de Ética. Que mediante oficio TEEM/P/815/2021 del diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, la Presidencia del Tribunal, solicitó a la titular de la Contraloría General una propuesta de Código de Ética, al estimar que el diverso aprobado el veintisiete de abril de dos mil diecisiete, había quedado superado por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y los Lineamientos para la Emisión del Código de Ética.

III. Código de Ética del Tribunal. Que de conformidad con el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Contraloría General es el órgano del Tribunal facultado para expedir el Código de Ética.

Por lo que, el diez de febrero del año en curso, mediante Acuerdo 01/2022 de la Contraloría General, expidió el Código de Ética del Tribunal que deberán observar los servidores públicos del Tribunal, mismo que entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

IV. Solicitud de abrogación del Código de Ética Judicial. Que a través oficio TEEM/CG/101bis/2022 del diez de febrero de dos mil veintidós, la Contraloría General, solicitó a la Presidencia del Tribunal, la abrogación del Código de Ética Judicial expedido en abril de dos mil diecisiete”, así como una propuesta de Acuerdo Plenario, a efecto de que se sometiera a consideración, y en su caso, aprobación del Pleno del Tribunal; y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 105, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señalan que las autoridades electorales jurisdiccionales locales son los órganos jurisdiccionales especializados en materia electoral de cada entidad federativa, que gozarán de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, y no están adscritos a los poderes judiciales de las entidades federativas. Deberán cumplir sus funciones bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.
2. Que el artículo 13, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el artículo 383 del Código Electoral local, establecen que el Tribunal, es un órgano autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y máxima autoridad jurisdiccional en la materia.
3. Que el Código Electoral local, en su artículo 390, fracción X, faculta al Tribunal para expedir y modificar los acuerdos generales y demás disposiciones necesarias para su adecuado funcionamiento.
4. Que el artículo 398 del Código Electoral local, señala que, el Tribunal contará con una Contraloría General que ejercerá funciones de fiscalización de sus finanzas y recursos y de control interno para identificar, investigar y determinar las responsabilidades de los servidores del Tribunal y para imponer las sanciones disciplinarias contempladas en la ley respectiva.
5. Que el artículo 5 de la Ley General Anticorrupción, establece que son principios rectores que rigen el servicio público la legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito. Además, refiere que los entes públicos están

obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada persona servidora pública.

6. Que el artículo tercero transitorio del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio de dos mil dieciséis por el que se expide la Ley General de Responsabilidades Administrativas advierte que, con la entrada en vigor de dicha Ley, quedarán derogadas todas aquellas disposiciones que se opongan a lo previsto en la misma.

7. Que el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas dispone que las y los servidores públicos deberán observar el Código de Ética que al efecto sea emitido por las Secretarías o los Órganos internos de control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

8. Que el artículo 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios dispone que, todos los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento de la Administración Pública Estatal o Municipal y la actuación ética y responsable de sus servidores públicos.

9. Que el entonces Pleno del Tribunal, el veintisiete de abril de dos mil diecisiete expidió el Código de Ética Judicial del Tribunal, en sesión privada.

10. Que con la publicación de la Ley General de Responsabilidades Administrativas el dieciocho de julio de dos mil dieciséis, y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios el treinta de mayo de dos mil diecisiete, los órganos internos de control de los órganos autónomos, como en el caso, el Tribunal, fueron facultados en varias áreas que responden a la implementación del Sistema Nacional Anticorrupción.

11. Que en cumplimiento al artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Contraloría General, el diez de febrero de dos mil veintidós, emitió el Acuerdo 01/2022 por el que se expide el Código de Ética del Tribunal

12. Que derivado de la expedición del Código de Ética del Tribunal a que se refiere el numeral que antecede, se estima conducente que el Pleno abroge el Código de Ética Judicial del Tribunal aprobado el veintisiete de abril de dos mil diecisiete.

Por lo antes expuesto, con fundamento en los artículos, 105 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 13, párrafos primero, segundo, tercero, séptimo y octavo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 3, 383, 390 fracción X del Código Electoral, 1, 2, 15, 18, 19 y 23 del Reglamento Interno, las Magistraturas que integran el Pleno emiten el siguiente:

ACUERDO TEEM/AG/3/2022:

ÚNICO. Se abroga el Código de Ética Judicial del Tribunal Electoral del Estado de México, aprobado por el Pleno del Tribunal, en sesión privada celebrada el veintisiete de abril de dos mil diecisiete.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México.

SEGUNDO. Se vincula al titular de la Secretaría Ejecutiva, realice las gestiones necesarias para la publicación del presente acuerdo en la "Gaceta del Gobierno"; así como en la página de internet y en los Estrados de este Tribunal, para los efectos a que haya lugar.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las Magistradas y los Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

Toluca de Lerdo, Estado de México a diez de febrero de dos mil veintidós.

LETICIA VICTORIA TAVIRA.- MAGISTRADA PRESIDENTA.- RAÚL FLORES BERNAL.- MAGISTRADO.- MARTHA PATRICIA TOVAR PESCADOR.- MAGISTRADA.- VÍCTOR OSCAR PASQUEL FUENTES.- MAGISTRADO.- JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN.- SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- RÚBRICAS.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del H. Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec una leyenda que dice: H. Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Edo. de México 2022-2024 y un logotipo que dice: Ayuntamiento Constitucional Jilotepec 2022●2024. unidos podemos.

A QUIEN CORRESPONDA:

QUIEN SUSCRIBE, LIC. LEOPOLDO RAFAEL OLGUÍN MARTÍNEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 91, FRACCIÓN X DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE EN EL ESTADO:

CERTIFICA:

QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO No 1 DE FECHA 1 DE ENERO DEL AÑO 2022, EN EL PUNTO NUMERO XXIII, DEL ORDEN DEL DÍA, SE TRATO LO QUE A LA LETRA DICE:

“PUNTO No. XXIII.-

PUNTO DE ACUERDO, REFERENTE A FACULTAR AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE JILOTEPEC, PARA QUE REALICE OBRAS PÚBLICAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA, SUSPENDA, TERMINE ANTICIPADA O RESCINDA ADMINISTRATIVAMENTE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y SU REGLAMENTO; ASÍ COMO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y SU REGLAMENTO, DURANTE LA ADMINISTRACIÓN 2022-2024.

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO PRECISA QUE ESTE PUNTO SE SUSTENTA EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

EL AYUNTAMIENTO DE JILOTEPEC, CUENTA CON ATRIBUCIONES PARA ORGANIZAR Y COORDINAR EL DESARROLLO ADMINISTRATIVO INTEGRAL DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, A FIN DE QUE LOS RECURSOS HUMANOS, PATRIMONIALES Y LOS PROCEDIMIENTOS TÉCNICOS DE LA MISMA, SEAN APROVECHADOS Y APLICADOS CON CRITERIOS DE EFICIENCIA, BUSCANDO EN TODO MOMENTO LA EFICACIA, Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, ASÍ COMO DICTAR LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES PARA LAS PROPIAS DEPENDENCIAS. EN ESTE CONTEXTO, SE REVISÓ EL MARCO JURÍDICO APLICABLE EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, PARA PROPONER LAS HERRAMIENTAS NECESARIAS PARA EL APROVECHAMIENTO Y APLICACIÓN EFICIENTE DE LOS RECURSOS CON QUE CUENTAN. EN ESTE TENOR, LA ESTRICTA OBSERVANCIA Y APLICACIÓN DE LAS PRESENTES LEYES Y REGLAMENTOS COMPETE AL AYUNTAMIENTO Y ESTE EN USO DE SUS FACULTADES HABRÁ DE DETERMINAR QUIÉN SERÁ EL TITULAR O INSTANCIA CONVOCANTE QUE ESTABLECERÁ LAS BASES PARA EL DESARROLLO DE LOS PROCEDIMIENTOS; DERIVADO DE LOS ANTERIOR SE PLANTEA QUE EL TITULAR DEL EJECUTIVO SEA LA CONVOCANTE EN EL AYUNTAMIENTO DE JILOTEPEC, PARA LA ADMINISTRACIÓN 2022-2024, EN LOS PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ENAJENACIONES, SERVICIOS Y OBRAS PÚBLICAS. CON EL FIN DE AGILIZAR LOS TIEMPOS, EFICIENCIA Y RAPIDEZ EN LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PÚBLICAS EN LAS QUE EL AYUNTAMIENTO SEA PARTE Y ACORDE A LA POLÍTICA DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA QUE LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN ORDENA SE IMPRIMA A LA ACTIVIDAD PÚBLICA, SE PLANTEA QUE EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, DEL AYUNTAMIENTO DE JILOTEPEC, SEA QUIEN MODERE LOS ACTOS DEL PROCEDIMIENTO ADJUDICATIVO PARA EL CASO DE LA CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, ASÍ TAMBIÉN REALICE OBRAS PÚBLICAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA PREVIO ACREDITAMIENTO MEDIANTE LA GENERACIÓN DE UN DICTAMEN Y/O ACUERDO, QUE CONTenga LA DESCRIPCIÓN PORMENORIZADA DE LOS TRABAJOS QUE SE DEBAN EJECUTAR, LOS PROYECTOS, PLANOS, ESPECIFICACIONES, PROGRAMAS DE EJECUCIÓN Y SUMINISTRO Y EL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE, EN TÉRMINOS DE LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 71 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, 258 DE SU REGLAMENTO; EN ALCANCE DE LOS ARTÍCULOS 12.8 DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO Y 8 FRACCIÓN IV, 264 DE SU REGLAMENTO. ASÍ MISMO DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 60, 61 Y 62 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y 144, 150 Y 154 DE SU REGLAMENTO; ASÍ TAMBIÉN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 12.41 Y 12.49 DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y 199, 203 Y 204 DE SU

REGLAMENTO, LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LAS ENTIDADES DESIGNARÁN A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE PODRÁN ORDENAR LA SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS, DEN LA TERMINACIÓN ANTICIPADA O LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS CONTRATOS POR CAUSAS IMPUTABLES A LA CONTRATISTA, DEBIENDO EN TODOS LOS CASOS, DICHO SERVIDOR PÚBLICO PROMOVER LA EJECUCIÓN TOTAL DE LOS TRABAJOS Y EL MENOR RETRASO POSIBLE. PARA PROCEDER A CUALESQUIERA DE LAS FORMAS LEGALES EL DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS DEBERÁ FORMALIZAR CADA UNO DE LOS ACTOS QUE DEBERÁN CONSTAR MEDIANTE ACTA CIRCUNSTANCIADA O EN LOS DOCUMENTOS QUE LOS ORDENAMIENTOS LEGALES ANTES INVOCADOS SEÑALEN, CUIDANDO EN TODO MOMENTO DE NO VIOLENTAR LOS DERECHOS DE LA CONTRATISTA. UNA VEZ EXPUESTO LO ANTERIOR, Y DE CONSIDERARLO AJUSTADO A DERECHO, SE SOLICITA DE ESTE CUERPO EDILICIO, SU RESPECTIVA APROBACIÓN PARA QUE EL DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO REALICE OBRAS PÚBLICAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA. SUSPENDA, TERMINE ANTICIPADA O RESCINDA ADMINISTRATIVAMENTE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y SU REGLAMENTO; ASÍ COMO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y SU REGLAMENTO, DURANTE LA ADMINISTRACIÓN 2022-2024.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, LIC. RODOLFO NOGUÉS BARAJAS, INSTRUYE AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO RECABE EL SENTIDO DE LA VOTACIÓN AL PUNTO QUE QUEDO DEBIDAMENTE FUNDADO Y MOTIVADO.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 122 Y 128 FRACCIONES I Y XII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 31, 48 FRACCIONES I, V Y XVI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; Y ATENDIENDO LA INSTRUCCIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, PREGUNTO A LOS PRESENTES QUE QUIENES ESTÉN POR LA AFIRMATIVA DEL PUNTO, LES SOLICITO SE SIRVAN MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO. **7 VOTOS A FAVOR Y 2 EN CONTRA (5º REGIDOR Y 7ª REGIDORA).**

INFORMO A USTED SEÑOR PRESIDENTE QUE SE APRUEBA Y EXPIDE POR **MAYORÍA** DE VOTOS DE LOS PRESENTES, EL SIGUIENTE:

ACUERDO No. 19:

- PRIMERO.-** SE APRUEBA QUE EL TITULAR DEL EJECUTIVO SEA LA CONVOCANTE DEL AYUNTAMIENTO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, PARA LOS PROCEDIMIENTOS ADJUDICATIVOS QUE SE LLEVEN A CABO DURANTE LA ADMINISTRACIÓN 2022-2024, EN OBRAS, SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA, ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ENAJENACIONES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS.
- SEGUNDO.-** SE APRUEBA QUE EL SERVIDOR PÚBLICO PARA MODERAR LOS ACTOS DE LOS PROCEDIMIENTOS ADJUDICATIVOS RELATIVOS A LA CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA LO SEA EL DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS.
- TERCERO.-** SE APRUEBA QUE EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, DEL AYUNTAMIENTO DE JILOTEPEC, REALICE OBRAS PÚBLICAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA. SUSPENDA, TERMINE ANTICIPADA O RESCINDA ADMINISTRATIVAMENTE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y SU REGLAMENTO; ASÍ COMO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y SU REGLAMENTO, DURANTE LA ADMINISTRACIÓN 2022-2024.
- CUARTO.-** EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DE LA FECHA DE SU APROBACIÓN.
- QUINTO.-** PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES”.

PARA LOS FINES LEGALES QUE HAYA LUGAR, SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE JILOTEPEC DE MOLINA ENRÍQUEZ, MÉXICO A LOS 1 DÍAS DEL MES DE ENERO DEL 2022.

ATENTAMENTE.- LIC. LEOPOLDO RAFAEL OLGUÍN MARTÍNEZ.- SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.

Al margen Escudo del H. Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec una leyenda que dice: H. Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Edo. de México 2022-2024 y un logotipo que dice: Ayuntamiento Constitucional Jilotepec 2022●2024. unidos podemos.

A QUIEN CORRESPONDA:

QUIEN SUSCRIBE, **LIC. LEOPOLDO RAFAEL OLGUÍN MARTÍNEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO** Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 91, FRACCIÓN X DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE EN EL ESTADO:

CERTIFICA:

QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO No 1 DE FECHA 1 DE ENERO DEL AÑO 2022, EN EL PUNTO NUMERO XXIV, DEL ORDEN DEL DÍA, SE TRATO LO QUE A LA LETRA DICE:

“PUNTO No. XXIV.-

PUNTO DE ACUERDO, RELATIVO A DELEGAR FACULTADES A LA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN PARA QUE SUSPENDA, TERMINE ANTICIPADA O RESCINDA ADMINISTRATIVAMENTE CONTRATOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO; ASÍ COMO DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO.

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO PRECISA QUE ESTE PUNTO SE SUSTENTA EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 54, 54 BIS, 55 BIS, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO; 98, 99, 102 DE SU REGLAMENTO; ASÍ COMO LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 67, 68, 71 Y 72 DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y 120 DE SU REGLAMENTO, EL SERVIDOR PÚBLICO PARA MODERAR LOS ACTOS DE LOS PROCEDIMIENTOS ADJUDICATIVOS RELATIVOS A ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ENAJENACIONES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA LO SEA LA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN.

ADEMÁS QUE LOS CONTRATOS PUEDEN SER RESCINDIDOS: SIN RESPONSABILIDAD PARA LA CONTRATANTE, CUANDO EL PROVEEDOR O PRESTADOR DE SERVICIOS INCUMPLA CON ALGUNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO; O SIN RESPONSABILIDAD PARA EL PROVEEDOR O PRESTADOR DE SERVICIOS, CUANDO LA CONTRATANTE INCUMPLA CON LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES A SU CARGO. LOS AYUNTAMIENTOS PODRÁN DAR POR TERMINADOS, ANTICIPADAMENTE, LOS CONTRATOS CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL O BIEN, CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS, SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR LOS BIENES O LOS SERVICIOS ORIGINALMENTE CONTRATADOS, Y SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS SE OCASIONARA ALGÚN DAÑO O PERJUICIO AL MUNICIPIO, O SE DETERMINE LA NULIDAD DE LOS ACTOS QUE DIERON ORIGEN AL CONTRATO, CON MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN DE UNA INCONFORMIDAD. PARA PROCEDER A CUALESQUIERA DE LAS FORMAS LEGALES LA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DEBERÁ FORMALIZAR CADA UNO DE LOS ACTOS QUE DEBERÁN CONSTAR MEDIANTE ACTA CIRCUNSTANCIADA O EN LOS DOCUMENTOS QUE LOS ORDENAMIENTOS LEGALES ANTES INVOCADOS SEÑALEN, CUIDANDO EN TODO MOMENTO DE NO VIOLENTAR LOS DERECHOS DE LA CONTRATISTA. UNA VEZ EXPUESTO LO ANTERIOR, Y DE CONSIDERARLO AJUSTADO A DERECHO, SE SOLICITA DE ESTE CUERPO EDILICIO, SU RESPECTIVA APROBACIÓN PARA QUE LA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DEL

AYUNTAMIENTO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO ORDENE LA SUSPENSIÓN DE LA ADQUISICIÓN, DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA O RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS CONTRATOS POR CAUSAS IMPUTABLES AL PROVEEDOR DERIVADOS POR ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS, ENAJENACIONES O CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, DE LOS CONTRATOS QUE FORMALICE LA ADMINISTRACIÓN 2022-2024.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, LIC. RODOLFO NOGUÉS BARAJAS, INSTRUYE AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO RECABE EL SENTIDO DE LA VOTACIÓN AL PUNTO QUE QUEDO DEBIDAMENTE FUNDADO Y MOTIVADO.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 122 Y 128 FRACCIONES I Y XII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 31, 48 FRACCIONES I, V Y XVI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; Y ATENDIENDO LA INSTRUCCIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, PREGUNTO A LOS PRESENTES QUE QUIENES ESTÉN POR LA AFIRMATIVA DEL PUNTO, LES SOLICITO SE SIRVAN MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO. **7 VOTOS A FAVOR, 1 EN CONTRA (5º REGIDOR) Y 1 ABSTENCIÓN (7ª REGIDORA).**

INFORMO A USTED SEÑOR PRESIDENTE QUE SE APRUEBA Y EXPIDE POR **MAYORÍA** DE VOTOS DE LOS PRESENTES, EL SIGUIENTE:

ACUERDO No. 20:

PRIMERO.- SE APRUEBA QUE LA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, ORDENE LA SUSPENSIÓN DE LA ADQUISICIÓN, DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA O RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS CONTRATOS POR CAUSAS IMPUTABLES AL PROVEEDOR DERIVADOS POR ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS, ENAJENACIONES O CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, DE LOS CONTRATOS QUE FORMALICE LA ADMINISTRACIÓN 2022-2024, EN OBSERVANCIA A LOS ORDENAMIENTOS FEDERALES O ESTALES DE LA MATERIA.

SEGUNDO.- SE APRUEBA QUE EL SERVIDOR PÚBLICO PARA MODERAR LOS ACTOS DE LOS PROCEDIMIENTOS ADJUDICATIVOS RELATIVOS A ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ENAJENACIONES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA LO SEA EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN.

TERCERO.- SE INSTRUYE A LA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN PARA QUE EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DE CUMPLIMIENTO AL PRESENTE ACUERDO.

CUARTO.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DE LA FECHA DE SU APROBACIÓN.

QUINTO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES”.

PARA LOS FINES LEGALES QUE HAYA LUGAR, SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE JILOTEPEC DE MOLINA ENRÍQUEZ, MÉXICO A LOS 1 DÍAS DEL MES DE ENERO DEL 2022.

ATENTAMENTE.- LIC. LEOPOLDO RAFAEL OLGUÍN MARTÍNEZ.- SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.

A V I S O S J U D I C I A L E S**JUZGADO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

SE DA VISTA A MARTIN RAUL LOPEZ GARCIA.

En el expediente número JOF 1664/2020, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, solicitado por EVELYN ALDANA CRUZ, de MARTIN RAUL LOPEZ GARCIA, del cual se desconoce su domicilio particular o laboral, siendo que el último domicilio del que tuvo conocimiento fue el UBICADO EN CALLE PORTAL DEL AGUA, MANZANA 1, LOTE 9, CASA 46, FRACCIONAMIENTO PORTAL CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 56600, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el numeral 1.181 de la Ley Procesal de la materia se da cumplimiento al auto del veintiuno de diciembre del dos mil veintiuno, ordenándose dar vista a MARTIN RAUL LOPEZ GARCIA por medio de edictos, para que dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente en que sea la última publicación de este edicto, a fin de que, manifieste lo que a su derecho corresponda en relación a la propuesta de convenio formulado por la promovente. Publíquense los edictos que contengan una relación sucinta del juicio de PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, solicitado por EVELYN ALDANA CRUZ por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA LOCALIDAD, ASÍ COMO EL BOLETIN JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO, fijese en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra del mismo, por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA ESPECIALISTA EN DERECHO CIVIL REYNA BARRON GUTIERREZ, PROCEDE A FIJAR EN LA PUERTA DE ESTE JUZGADO, EL PRESENTE EDICTO EL DIECIOCHO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDOS, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.- DOY FE.- ESPECIALISTA EN DERECHO CIVIL, REYNA BARRÓN GUTIERREZ, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo: 21 de diciembre del 2021.- Nombre: ESPECIALISTA EN DERECHO CIVIL, REYNA BARRÓN GUTIERREZ.- Cargo: SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.-FIRMA.-RÚBRICA.

486.- 28 enero, 9 y 18 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

AUSTROPLAN DE MEXICO S.A.

Se hace de su conocimiento que YOLANDA MARTINEZ MAGDALENO promovió ante este Juzgado bajo el número de expediente 699/2020 relativo a la VÍA ORDINARIA CIVIL, SOBRE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, en contra de PEDRO CÉSAR VILLALOBOS MARMOLEJO y AUSTROPLAN DE MEXICO, S.A.; reclamando las siguientes prestaciones: PRESTACIONES A).- El cumplimiento de la cláusula tercera del contrato privado de fecha treinta de marzo del mil novecientos ochenta y cinco, y como consecuencia de ello el Otorgamiento en Escritura Pública de dicho contrato de compraventa, respecto de la casa habitación en dos planta ubicada en Lote 10 Manzana 11, Fraccionamiento Jardines del Alba, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, casa marcada con el número 20, de la Avenida Paseos del Alba con una superficie total de terreno 249.11 mts2 con los siguientes Landeros: Al Norte 31.96 mts con Lote 9 y 42; Al Oriente 8.17 mts. Con avenida Paseos del Alba; Al Sur 30.29 mts con Lote 11; Al Poniente 8.00 con Lote 40 y 41. B).- El pago de gastos y costas. HECHOS: 1.- En fecha 30 de marzo de 1995 se celebró entre las partes contrato de compraventa respecto del bien inmueble; 2.- La cantidad pactada por el bien inmueble fue de \$6,000,000.00 (seis millones de pesos 00/100 M.N.) el cual quedó liquidado; 3.- Desde la firma del contrato de compraventa se puso en posesión material y física del inmueble de controversia; 4.- A la fecha de la celebración quedó obligada la parte demandada a otorgar la escritura correspondiente ante el notario público que se designará en relación del bien inmueble materia de la compraventa.

Publicándose por tres 3 veces de siete 7 en siete 7 días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta Población, u otro similar a elección del promovente; y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer a juicio a contestar la demanda planteada por YOLANDA MARTINEZ MAGDALENO, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, previniéndole para que señale domicilio dentro de la colonia donde se ubica este Juzgado para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Segunda Secretaría de este órgano jurisdiccional.

ANGELICA GABRIELA REYNOSO SAAVEDRA, Secretario de Acuerdos. En cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha trece (13) de septiembre del dos mil veintiuno (2021); Cuautitlán Izcalli, Estado de México, dado los diecinueve (19) días del mes de enero de dos mil veintidos (2022).- DOY FE.- SECRETARIO.-RÚBRICA.

488.- 28 enero, 9 y 18 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO BEATRIZ HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, FERNANDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ Y JUAN ANTONIO CRUZ ZAMORA.

Se hace saber que en el expediente 1294/2021, relativo al juicio ORDINARIO DE USUCAPIÓN, promovido por EMMANUEL DÍAZ GUTIÉRREZ, contra BEATRIZ HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, FERNANDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ Y JUAN ANTONIO CRUZ ZAMORA; la parte actora EMMANUEL DÍAZ GUTIÉRREZ reclama de la parte demandada la declaración judicial de que la actora adquirió la propiedad mediante prescripción adquisitiva, por haberse consumado y operado la usucapión, respecto del inmueble consistente en la casa número diecinueve (19) planta alta del lote cinco (5) que forma parte del condominio vertical ubicado EN ANTIGUO CAMINO A SAN LORENZO, ACTUALMENTE FERNANDO GOBEREL, NUMERO 200, INTERIOR 19, Y AHORA JOSÉ MARTÍ, NÚMERO 209, INTERIOR 19, COLONIA TLACOPIA, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 97.25 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 4.25 metros, colindando con casa veinte de mismo lote, 7.00 metros, colindando con vacío de cubo de luz, vestíbulo de luz y escalera de propiedad común, 1.00 metros, colindando con vacío de área que sirve de acceso al lote; AL SUR: 11.25 metros, colindando con casa dieciséis del lote cuatro, 1.00 metros, colindando con vacío andador; AL ORIENTE: 1.50 metros, colindando con vacío a cubo de luz, 8.00 metros, colindando con andador; y AL PONIENTE: 9.50 metros, vacío de terreno colindando con propiedad privada; Al que le corresponde el cajón de estacionamiento número 28 con una superficie de 12.50 m2 bajo las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 5.0 metros, colindando con cajón de estacionamiento 29; AL SUR: 5.0 metros, colindando con área verde de propiedad común; AL ORIENTE: 2.50 metros, colindando con área de circulación interna; AL PONIENTE: 2.50 metros, colindando con andador; Así mismo el 1.666% de indivisos sobre las áreas comunes del conjunto y el 25% de derechos de copropiedad sobre cubo de escalera y terreno en que está construida con el lote número 5 con una superficie aproximada de 199.65 metros cuadrados, bajo las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 11.25 metros, colindando con lote seis; AL SUR: 11.25 metros, colindando con lote cuatro; AL ORIENTE: 8.00 metros, colindando de sur a norte con banqueta, 4.35 metros, colindando con quiebra de oriente a poniente con área de escaleras, 3.00 metros, colindando con quiebra de sur a norte con área de escaleras, 4.35 metros, colindando con quiebra de poniente a oriente con área de escaleras, 8.00 metros, colindando con lote cuatro.

Se ordena emplazar a los demandados Beatriz Hernández Sánchez, Fernando Hernández Sánchez Y Juan Antonio Cruz Zamora mediante edictos, mismos que contendrán una relación sucinta de la demandada que se publicaran por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación diaria de esta población y en el boletín judicial; haciéndole saber a la parte demandada que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda instaurada en su contra con el apercibimiento de que no comparecer dentro del lapso, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Dado en la ciudad de Toluca, México a los veintinueve días del mes de Diciembre de dos mil veintiuno.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA TERESA GARCÍA GÓMEZ.-RÚBRICA.

489.- 28 enero, 9 y 18 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

NOTIFICACIÓN A: ABEL NEFTALI HERNÁNDEZ ALTAMIRANO.

En el INCIDENTE DE IMPUGNACIÓN DE FALSEDAD DE DOCUMENTO derivado de la TERCERA EXCLUYENTE DE PREFERENCIA promovida por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, deducida del expediente marcado con el número 213/2014, promovido por LUIS FERNANDO MELGAR PÉREZ, demanda en la vía ORDINARIA CIVIL a ABEL NEFTALI HERNÁNDEZ ALTAMIRANO, las siguientes PRESTACIONES: 1.- DE ESTE JUZGADO PIDO, QUE SE PRIVE DE TODO EFECTO JURÍDICO PROBATORIO AL DOCUMENTO DENOMINADO "CERTIFICADO DE ADEUDOS DE FECHA 28 DE MAYO DE 2021". 2.- DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) PIDO, EL PAGO DE LOS GASTOS Y COSTAS QUE EL PRESENTE INCIDENTE ORIGINE. Basando tales pretensiones en los siguientes **HECHOS**: 1.- La jurídica colectiva denominada Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda Para los Trabajadores, promovió la Tercera Excluyente de Preferencia, respecto al bien inmueble registrado a nombre del señor Abel Neftalí Hernández Altamirano, ubicado en Calle Sultepec 178-A, L.T. Manzana 17, Condominio 8, Vivienda 27, Conjunto Urbano De Tipo Habitacional De Interés Social Denominado Paseos San Martín, Poblado De Tecaxic, Municipio De Toluca, Estado De México, con Clave Catastral: 1013925708010001, el cual fuera embargado por el suscrito. 2.- El tercerista en la etapa de ofrecimiento de pruebas el día 04 de junio de 2021, promovió su pliego probatorio, en el que adjuntó y ofreció como prueba un documento denominado Certificado de Adeudos de fecha 28 de mayo de 2021, el cual fuera emitido supuestamente por el licenciado Daniel Argüello Mendoza, quien se ostenta con el cargo de Gerente del Área Jurídico de la Delegación Regional del Estado de México del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda Para los Trabajadores. 3.- Este honorable Juzgado mediante el auto de fecha 07 de junio de 2021, admitió como prueba del tercerista, el Certificado de Adeudos de fecha 28 de mayo de 2021, cabe señalar que tal auto fue notificado a las partes el día 08 de junio de 2021. 4.- El suscrito el día 10 de junio de 2021, mediante promoción procedió a impugnar tal documento, manifestando que las firmas que aparecen al calce y al margen no pertenecen al origen y gesto grafico del licenciado Daniel Argüello Mendoza, de modo que impugné su autenticidad y redargüí de falsificadas las firmas que aparecen en el Certificado de Adeudos de fecha 28 de mayo de 2021, por lo que con el fin de acreditarlo ofrecí diversas pruebas. 5.- Es el caso que el día 14 de junio de 2021, este honorable Juzgado acuerda no tener por hechas mis impugnaciones al documento consistente en el Certificado de Adeudos de fecha 28 de mayo de 2021, cabe señalar que tal auto me fue notificado el pasado 15 de junio de 2021. 6.- Inconforme con lo acordado promoví el Recurso de Revocación el pasado 16 de junio de 2021, por las razones que en él hice valer, siendo admitido mediante

el auto de fecha 17 de junio de 2021, una vez agotados los tramites de rigor vuestra excelencia se sirvió emitir Sentencia Interlocutoria de fecha 29 de junio de 2021, en la que declara fundado el recurso y revoca el proveído combatido previniéndome para que dentro del plazo de tres días aclare si solicito la objeción de ese documento en cuanto a su alcance y valor probatorio, empero en el caso, de que mi verdadera intención sea impugnarlo de falsedad y ofrecer pruebas, la realice en ese plazo en la vía y forma que corresponda.

Se ordena notificar al ejecutado ABEL NEFTALI HERNÁNDEZ ALTAMIRANO, por medio de edictos que contengan una relación sucinta del INCIDENTE DE IMPUGNACION DE FALSEDAD DE DOCUMENTO, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO, un periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el boletín judicial, fijando además en la puerta o tabla de avisos de este Juzgado, copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure la notificación, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda entablada en su contra, apercibido que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo, previniéndole para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales, apercibido que en caso de no hacerlo se le realizarán por lista y boletín judicial. Dado en la Ciudad de Toluca México a los veinticuatro días del mes de enero de dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación trece de enero de dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, L. EN D. ESMERALDA OCAMPO SOTEL.-RÚBRICA.

499.- 28 enero, 9 y 18 febrero.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
E D I C T O**

Por el presente se hace saber que en el expediente 430/2021, relativo a la Controversias sobre el Estado Civil de las Personas y del Derecho Familiar "PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD" promovido por VERÓNICA CAMPUZANO BENÍTEZ en contra de JESÚS ANTONIO SÁNCHEZ ALBITER, en el Juzgado Mixto de Primera Instancia de Temascaltepec, Estado de México, el Juez del conocimiento dicto un auto el día quince de junio del año dos mil veintuno que admitió la demanda y por auto de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil veintuno, se ordeno emplazar por medio de edictos a JESÚS ANTONIO SÁNCHEZ ALBITER cuyas prestaciones y hechos se hacen consistir en: PRESTACIONES: A).- La pérdida de la patria potestad de la menor de identidad resguardada de iniciales M.S.C.. B). Pérdida de la Guardia y Custodia de la menor de identidad resguardada de iniciales M.S.C.. C) Pago de gastos y costas. Hechos: Manifestando la señora Verónica Campuzano Benítez que en fecha quince de enero del año dos mil doce, inicio una relación con el señor Jesús Antonio Sánchez Albiter y de dicha relación procrearon una hija de identidad resguardada de iniciales M.S.C; asimismo manifiesta que desde el tres de noviembre del año dos mil trece, fue la última vez que vio Jesús Antonio Sánchez Albiter, a partir de esa fecha no ha sabido de él, abandonando sus deberes alimentarios y de guarda y custodia que como padre tiene para su menor hija, existiendo una total ausencia de relación para ella y un total incumplimiento del deber alimentario, es la razón por la que demanda la Pérdida de la Patria Potestad de la menor identidad resguardada de iniciales M.S.C. Haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, por sí, por mandatario o procurador, dejando a su disposición en la secretaria del Juzgado copias de traslado respectivas, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el presente juicio en rebeldía, se previene a la demandado, para que en su primer escrito o comparecencia señale domicilio, para oír y recibir notificaciones dentro de la Colonia Centro de Temascaltepec, México, de no hacerlo las subsecuentes se le harán por medio de lista y boletín.

Se expide el edicto para su publicación por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS (HÁBILES) en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro Periódico de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial. Dado en Temascaltepec, México a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo diecisiete de diciembre del año dos mil veintuno.- Secretario de Acuerdos, Lic. J. Guadalupe Mondragón Suárez.-Rúbrica.

509.- 28 enero, 9 y 18 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

CITACIÓN A: BACILISA MARTÍNEZ JIMENEZ.

Se le hace saber que en el expediente número 1130/2021, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por PABLO REYES FLORES, en contra de BACILISA MARTÍNEZ JIMENEZ, en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Jilotepec, México, la Juez del conocimiento dicto un auto que admitió la demanda y por auto de fecha diez de enero del año dos mil veintidós, se ordeno citar por medio de edictos a BACILISA MARTÍNEZ JIMENEZ, haciéndole saber que a más tardar en la segunda audiencia de avenencia manifieste lo que a se derecho corresponda respecto de la propuesta de convenio formulada y dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación. Relación Sucinta de la demanda "...HECHOS: Que por medio del presente escrito con fundamento en lo dispuesto por el artículo 4.88, 4.89, 4.91 y 7.803 y demás relativos y aplicables del código civil en relación con lo dispuesto por los numerales, 2.373, 2.374, 2.375 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimiento Civil del Estado de México en la vía de procedimiento especial de Divorcio Incausado vengo a solicitar la disolución del vínculo matrimonial que me une con la señora Bacilisa Martínez Jiménez, acompaño a la presente solicitud las siguientes documentales 1.- Copia certificada del acta de matrimonio celebrado entre el suscrito con la señora Bacilisa Martínez Jiménez ante el oficial del registro civil número 0001 Jilotepec, México, matrimonio que se celebró bajo el régimen de sociedad conyugal. 2.- Exhibo copias certificadas de las actas de nacimiento de los

hijos procreados entre el suscrito y la señora Bacilisa Martínez Jiménez, mismos que responden a los nombres de Elihu y Melquisedec de apellidos Reyes Martínez, quiénes en la actualidad cuentan con las edades de 30 y 22 años de edad. 3.- Manifestando bajo protesta de decir verdad a su señoría que el último domicilio conyugal es el ubicado en la localidad de El Magueyal S/N localidad el Magueyal 54255, Municipio de Jilotepec Estado de México. 5.- Acompañó propuesta de convenio que regula las consecuencias legales de la disolución del vínculo matrimonial en las siguientes CLAUSULAS. 1.- No hay pronunciamiento en cuanto a la guarda y custodia de nuestros hijos, toda vez que los mismos ya son mayores de edad. 2.- No hay pronunciamiento en cuanto a pensión alimenticia ni para el suscrito Pablo Reyes Flores ni para la demandada Bacilisa Martínez Jiménez ni para los hijos procreados en virtud que ya son mayores de edad. 3.- En cuanto el régimen de visita y convivencia y dada la mayoría de edad de los hijos no hay pronunciamiento alguno. 4.- Al desconocer el domicilio de Bacilisa Martínez Jiménez no hay pronunciamiento en cuanto al domicilio que está habitara durante el procedimiento y una vez ejecutoriada la sentencia y en cuanto al domicilio del suscrito seguirá estando en la localidad el Magueyal sin número localidad el Magueyal 54255 en este Municipio de Jilotepec México. 5.- Como no fueron adquiridos bienes muebles ni inmuebles durante el matrimonio no hay sociedad conyugal de liquidar.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en la "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", en el periódico de mayor circulación local así como en el Boletín Judicial del Estado de México, de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha diez de enero del año en curso, dado en la Ciudad de Jilotepec, Estado de México a los veinte días del mes de enero de dos mil veintidós. DOY FE.

Auto de fecha: diez de enero de dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

510.- 28 enero, 9 y 18 febrero.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 550/2021, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por JOSE TRINIDAD FLORES LEON, la Maestra en Derecho Adriana Mondragón Loza, Jueza Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, en autos de fecha once (11) y diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022), ordena; citar a la colindante del viento norte CRISTINA PEÑA DE CUADROS por medio de edictos que se publiquen por tres veces de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO y otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación, haciéndole saber del procedimiento Judicial no contencioso hecho valer por el promovente por lo que se hace saber que en el juicio que nos ocupa el actor pretende: acreditar que es propietario del predio ubicado en PRIVADA LA PROVIDENCIA SIN NUMERO COLONIA LA PROVIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 21.00 metros con CRISTINA PEÑA DE CUADROS; AL SUR: 21.00 metros con PASO DE SERVIDUMBRE; AL ORIENTE: 14.00 metros con ESTHER FLORES LEON ANTES, AHORA MAGDALENO NONATO MARTINEZ; AL PONIENTE: 14.00 metros con PEDRO FLORES LEON, con una superficie aproximada de 294 metros cuadrados; y se le haga saber que la fecha señalada para la celebración de la audiencia testimonial es a las DIEZ 10:00 HORAS DEL DIA VEINTIDOS (22) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), ello fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México en Vigor, a efecto de que tenga verificativo la información testimonial ofrecida por JOSE TRINIDAD FLORES LEON, para que si lo desea haga valer sus derechos; así mismo prevéngasele para que señale domicilio dentro del Poblado de San Salvador Tizatlalli, lugar donde se encuentra ubicado este Juzgado, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo las ulteriores y aún las personales, se le harán en términos de lo dispuesto por el Artículo 1.170 de la Ley Procesal en la materia; por lo que de igual forma fíjese en la puerta de este Juzgado una copia integral de el presente proveído, por todo el tiempo de la citación.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día veinticuatro (24) del mes de enero de dos mil veintidós (2022).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. OSVALDO GONZALEZ CARRANZA.-RÚBRICA.

Validación. Fecha de auto que ordena la publicación 11 y 19 de Enero de dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, Lic. Osvaldo González Carranza.-Rúbrica.

512.- 28 enero, 9 y 18 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

Se le hace saber que en el expediente 874/2017, relativo a la VÍA ORDINARIA CIVIL (USUCAPION), promovido por CARMEN CENDÓN FRANCISCO a través de su apoderado legal SATURNINO CENDÓN FRANCISCO en contra de JOSÉ RAMÓN PÉREZ GÓMEZ Y ARGIMIRO CENDÓN ESTEVEZ, en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el Juez del conocimiento dictó auto que admitió la solicitud en fecha veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete y por auto de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, se ordena emplazamiento por edictos, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda y que se publicarán por tres (03) veces de siete (07) en siete (07) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población en que se actúa y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación en comentario; asimismo, fíjese en la puerta de este tribunal copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Relación sucinta de las prestaciones: A) De JOSÉ RAMÓN PÉREZ GÓMEZ, exijo la PRESCRIPCIÓN POSITIVA USUCAPIÓN, respecto de una fracción topográfica del lote 2B y lotes 4 y 6 de la manzana XXV de la zona quinta de la desecación del lago de Texcoco, Municipio de Ecatepec, Estado Libre y Soberano de México. B) El pago y costas que se originen del presente juicio.

Relación sucinta de los hechos: I. Cómo se desprende del certificado de inscripción que le fue expedido a CARMEN CENDÓN FRANCISCO, por el Registrador de la Propiedad y Del Comercio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, que respecto de una fracción topográfica del lote 2B y lotes 4 y 6 de la manzana XXV de la zona quinta de la desecación del lago de Texcoco, Municipio de Ecatepec, Estado Libre y Soberano de México, actualmente terreno número (37) treinta y siete, de la manzana número 7 (siete "A", de la Colonia la ESTRELLA, en el Municipio de Ecatepec, Estado de México, se encuentra inscrito bajo la partida número (274) del volumen (187) de el libro primero, sección primera, folio electrónico 00267209, mismo que se encuentra inscrito en favor del demandado JOSÉ RAMÓN PÉREZ GÓMEZ, por lo que se anexa dicho certificado de inscripción a su escrito inicial de demanda. II. El lote del terreno materia de la litis lo posee CARMEN CENDÓN FRANCISCO desde hace veinte años, de una manera pública, continua, pacífica, de buena fe y en calidad de propietario, dicho inmueble cuenta con una superficie total de (339.27) trescientos treinta y nueve metros cuadrados veintisiete decímetros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 19.00 metros con Calle, AL SUR: 19.00 metros con Fracción Restante, AL ORIENTE: 17.33 metros con Calle y AL PONIENTE: 17.33 metros con Fracción Restante. III. El lote del terreno descrito con anterioridad lo posee CARMEN CENDÓN FRANCISCO desde el día (13) trece de noviembre de (1991) mil novecientos noventa y uno, por contrato de compraventa que celebró con ARGIMIRO CENDÓN ESTEVEZ, por lo que le hizo la entrega de un contrato de compraventa respecto del lote descrito con anterioridad, por lo que a partir de esa fecha, lo posee desde hace veinte años, de una manera pública, continua, pacífica, de buena fe y en calidad de propietario, le ha hecho modificaciones y construcciones al inmueble, pago de impuestos de predio y agua, servicios de luz y teléfono, así mismo nunca ha sido molestado por persona alguna que se crea con mejor derecho sobre el predio con construcción materia de la litis, jamás ha interrumpido su posesión, por abandono, despojo o por mandamiento judicial y todos los vecinos saben que es el propietario, de los hechos narrados con anterioridad le consta a los C. Pedro Zavaleta Fuentes, Raúl Millán Lara, José Luis Olivares Maldonado, Reynaldo Antonio Luengas Solano, Mýyela Yuridia Leyva Santillán, Yolanda Pérez Mondragón, Antonio Vázquez Carrillo entre otras personas, así como sus vecinos. Por lo tanto, viene a promover y ejercitar la acción intentada en contra de los demandados, a efecto de que su Señoría previos los trámites de ley, los declare propietarios por prescripción positiva usucapión respecto del lote del terreno que se precisó y se detalló y una vez que haya causado ejecutoria la sentencia, se gire atento oficio al Registrador Público de la Propiedad y Del Comercio de Ecatepec de Morelos, Estado de México para la cancelación y tildación del asiento registral que ampara al demandado, inscribiendo la sentencia al favor del actor, para todos los efectos legales a que haya lugar, así mismo se condene a todas y cada una de las prestaciones a los demandados que les reclamó en su escrito inicial de demanda.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veinticinco de octubre de dos mil veintiuno.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. EN D. MA DEL CARMEN HERNÁNDEZ MENDOZA.-RÚBRICA.

518.- 28 enero, 9 y 18 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

JESUS ADALBERTO MOLINA PELCASTRE, FIDEL MOLINA PELCASTRE Y FLOCELA MARTINEZ GONZALEZ DE MOLINA.

Por este conducto se les hace saber que HÉCTOR SAUL TAPIA ELORRIAGA les demanda en el expediente número 723/2019, iniciado en fecha cinco de julio de dos mil diecinueve, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, respecto al bien inmueble ubicado en CALLE CAPIRO NÚMERO 303, LOTE 33 MANZANA 223 EN LA AHORA COLONIA BENITO JUAREZ, ANTES "LA AURORA", EN NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, quedando inscrito en oficina registral del distrito de Nezhualcóyotl bajo el número de folio real electrónico 00041905 de fecha diecinueve 19 de marzo de mil novecientos ochenta 1980. Basándose en los siguientes hechos: En fecha 27 de octubre de 1979 mediante escritura pública número 11,824 pasada ante la fe del licenciado HORACIO ARRIETA JIMENEZ, notario público número seis del Distrito Judicial de Texcoco, los señores JESUS ADALBERTO MOLINA PELCASTRE Y FIDEL MOLINA PELCASTRE adquieren por compraventa del señor VICENTE TREJO SANTACRUZ el inmueble ubicado en CALLE CAPIRO NÚMERO 303, LOTE 33 MANZANA 223 EN LA AHORA COLONIA BENITO JUAREZ, ANTES "LA AURORA", EN NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, con superficie de 153 metros cuadrados y los linderos y medidas siguientes: AL NORTE: En 17 metros con lote 21; AL SUR: En 17 metros con lote 23; AL PONIENTE: En 9 metros con calle Capiro; AL ORIENTE: En 9 metros con lote 48. Acto que quedó inscrito en el registro Público de Nezhualcóyotl el día 19 de marzo de 1980, bajo el libro 1º, Sección Primera, Partida 361, Volumen 107. Con fecha 28 de abril de 1992 por medio de contrato de compraventa los suscritos adquirieron de los señores ADALBERTO MOLINA PELCASTRE Y FIDEL MOLINA PELCASTRE el inmueble ubicado en CALLE CAPIRO NÚMERO 303, LOTE 33 MANZANA 223 EN LA AHORA COLONIA BENITO JUAREZ, ANTES "LA AURORA", EN NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO con la superficie, linderos y medidas ya mencionadas. En la cláusula SEGUNDA se estableció como precio de la operación la cantidad de \$73,500,000 00/100 M.N. (SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL VIEJOS PESOS 00/100 M.N.) mismos que fueron pagados en el momento de la firma del contrato contra recibo signado por los vendedores.

Se especifica que a la firma del contrato se entrego la posesión física y material del inmueble, y que su posesión ha sido de forma continua. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibido que de no hacerlo el juicio seguirá en su rebeldía, asimismo se les apercibe para que señale domicilio dentro del primer cuadro de ubicación de este Juzgado mismo que comprende la Colonia Benito Juárez de esta Ciudad, ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones aun las de carácter personal se les harán por Boletín Judicial.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD Y BOLETÍN JUDICIAL, DADOS EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO: 13/DICIEMBRE/2021.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, LIC. PATRICIA RUIZ GUERRA.-RÚBRICA.

519.- 28 enero, 9 y 18 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente número 1070/2021, relativo al juicio de PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO PROMOVIDO POR EMMA FLORES BAUTISTA CON VISTA A FELIPE TOLAYO MORALES, en el Juzgado Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el Juez del conocimiento tuvo por radicado el presente asunto en fecha dieciséis de julio de dos mil veintiuno y por auto de fecha quince de diciembre de dos mil veintiuno, se ordenó notificar por medio de edictos dar vista a FELIPE TOLAYO MORALES para que manifieste lo que a su derecho corresponda y señale domicilio para oír y recibir notificaciones a más tardar en la segunda audiencia de avenencia con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía haciéndole las posteriores notificaciones por Lista de Acuerdos y Boletín Judicial. Relación sucinta de la denuncia. EMMA FLORES BAUTISTA exhibió su propuesta de convenio con el cual solicita se de vista, entre los cuales como cláusulas a propuesta de su convenio establece en resumen: Respecto a la custodia, régimen de visitas y alimentos de los hijos, no se establece en razón de que ya son mayores de edad; que la señora EMMA FLORES BAUTISTA, habitará el último domicilio en que se hizo vida en común ubicado en NÚMERO 2249 SUR KENNETH, AV. CHICAGO, ILLINOIS 60623, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que se contrajo matrimonio civil bajo el régimen de sociedad conyugal declarando que no se hicieron bienes durante este período.

Basó su solicitud en los hechos que enseguida se resumen:

- 1.- En fecha doce (12) de Mayo de mil novecientos noventa y cuatro, contrajo matrimonio civil con FELIPE TOLAYO FLORES.
- 2.- De la unión matrimonial procrearon tres hijos de nombres JESSICA DEL ROCÍO, IVÁN Y ERIK de apellidos TOLAYO FLORES, mayores de edad;
- 3.- Establecieron su último domicilio conyugal el ubicado en NÚMERO 2249 SUR KENNETH, AV. CHICAGO, ILLINOIS 60623, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,
- 4.- Que desde hace 17 años se separó del señor FELIPE TOLAYO FLORES.

Se ordena su NOTIFICACION POR MEDIO DE EDICTOS, que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, dado en la Ciudad de Ecatepec de Morelos, México, a los diecinueve (19) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Asimismo, fíjese en la puerta del Tribunal una copia integra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. DOY FE.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. CLAUDIA JACQUELINE HERNÁNDEZ VARGAS.-RÚBRICA.

523.- 28 enero, 9 y 18 febrero.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO DE BERRIOZABAL
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO:

MEYLI VANESSA DURAN FUENTES
JESSICA DURAN FUENTES
CLAUDIA LIZZET DURAN FUENTES

Se le hace saber que en el expediente número 570/2020, relativo a la CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR SOBRE CESACIÓN DE PENSION ALIMENTICIA, promovido por JESÚS DURÁN RAMÍREZ, en contra de MEYLI VANESSA, JESSICA Y CLAUDIA LIZZET TODAS DE APELLIDOS DURAN FUENTES, en el Juzgado Cuarto Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec con Residencia en Coacalco de Berriozábal, Estado de México, el Juez del conocimiento dictó auto que admitió la demanda, en fecha ocho de septiembre de dos mil veinte, se ordenó emplazar por medio de edictos a MEYLI VANESSA, JESSICA Y CLAUDIA LIZZET TODAS DE APELLIDOS DURAN FUENTES, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda entablada en su contra, con el apercibimiento que si pasado el plazo concedido no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlas, se les tendrá por precluido el Derecho que dejen de ejercitar, tramitándose el Juicio en su rebeldía; haciendo las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la lista de Acuerdos y el Boletín Judicial: Relación sucinta de la demanda PRESTACIONES: A.- La Declaración Judicial de la Cesación de la Pensión Alimenticia, que hasta el día de hoy, el suscrito ha venido proporcionando a sus hijas de nombres MEYLI VANESSA, JESSICA Y CLAUDIA LIZZET de apellidos DURAN FUENTES, por las razones y consideraciones que se acreditaran en el momento procesal oportuno. B.- El pago de Gastos y Costas en el presente Juicio. HECHOS 1.- Que mediante sentencia de fecha 17 de

Marzo del año 2015 se me condenó el pago de una pensión alimenticia en FORMA DEFINITIVA en un porcentaje del 15% para cada una de mis menores hijas MEYLI VANESSA, JESSICA Y CLAUDIA LIZZET De apellidos DURAN FUENTES que sumando arroja un porcentaje de un 45% del total de mis prestaciones ordinarias como extraordinarias que obtengo de la relación laboral con la empresa denominada DISTRIBUIDORA Y MANUFACTURERA DEL VALLE DE MÉXICO S. R. L. DE C.V., girándose en su momento el oficio respectivo al jefe de personal de dicha empresa para el descuento correspondiente tal como consta en dicha resolución. 2.- Que como se acredita con las respectivas actas de nacimiento de mis hijas MEYLI VANESSA, JESSICA Y CLAUDIA LIZZET De apellidos DURAN FUENTES, que se anexan al presente libelo, las mismas ya son mayores de edad. 3.- Es de mencionar que actualmente han cambiado las circunstancias que motivaron la pensión alimenticia decretada en la sentencia señalada en los numerales que anteceden toda vez que las acreedoras alimenticias han dejado de necesitar los alimentos, pues en primer término mis hijas de nombre MEYLI VANESSA, JESSICA Y CLAUDIA LIZZET De apellidos DURAN FUENTES las mismas actualmente son mayores de edad, no omitiendo señalar que ya no estudian y que actualmente son autosuficientes y reciben ingresos propios para cubrir sus necesidades alimenticias. 4.- Es por lo anterior que solicito la cancelación de la pensión alimenticia en virtud de que han variado las circunstancias que dieron origen a la pensión alimenticia decretada en mi contra y que actualmente me depara serios perjuicios. 5.- Es por lo anterior que me veo en la imperiosa necesidad de promover en la vía y forma propuesta, pues como he señalado anteriormente se ha actualizado la fracción I del artículo 4.144 del Código Civil para el Estado de México, ya que mis hijas actualmente han dejado de necesitar los alimentos por el cual en su momento fui condenado, como se advierte de la sentencia definitiva que me permitió acompañar en copia certificada a la presente demanda.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial del Estado de México, y en un periódico de mayor circulación en la población donde se haga la citación, dado en la Ciudad de Coacalco de Berriozábal, México, a los Diecinueve días del mes de Enero del año dos mil veintidós.- DOY FE.- LIC. CRISTINA SOLANO CUELLAR.- SECRETARIO JUDICIAL.- Diecinueve (19) de enero del dos mil veintidós (2022).-RÚBRICA.

526.- 28 enero, 9 y 18 febrero.

**JUZGADO NOVENO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

Ecatepec de Morelos, México, en cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil veintiuno, se le hace saber a las personas que tengan interés, que en el expediente 400/2020, relativo a la CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR sobre NULIDAD DE MATRIMONIO promovida por MARGARITA MARTINEZ LÓPEZ en contra de RAÚL FLORES OLVERA se ordenó Notificar a el demandado a través de este medio, fundó la Radicación de Controversias Sobre el Estado Civil de las Personas y del Derecho Familiar, sobre la base de los siguientes hechos y preceptos legales: HECHOS: 1.- El veinte de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, el régimen de demandado contrajo matrimonio con Elvira Quintero Moreno. 2. El diez de febrero de mil novecientos sesenta y uno el demandado procreo su primer hija con Margarita Martínez López de nombre Maricela Flores Martínez. 3.- El dieciséis de enero de mil novecientos sesenta y uno, Margarita Martínez López y el demandado contrajeron matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal. 4.- Margarita Martínez López y el demandado establecieron su domicilio conyugal en lote 13, manzana 14 fraccionamiento de Santa Clara, Ecatepec de Morelos, Estado de México. 5.- El dieciséis de agosto de mil novecientos sesenta y tres, el hoy demandado y Margarita Martínez López procrearon su segunda hija de nombre Perla Patricia Flores Martínez. 6.- El nueve de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, Margarita Martínez López y el demandado procrearon su tercer hijo de nombre Raúl Mariano Flores Martínez. 7.- El uno de julio de mil novecientos noventa y cinco la promovente tuvo conocimiento del matrimonio entre el hoy demandado y Elvira Quintero Moreno al reclamarle el mismo abandono el domicilio que habitaban y desde la fecha desconoce su paradero. 8. El demandado al contraer matrimonio posterior con la promovente sabía que su matrimonio anterior estaba subsistente. 9. La promovente manifiesta bajo protesta de decir verdad que durante el tiempo que vivió con el demandado no adquirieron bienes inmuebles.

Por lo que deberá presentarse en el local de este juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de aquel de la última publicación, para que conteste el demandado que se le diera por auto de fecha treinta de julio del dos mil veinte; apercibido que de no hacerlo dentro de dicho plazo por sí o por apoderado o por gestor que pueda representarle, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial.

Se expide el presente edicto para su publicación, se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro PERIÓDICO de mayor circulación donde se hace la citación, en el BOLETÍN JUDICIAL, Y EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL.- DOY FE.- TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

VALIDACIÓN.- Proveídos de dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno y treinta de julio del dos mil veinte.- SECRETARIO DE ACUERDOS, Licenciado en Derecho Juan Carlos Rosas Espinosa.-Rúbrica.

527.- 28 enero, 9 y 18 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

A: LUIS SOLANO ZANELLA, por medio de su albacea ERIKA SOLANO ZANELLA.

f. Se les hace saber que SALVADOR ESCUDERO LOZA, promovió ante éste Juzgado en la VÍA ORDINARIA CIVIL, con número de expediente 1216/2018, reclamándoles las siguientes prestaciones: A).- La DECLARACIÓN JUDICIAL EN SENTENCIA Ejecutoriada que me he convertido en el propietario del inmueble identificado como "una fracción de terreno del precio denominado fraccionamiento "EL PERAL".

Terreno ubicado dentro del Municipio de Cuautitlán Izcalli, como se demuestra con las diferentes documentales que acompañan al presente. El cual cuenta con una superficie de 465.82 metros cuadrados y cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste: 25.74 metros colinda con la propiedad de Antonio Solano Salgado. Al Sur: 22.36 metros colinda con propiedad de Fernando Aparicio Flores y 3.5 metros con calle pública. Al Oriente: En 18.59 metros colinda con propiedad de Araceli Morales Montes de Oca. Al Poniente: En 17.60 metros colinda con la propiedad de Gabriela Suárez Talonia. Y que se encuentra bajo el número catastral 1210703622000000.

Además, dicha fracción bajo protesta de decir verdad, ahora se conoce el inmueble ubicado en: "Tercer Cerrada el Peral S/N, Colonia San Mateo Ixtacalco", Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México; por las razones que expongo en este escrito. Inmueble que adquirí en compraventa del codemandado Bruno Cesar Solano Zanella en su carácter de vendedor. En virtud de haberlo poseído con las condiciones y requisitos que la ley prevé para la Usucapión.

La totalidad del inmueble del cual pretendo usucapir una fracción, se encuentra inscrito en el registro público de la propiedad y el comercio, a nombre del demandado, Partida 1098, Volumen 305, Libro 1, Sección 1, de Fecha de Inscripción: 27 de Octubre de 1993, tal y como lo justifico con el certificado de inscripción que ajunto al presente (Anexo 7) y que me fue expedido por la Oficina Registral de Cuautitlán, dependiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México. Dichos datos registrales, además se encuentran bajo el Folio Real Electrónico Número: 181497.

B).- Como consecuencia de la anterior prestación, el cumplimiento del artículo 5.141 del Código Civil para el Estado de México, siendo la protocolización ante Notario y la inscripción en el Instituto de la Función Registral, de la sentencia ejecutoria que declare procedente la acción de Usucapión en el presente juicio en contra de los demandados.

HECHOS

1. El día diecisiete (17) del mes de mayo del año de mil novecientos noventa y tres (1993), el C. Bruno Cesar Solano Zanella en su carácter de vendedor, vendió al suscrito, una fracción de terreno del precio denominado fraccionamiento "EL PERAL", de su propiedad. Terreno ubicado dentro del Municipio de Cuautitlán Izcalli, como se demuestra con las diferentes documentales que acompañan al presente. Inmueble bajo el número catastral 1210703622000000. El cual cuenta con una superficie de 465.82 metros cuadrados y cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste: 25.74 metros colinda con la propiedad de Antonio Solano Salgado. Al Sur: 22.36 metros colinda con propiedad de Fernando Aparicio Flores y 3.5 metros con calle pública. Al Oriente: En 18.59 metros colinda con propiedad de Araceli Morales Montes de Oca. Al Poniente: En 17.60 metros colinda con la propiedad de Gabriela Suárez Talonia. Lo que demuestro con el Anexo 1, documento base para este Juicio al ser mi título justo. Documento privado que demuestra el origen de mi posesión de conformidad con los siguientes criterios jurisprudenciales:

Octava Época:

Contradicción de tesis 39/92. Entre las sustentadas por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito y Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito. 23 de mayo de 1994. Cinco votos.

PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA. PARA QUE SE ENTIENDA SATISFECHO EL REQUISITO DE LA EXISTENCIA DE LA "POSESIÓN EN CONCEPTO DE PROPIETARIO" EXIGIDO POR EL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y POR LAS DIVERSAS LEGISLACIONES DE LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA QUE CONTIENEN DISPOSICIONES IGUALES, ES NECESARIO DEMOSTRAR LA EXISTENCIA DE UN TÍTULO DEL QUE SE DERIVE LA POSESIÓN.

De acuerdo con lo establecido por los artículos 826, 1151, fracción I, y 1152 del Código Civil para el Distrito Federal, y por las legislaciones de los Estados de la República que contienen disposiciones iguales, para usucapir un bien raíz, es necesario que la posesión del mismo se tenga en concepto de dueño o de propietario. Este requisito exige no sólo la exteriorización del dominio sobre el inmueble mediante la ejecución de actos que revelen su comportamiento como dueño mandando sobre él y disfrutando del mismo con exclusión de los demás, sino que también exige se acredite el origen de la posesión pues al ser el concepto de propietario o de dueño un elemento constitutivo de la acción, el actor debe probar, con fundamento en el artículo 281 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, que inició la posesión con motivo de un título apto para trasladarle el dominio, que puede constituir un hecho lícito o no, pero en todo caso debe ser bastante para que fundadamente se crea que posee en concepto de dueño o de propietario y que su posesión no es precaria o derivada. Por tanto, no basta para usucapir, la sola posesión del inmueble y el comportamiento de dueño del mismo en un momento determinado, pues ello no excluye la posibilidad que inicialmente esa posesión hubiere sido derivada.

NOTA: Tesis 3a./J.18/94, Gaceta número 78, pág. 30; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación, tomo XIII-Junio, pág. 293.

2. En la cláusula primera, las partes aceptamos la compraventa que se describe en el hecho 1, la cual se me entregó, libre de responsabilidad gravamen, incluso fiscal.

3. En dicho contrato, en la cláusula segunda, las partes aceptamos que la venta se hacía en concepto de que el inmueble vendido, pasaría a ser propiedad del suscrito, quien lo recibía a entera satisfacción en el estado físico en que se encontraba.

4. En la tercera cláusula, pactamos las partes que el precio de la venta del inmueble descrito en el hecho 1, sería por la cantidad de N\$12,000.00 (doce mil nuevos pesos 00/100), mismos que el vendedor manifestó haber recibido a la firma del contrato en comento en el hecho 1, mismo que se otorgaba al comprador (el suscrito) como el recibo más eficaz que en derecho proceda para seguridad y resguardo del mismo. Por lo que la firma del contrato que anexo como documento base, por ambas partes. Demuestra que el suscrito pague en su totalidad la cantidad pactada para la compra del bien que hoy pretendo Usucapir.

5. Pactamos en la cláusula cuarta, que en el contrato de suscribimos no existía error, dolo, lesión, pago de lo indebido, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo por lo que renunciamos a ejercitar las acciones en los términos previstos por los artículos 17, 2082, 2084 y 2190 del Código Civil abrogado y que era vigente para el año de 1993, año en que se llevó a cabo el contrato de compraventa.

6. Aceptamos en la cláusula quinta, que para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, en caso de controversia, los otorgantes se sometían expresamente a las leyes y Tribunales del Estado de México.

7. Con el paso de los años y la urbanización de predios que se vendían como simples terrenos, la fracción de terreno del precio denominado fraccionamiento "EL PERAL", que me vendió el C. Bruno Cesar Solano Zanella; paso a conocerse como: domicilio ubicado en: "Tercer Cerrada El Peral S/N, Colonia San Mateo Ixtacalco, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México". Manifestación que se realiza bajo protesta de decir verdad y que los propios demandados podrán corroborar y aun testificar como un hecho que les consta.

8. La totalidad del inmueble del cual pretendo usucapir una fracción, se encuentra inscrito en el registro público de la propiedad y el comercio, a nombre del demandado, Partida 1098, Volumen 305, Libro 1, Sección 1, de Fecha de Inscripción: 27 de Octubre de 1993, tal y como lo justifico con el certificado de inscripción que ajunto al presente (Anexo 7) y que me fue expedido por la Oficina Registral de Cuautitlán, dependiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México. Dichos datos registrales, además se encuentran bajo el Folio Real Electrónico Número: 181497.

9. El inmueble materia del presente juicio, tiene un valor catastral actual en este año 2018 de \$579,177.50 (quinientos setenta y nueve mil ciento setenta y siete pesos 50/100 M.N.), según consta con el pago del Predial del 2018, que agrego como el Anexo 2. Acreditando además que dicho inmueble se encuentra al corriente en el pago del Impuesto Predial.

Cabe destacar, que en dicha documental se muestra que dicho inmueble se encuentra a mi nombre los documentos del predial, así como precisa que los metros del terreno son 465.82, tal y como se señaló en el hecho 1, además de acreditar que su número de clave catastral es: 1210703622000000.

10. Además, a ejemplo de demostrar que el suscrito he estado pagando el impuesto predial año con año, también agrego como Anexos 2, 3, 4, 5 y 6, el pago correspondiente del Impuesto Predial de los años 2017, 2016, 2015, 2014, 2010, 2009, 2008 y 2007. Documentos que demuestran que me he ostentado como el Propietario ante Autoridades Públicas, que he venido realizando el pago de los impuestos de mi inmueble en los años que he tenido la legítima propiedad de éste, y donde además, se precisa que los metros del terreno son 465.82, tal y como se señaló en el hecho 1, además de acreditar que su número de clave catastral es: 1210703622000000.

11. El Código Civil para el Estado de México, en su artículo 5.127 establece el derecho de adquirir la propiedad de los bienes (Usucapir), mediante la posesión de los mismos, durante el tiempo y con las condiciones establecidas en el citado Código. Siendo entonces necesario, que se cumpla lo citado por el artículo 5.128 del citado precepto legal que señala debe ser: En concepto de propietario, de forma pacífica, continua y pública. Lo cual resulta procedente en el presente caso al tenor de lo siguiente:

a).- Posesión en concepto de propietario. Ello se acredita con el contrato privado de compraventa que se agregó como el Anexo 1, que resulta además ser mi título justo para la procedencia de la Usucapición en mi favor, según lo establece el artículo 5.129 del Código Civil para el Estado de México. Además, desde el diecisiete (17) de mayo de mil novecientos noventa y tres (1993), el suscrito me he ostentado ante vecinos, conocidos y familiares como el legítimo propietario, como lo acreditaré con los testigos de nombres Enrique Escudero Loza y Daniel Galván Zermeño. Realizando mejoras en mi inmueble, como lo fue colocarle una puerta que da a la calle y que mis testigos acreditarán, así como por la misma confesional de los demandados que podrán aclarar que efectivamente en todos estos años me he ostentado como el propietario.

Desde el momento en que adquirí la posesión física y material del bien inmueble a prescribir positivamente, comencé a ejercer actos de dominio sobre él. Funda lo anterior, el siguiente criterio jurisprudencial:

Tesis: XXI.1o.37 C
Semana Judicial de la Federación y su Gaceta
Novena Época
Tribunales Colegiados de Circuito
Tomo IV,
Septiembre de 1996
Pág. 764
Tesis Aislada (Civil)

USUCAPION. LA POSESION QUE ADQUIERE Y DETENTA EL QUE EJERCITA LA ACCION DEBE SER EN CONCEPTO DE PROPIETARIO.

De una interpretación armónica de los artículos 735, 736, 752, 753, 754, y 699 del Código Civil del Estado de Guerrero, se desprende que, uno de los requisitos que debe cumplir el poseedor del bien inmueble que pretende usucapir, lo es que la posesión que adquiere y detenta sea en concepto de propietario, es decir, que sin serlo realice actos de posesión como tal; por tanto, una persona que tiene la posesión derivada como, entre otras cosas, lo es un arrendatario, la posesión que éste tiene no es apta para usucapir, porque se trata de una posesión que no adquirió ni detenta en concepto de dueño sino que posee el bien en virtud de esa calidad de arrendatario; y sólo será apta la posesión para prescribir desde que el poseedor comienza a poseer a nombre propio en concepto de dueño, o sea, que el término para la usucapición comienza a correr desde el día en que haya cambiado la causa de la posesión.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 206/96. Isidro Pineda Real. 2 de mayo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Joaquín Dzib Núñez. Secretario: José Luis Vázquez Camacho.

Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Tomo IV, Materia Civil, tesis 578, pág. 420.

b).- Posesión pacífica. De conformidad con lo establecido con el artículo 5.128 del Código Civil para el Estado de México, el suscrito he tenido una posesión pacífica del inmueble materia de este juicio, ya que entré a poseer sin violencia por adquirir el bien inmueble a través de un contrato privado de compraventa y poseyendo el inmueble inmediatamente a la firma del contrato en mención, lo cual está demostrado con el mismo contrato en comento y las testimoniales que ofreceré en el momento procesal oportuno de mis testigos de nombres Enrique Escudero Loza y Daniel Galván Zermeño.

c).- Posesión continua: el suscrito he tenido una posesión continua del inmueble materia de este juicio, ya que en términos del artículo 5.128 del Código Civil para el Estado de México, nunca se ha interrumpido por ninguno de las circunstancias o medios previstos por la ley de la materia. Esto se acredita mediante las testimoniales que ofreceré en la tramitación del presente juicio y los Anexos 3, 4, 5 y 6, que demuestran el pago del Impuesto Predial que he venido realizando por los años que he tenido la posesión de mi inmueble.

d).- Posesión pública; el suscrito he tenido una posesión pública del inmueble materia de este juicio, ya que la disfruto de manera que puede ser conocida por todos, incluso la Autoridad encargada de cobrar el Impuesto Predial, emite los correspondientes recibos de pago del citado impuesto; a mi nombre, por ser el suscrito, el legítimo dueño del inmueble que hoy se pretende Usucapir. Además, la sociedad vecinal, familiares y amigos; conoce que el suscrito es el poseedor del inmueble objeto del presente juicio, lo cual se demuestra con las testimoniales que ofreceré, pues en dicho terreno he realizado mejoras en mi favor, por ser el legítimo dueño de éste y poder disponer a mi libre voluntad sobre lo que quiera o no hacer con éste.

12. Para el caso que nos ocupa, mi posesión ha sido de buena fe. En principio porque la adquirí mediante un Contrato de Compraventa que viene siendo mi título justo. Además llevó en posesión del inmueble señalado en el hecho 1, más de 25 años ininterrumpidamente, sin que persona alguna me haya reclamado algo por la posesión que he mantenido todos estos años. Cumpliendo a cabalidad lo establecido por el artículo 5.130 del Código Civil para el Estado de México. Lo anterior es congruente con el siguiente criterio jurisprudencial que se cita a continuación:

PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA. BUENA O MALA FE DEL POSEEDOR (LEGISLACION DEL ESTADO DE COAHUILA).

De acuerdo con el artículo 806, del Código Civil vigente en el Estado de Coahuila, la buena fe consiste en la creencia de que la persona de quien recibió la cosa era dueño de ella y que podía transmitir su dominio. O bien, dicho de otra manera, es poseedor de buena fe el que entra en la posesión del inmueble en virtud de una causa generadora o título suficiente para darle derecho de poseer, así como el que ignora los vicios de su título que le impiden poseer con derecho, es decir, para que exista la buena fe es indispensable la satisfacción de los siguientes requisitos: un título suficiente o causa generadora de posesión, ignorancia de vicios de dicho título, si es que existen, y la creencia fundada de que la cosa le pertenece. En cambio, es poseedor de mala fe el que no tiene título, causa generadora o modo de adquirir, o el que conoce los vicios del título que le impide poseer con derecho.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL OCTAVO CIRCUITO.

Amparo directo 479/91. Marco Antonio Velarde Cruz. 21 de enero de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Julio Ibarrola González. Secretario: José Martín Hernández Simental.

13. Ahora bien, a efecto de acreditar lo establecido por el artículo 5.141 del Código Civil para el Estado de México y entablar la presente demanda de Usucapión en contra de quien ostente la Legitimación Pasiva, el suscrito me di a la tarea de solicitar al Instituto de la Función Registral del Estado de México, un certificado de Inscripción del inmueble que se pretende Usucapir, el cual agrego como el Anexo 7. Donde el suscrito conocí el que último dueño que aparece como propietario en el Registro Público de la Propiedad, es el ahora codemandado LUIS SOLANO SALGADO, persona que sabe el suscrito es el padre del codemandado Bruno Cesar Solano Zanella; ya que cuando me vendió, éste me manifestó que él había adquirido la propiedad del inmueble que me vendía, de su señor padre Luis Solano Salgado. Lo anterior es en virtud de acreditar lo señalado en el siguiente criterio jurisprudencial:

Tesis: I.3o.C.9 C (10a.)
Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Décima Época
TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO
Libro VII,
Abril de 2012,
Tomo 2
Pago. 1836
Tesis Aislada (Civil)

PRESCRIPCIÓN POSITIVA. EL TÍTULO EXHIBIDO COMO CAUSA GENERADORA DE LA POSESIÓN DE BUENA FE DEBE EXPRESAR LA TRANSMISIÓN SUCESIVA DEL DOMINIO DEL INMUEBLE, PARTIENDO DE QUIEN ESTÉ INSCRITO COMO PROPIETARIO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD.

La inscripción registral surte efecto contra terceros porque da publicidad al acto inscrito. Por tanto, si ante el Registro Público de la Propiedad se encuentra la inscripción de la propiedad en favor de una persona determinada, y sobre ese inmueble el actor promueve la acción de prescripción positiva de buena fe, el título traslativo de dominio exhibido como causa generadora de su posesión debe probar la relación de los actos jurídicos que de manera sucesiva hayan servido para efectuar esa transmisión de dominio partiendo del acto inscrito hasta llegar al actor, porque de lo contrario, es decir, que el actor exhiba un documento sin vinculación alguna con el propietario inscrito, haría nugatorios los efectos frente a terceros que tienen las inscripciones registrales.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo directo 56/2012. Roberto Buendía Álvarez. 23 de febrero de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Benito Alva Zenteno. Secretario: Ricardo Núñez Ayala.

Nota: Esta tesis es objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 187/2013, pendiente de resolverse por la Primera Sala.

PRESCRIPCIÓN POSITIVA, CONTRA QUIEN DEBE INTENTARSE LA ACCIÓN DE (REGISTRO, DESDE CUANDO SURTE EFECTOS).

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1156 del Código Civil del Distrito Federal, la acción que el mismo precepto concede, debe ejercitarse precisamente contra quien aparezca como propietario en el registro, de los bienes que se pretendan adquirir por prescripción; lo cual no puede ser de otro modo, toda vez que el éxito de la acción se condiciona a dos elementos: que el actor haya poseído el bien inmueble por el tiempo y con los requisitos que fija la ley, y que el demandado aparezca como propietario en el registro, puesto que sólo en este caso puede existir legitimación pasiva. Ahora bien, si la escritura pública mediante la cual la demandada vendió el inmueble disputado en el juicio, se presentó para su inscripción, al Registro Público de la Propiedad, en fecha anterior a la en que se formuló la demanda en contra de aquélla, debe estimarse que como desde esa fecha de presentación surtió efectos el registro respecto de terceros, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3017 del código citado, la demanda, que se formuló después, lo fue contra quien ya no aparecía como propietario en el registro, y por lo mismo, es de concluirse que la autoridad responsable obró legalmente al resolver que no se probó la acción intentada en el juicio.

Amparo civil directo 1721/46. Ruiz Soria Alberto y coagraviados. 21 de julio de 1948.

Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Vicente Santos Guajardo. La publicación no menciona el nombre del ponente.

14. Una vez acreditado a Usted lo requisitos que la ley me señala para ejercitar el derecho de Usucapir, solicito atentamente a Usía, se declare judicialmente que la acción de Usucapirse ha consumado en favor del suscrito y que he adquirido por este medio la propiedad del bien inmueble descrito en el Hecho 1. Ordenándose en consecuencia el otorgamiento de las prestaciones realizadas en el apartado correspondiente.

15. En virtud de que los demandados tienen su domicilio para ser notificados del presente en el Municipio de Cuautitlán, Estado de México, solicito atentamente se gire Exhorto para que se les corra traslado.

16. Asimismo, en términos del artículo 1.42, fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México; su Señoría es competente para conocer del presente Juicio. Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Para lo cual, se le hace saber que deberán presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para que se apersona al juicio, en la inteligencia de que el escrito con el que se apersona, deberá reunir los requisitos previstos en los artículos 2.115 al 2.117 del Código de Procedimientos Civiles, con el apercibimiento de que en caso omiso al no comparecer por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, por medio de listas de acuerdos que se fijarán en la tabla avisos de éste Tribunal y Boletín Judicial.

Para lo cual se ordena la publicación del presente edicto por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial. Se expide a los quince días del mes de diciembre del dos mil veintiuno.

Fecha de los proveído que ordenan la publicación del presente edicto: tres de diciembre del dos mil veintiuno.- SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADA MARY CARMEN FLORES ROMÁN.-RÚBRICA.

128-A1.- 28 enero, 9 y 18 febrero.

JUZGADO DECIMO CUARTO DE LO CIVIL CIUDAD DE MEXICO E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por CIBANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO NÚMERO F/ 00399, en contra de MARGARITA JANETH SILVA PÉREZ Y SERGIO ANTONIO EZETA ESCALONA, expediente 627/2007. El Juez Francisco René Ramírez Rodríguez ordeno publicar el siguiente edicto en base a los autos de fecha diecisiete de noviembre y veintinueve de octubre ambos del dos mil veintiuno, que en su parte conducente dice:

“... Se convocan postores a la subasta en primer almoneda que tendrá lugar en el local del Juzgado Décimo Cuarto de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, el próximo día dos de marzo del año dos mil veintidós a las once horas con treinta minutos, siendo objeto de remate el inmueble ubicado e identificado como conjunto urbano de Tipo de Interés Social “San Buenaventura” Condominio marcado con el número oficial 4, ubicado en la calle Colinas de Batan, manzana 5, lote 33, vivienda de Interés Popular “D”, Municipio de Ixtapaluca. Se fija como precio del bien subastado la cantidad de \$531,000.00 (quinientos treinta y un mil pesos 00/100 moneda nacional); siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del mismo, siendo requisito para las personas que quieran participar como postores la exhibición de una cantidad igual al diez por ciento en efectivo del valor ya fijado, mediante billete de depósito expedido por Banco del Bienestar. En la inteligencia de que la subasta deberá anunciarse por medio de edictos que se fijarán por dos veces en los tableros de avisos del juzgado, en los tableros de la Tesorería de esta Ciudad y en el periódico Milenio, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y, entre la última y a fecha del remate, igual plazo”...”

Ciudad de México, a 22 de Noviembre de 2021.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARCO ANTONIO GAMBOA MADERO.-RÚBRICA.

Publíquese en los tableros de avisos del juzgado y en el periódico “Milenio”, por dos veces, debiendo mediar entre una y otra siete días hábiles, y entre la última y la fecha de remate, igual plazo.

673.-8 y 18 febrero.

**JUZGADO DECIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BBVA MEXICO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, en contra de ALFREDO VARGAS ORTIZ Y EULALIA SILVIA JIMENEZ VAZQUEZ DE VARGAS, expediente 572/2011. El C. Juez Francisco René Ramírez Rodríguez, ordenó publicar el siguiente edicto:

“Se convocan postores a la subasta en primera almoneda que tendrá lugar en el local del Juzgado Décimo Cuarto de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, a las nueve horas con treinta minutos del día dos de marzo de dos mil veintidós, siendo objeto de remate la vivienda “E” y su correspondiente cajón de estacionamiento, del régimen de propiedad en condominio sextuplex 46, número 1 de la calle Cerrada de Becadas, y terreno que ocupa, o sea el lote 46, de la manzana 13 del conjunto urbano de tipo interés social denominado “San Buenaventura”, municipio de Ixtapaluca, Estado de México, se fija como precio del bien subastado la cantidad de \$508,000.00 (quinientos ocho mil pesos 00/100 moneda nacional), valor determinado por perito; siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de mismo, siendo requisito para las personas que quieran participar como postores la exhibición de una cantidad igual al diez por ciento en efectivo del valor ya fijado, mediante billete de depósito expedido por Banco del Bienestar S.N.C., en la inteligencia de que la subasta deberá anunciarse por medio de edictos que se fijarán por dos veces en los tableros de avisos del Juzgado, en los tableros de la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México, y en el periódico “Diario Imagen”, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate, igual plazo.”

Ciudad de México, a 12 de enero de 2022.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARCOS MENDOZA MARTINEZ.-RÚBRICA.

688.- 8 y 18 febrero.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION,
DE LERMA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

SE EMPLAZA A: INMOBILIARIA GACE S.A.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 290/2021, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, promovido por JESSICA MARTINEZ PACHECO en contra de JESÚS MARTÍNEZ RÍOS e INMOBILIARIA GACE S.A., de quien demanda la siguiente prestación:

a).- La declaración judicial de que la Usucapión o Prescripción Adquisitiva se ha consumado y que he adquirido la propiedad a mi favor respecto del bien inmueble consistente en la casa habitación de dos plantas que se encuentra ubicada en el lote 20, de la manzana 104, del fraccionamiento Valle Don Camilo, Toluca, Estado de México, actualmente calle Sierra Grande, ciento ocho (108), Fraccionamiento Valle Don Camilo, Toluca, Estado de México, con una superficie de 162 m2 (ciento sesenta y dos metros cuadrados como se advierte en el certificado de inscripción), con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 18.00 metros, con lote 19, manzana 104.

AL SUR: 18.00 metros, con lote 21, manzana 104.

AL ORIENTE: 9.00 metros, con calle.

AL PONIENTE: 9.00 metros con lote 05, manzana 104.

b).- Como consecuencia de lo anterior se ordene la cancelación de la inscripción total de la partida número 79, del volumen 154, del Libro primero, Sección Primera, foja 19, de fecha veintisiete de junio de mil novecientos setenta y ocho a nombre de la demandada INMOBILIARIA GACE S.A.

c).- Se ordene la inscripción de la sentencia ejecutoriada que declare procedente la acción ejercitada por la suscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, respecto del bien descrito.

Por acuerdo del veintidós de diciembre del dos mil veintiuno, se ordenó emplazar a la codemandada INMOBILIARIA GACE S.A., por medio de edictos, que se publicarán tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO, Periódico de mayor Circulación en la población donde se haga la citación, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente de la última publicación, ha apersonarse al presente juicio y contestar la demanda entablada en su contra, con el apercibimiento que si pasado dicho plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía haciéndole las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal por boletín judicial; señalando la parte actora de manera sucinta: Que con fecha diecisiete de agosto del dos mil uno celebro contrato de compraventa con el señor JESUS MARTÍNEZ RÍOS respecto del terreno e inmueble consistente en la casa habitación de dos plantas que se encuentra ubicada en el lote 20, de la manzana 104, del fraccionamiento Valle Don Camilo, Toluca, Estado de México, actualmente calle Sierra Grande, ciento ocho (108), Fraccionamiento Valle Don Camilo, Toluca, Estado de México, señalando también que el inmueble lo ha poseído de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietaria y que el inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México a nombre de Inmobiliaria Gace S.A.

C. JUEZ FIRMA ILEGIBLE.- C. SECRETARIO FIRMA ILEGIBLE.

PARA SU PUBLICACION TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN GACETA DEL GOBIERNO, PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD. ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL, Y EN LA PUERTA DEL JUZGADO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDOS.- DOY FE.- Administradora del Juzgado, M. en D. Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

VALIDACION. FECHA DE ACUERDO VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.- Administradora del Juzgado, M. en D. Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

746.-9, 18 febrero y 1 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: LAUREANO FIGUEROA MARROQUIN: Por medio se hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México se radico el juicio SUMARIO DE USUCAPION bajo el expediente número 109/2021 Promovido por CAROLINA FIGUEROA HERNANDEZ en contra de INSTITUTO DE ACCION URBANA E INTEGRACION SOCIAL Y LAUREANO FIGUEROA MARROQUIN por auto de fecha cinco de abril del dos mil veintiuno se admitió la demanda y por auto de fecha veintiuno de enero del dos mil veintidós se ordena emplazar a LAUREANO FIGUEROA MARROQUIN mediante la publicación de edictos por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: Que por sentencia Judicial se declare que ha operado a favor de la suscrita, la USUCAPION, respecto del lote 68, de la manzana 10, de la colonia "POESIA MEXICANA", ubicado en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie 123.48 m2. Al NORTE 7.00 mts con avenida, Al SUR 7.00 mts con lote 11, Al ESTE 17.64 mts con lote 69 y Al OESTE 17.64 mts con lote 67. En consecuencia, la cancelación del asiento registral, que aparece a favor de la demanda moral "INSTITUTO DE ACCION URBANA E INTEGRACION SOCIAL", en la partida 476, volumen 988 del libro I sección I de fecha 10 de julio de 1990. En consecuencia, LAUREANO FIGUEROA MARROQUIN deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, se previene a la demandada en el sentido de que, si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código antes invocado.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO", en otro de mayor circulación de esta población y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil veintidós.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: VEINTIUNO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO, M. EN D. ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.-RÚBRICA.

747.- 9, 18 febrero y 1 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚM. 684/2020.

Se hace saber que CESAR MARGARITO MUNDO SARABIA, demando en la vía ORDINARIA CIVIL USUCAPIÓN, de FRANCISCA PÉREZ VIUDA DE PACHECO, DARIO SÁNCHEZ URIBE Y MARÍA ROSA CONTRERAS LÓPEZ, las siguientes prestaciones: A).- De FRANCISCA PÉREZ VIUDA DE PACHECO, la prescripción positiva del inmueble "TERRENO CON CASA DE COMUN REPARTIMIENTO

DENOMINADO "HUEXOTITLA", ubicado en el MUNICIPIO DE DE CHICULOAPAN, ESTADO DE MÉXICO, HOY IDENTIFICADA SU UBICACIÓN EN AVENIDA JUÁREZ NÚMERO CUARENTA Y NUEVE (49), CABECERA MUNICIPAL DE CHICULOAPAN, ESTADO DE MÉXICO, B).- La CANCELACIÓN Y TILDACIÓN del "TERRENO CON CASA DE COMÚN REPARTIMIENTO DENOMINADO "HUEXOTITLA", ubicado en el MUNICIPIO DE DE CHICULOAPAN, ESTADO DE MÉXICO, inscrito a favor de FRANCISCA PÉREZ VIUDA DE PACHECO, C).- La declaración Judicial consistente de que el suscrito de ser posesionario, se ha convertido en propietario del inmueble "TERRENO CON CASA DE COMÚN REPARTIMIENTO DENOMINADO "HUEXOTITLA", ubicado en el MUNICIPIO DE DE CHICULOAPAN, ESTADO DE MEXICO, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE: 15.50 METROS CON CINCUENTA CENTÍMETROS Y LINDA CON LA SUCESIÓN DE FRANCISCO RAMIREZ, ANTES FRANCISCO RAMÍREZ, al SUR: 8.80 METROS, CON OCHENTA CENTÍMETROS Y LINDA CON AVENIDA JUÁREZ, ANTES CON CALLE JUÁREZ; AL ORIENTE: 54.83 METROS CON OCHENTA Y TRES CENTÍMETROS Y LINDA CON EMILIA GARCIA, ANTES PEDRO LARA Y AL PONIENTE: 54.80 METROS CON OCHENTA CENTÍMETROS, LINDA CON JUAN HERNÁNDEZ, ANTES CON PABLO HERNÁNDEZ; Con una superficie aproximada de 666.20 METROS CUADRADOS; Inscrito bajo la PARTIDA DIECISEIS, LETRA H, VOLUMEN PRIMERO, DE FECHA VEINTITRES (23) DE MARZO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE (1927), HOY BAJO EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO NÚMERO 00163657, del "TERRENO CON CASA DE COMÚN REPARTIMIENTO DENOMINADO "HUEXOTITLA" cuya inscripción se encuentra en el Registro Público de la Propiedad a nombre de la demandada FRANCISCA PÉREZ VIUDA DE PACHECO..

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, BOLETÍN JUDICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY. TEXCOCO, MÉXICO A SEIS (06) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021). DOY FE.

Ventilación: Fecha que ordena la publicación veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. JOSÉ MOISÉS AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

748.- 9, 18 febrero y 1 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

En el expediente número 59/2021, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPION), promovido por SABINO CARRILLO GONZÁLEZ Y ANA MARIA RIVERA VELAZQUEZ en contra de FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA TULPA, S.A., se hace saber que por auto de fecha quince de Diciembre del dos mil veintiuno se ordenó llamar a juicio a FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA TULPA, S.A. de quien se reclaman las siguiente prestaciones: 1) Que ha operado a mi favor la USUCAPION PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA, respecto de la CASA HABITACIONAL UBICADA EN LA CALE DE SANTIAGO NUMERO 220, FRACCIONAMIENTO VALLE DORADO, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias NORTE en 20.00 mts con lote 11, AL SUR en 20.00 mts con lote 13, AL ORIENTE 07.00 mts con calle Santiago y al PONIENTE en 07.00 mts con lote 13, con una superficie de 140.00 metros cuadrados, 2) Ordenar la cancelación de la inscripción correspondiente del inmueble antes mencionado y la transferencia a mi favor, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México Oficina Registral de Tlalnepantla Estado de México; FUNDA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO SUBSTANCIALMENTE EN LOS SIGUIENTES HECHOS: a) En fecha 05 de junio de 1972, celebramos contrato preliminar de compraventa con FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA TULPA, S.A., por conducto de su representante legal Arquitecto EFRAIN GUADARRAMA REYES, respecto del inmueble en cuestión por una cantidad total de \$237,900.00 (DOSCIENTOS TREINTA SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100), b) Como acredito mediante certificado de inscripción número 526878 expedido por el IFREM y registrado bajo el folio real electrónico número 00331125, en la que aparece como propietaria del inmueble mencionado en líneas anteriores la persona moral FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA TULPA, S.A. c) Hago del conocimiento de Su Señoría que desde la celebración de dicho contrato, me encuentro en su posesión del inmueble que pretendo usucapir en forma Pública, Continua, de buena fe y con el carácter de propietaria por lo tanto emplácese por medio de edictos debiéndose publicar por tres veces, de siete en siete días, en la "GACETA DEL GOBIERNO y en el periódico de mayor circulación local y en el boletín judicial además se ordena fijar en la puerta de este juzgado una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo que dure el emplazamiento haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo; asimismo, se le previene para que señale domicilio dentro de esta jurisdicción para oír y recibir notificaciones, ya que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial que se fija en la Tabla de Avisos de este Juzgado. Se expide el presente el día uno del mes de Febrero de dos mil veintidós.- DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veinticinco de Enero de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO IVAN SOSA GARCIA.-RÚBRICA.

749.- 9, 18 febrero y 1 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

ADRIAN ANTONIO MONTALVO RIOS
(EMPLAZAMIENTO).

Se hace de su conocimiento que MARITZA RUTH RIVERA DÍAZ, le demanda en la vía PROCEDIMIENTO ESPECIAL JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, en el expediente número 954/2021, las siguientes prestaciones:

A) Se demanda la propiedad que por usucapión (prescripción positiva) ha operado en mi favor respecto del inmueble que se ubica en la Manzana 54 del Lote 9, de la calle 16, Colonia Fraccionamiento Ampliación la Quebrada, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, el cual cuenta con una superficie total de ciento treinta y uno punto veintinueve metros cuadrados (131.29 m²), mismo que aparece inscrito en la oficina registral de Cuautitlán, dependiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre del hoy demandado ADRIAN ANTONIO MONTALVO RIOS, bajo la partida número 19633, Volumen XVIII, Libro Primero, Sección Primera, de fecha veintitrés de enero de año de mil novecientos setenta y cuatro, con un folio real electrónico número 00398766.

B) El pago de gastos y costas que se originen en el presente juicio.

Hechos:

1.- Que de acuerdo con el certificado de Inscripción expedido por la Oficina Registral de Cuautitlán, se desprende que el inmueble ubicado en la Manzana 54, Lote 9, de la calle 16, Colonia Fraccionamiento Ampliación la Quebrada Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, se encuentra registrado a nombre del hoy demandado ADRIAN ANTONIO MONTALVO RIOS, bajo la partida número 19633, Volumen XVIII, Libro Primero, Sección Primera, de fecha veintitrés de enero de año de mil novecientos setenta y cuatro, con un folio real electrónico número 00398766.

2.- El inmueble descrito en el hecho que antecede tiene una superficie de ciento treinta y uno punto veintinueve metros cuadrados (131.29 m²) y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 17.90 Metros con Lote 7.

AL SUR: 18.50 Metros con Lote 22.

AL ORIENTE: 7.00 Metros con Lote 8.

AL PONIENTE: 5.03 Metros con 2.46 metros con calle 16.

3.- Con fecha veintiocho de agosto de mil novecientos noventa y nueve, la suscrita y el señor ADRIAN ANTONIO MONTALVO RIOS, firmamos contrato privado de compraventa respecto del inmueble mencionado anteriormente, por la cantidad de \$235,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), la cual pague en su totalidad, no teniendo adeudo de ningún tipo con el hoy demandado.

4. En la firma del contrato privado de compraventa, la suscrita recibió del ahora demandado, la posesión real, material y jurídica del inmueble que se trata de usucapir, tal y como lo precisa la Clausula Cuarta de dicho contrato.

Comunicándole a usted que se le concede el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación y produzca su contestación a la demanda, con el apercibimiento de que en caso omiso, se le tendrá por contestada en sentido negativo. Prevéngasele para que señale domicilio dentro de la circunscripción de este Juzgado, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal le surtirán efectos en términos de los dispositivos 1.170 y 1.182 de la Ley Procesal Civil en Consulta.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL. DOYFE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DIECIOCHO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDOS.

DADO EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARY CARMEN FLORES ROMAN.-RÚBRICA.

750.- 9, 18 febrero y 1 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

EDICTO PARA EMPLAZAR A: URBANISMO Y FRACCIONAMIENTO S.A.

Se hace saber que en el expediente 205/2020, relativo a la vía ESPECIAL SUMARIA (USUCACION), promovido por MA. CONCEPCION MIRANDA MORA, en contra de URBANISMO Y FRACCIONAMIENTO S.A., en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el Juez del conocimiento dictó auto que admitió las diligencias en la vía y forma propuesta, asimismo se ordeno la publicación mediante edictos para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante éste Tribunal a deducirlo en términos de ley. Relación sucinta de las prestaciones: A) Que se declare por sentencia ejecutoriada y por haberlo poseído durante el tiempo y bajo las condiciones que estable la ley, respecto del inmueble UBICADO EN CALLE ORIENTE 2, LOTE NUMERO DOCE, MANZANA NUEVE, NUMERO OFICIAL SEIS, DEL FRACCIONAMIENTO COLONIA NUEVE LAREDO, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: MIDE 10.00 METROS (DIEZ METROS), Y COLIDA CON CALLE ORIENTE 2, AL SUR: MIDE 10.00 METROS (DIEZ METROS) Y COLINDA CON LOTE 10, AL ORIENTE: MIDE 20.00 METROS (VEINTE METROS) Y COLINDA CON LOTE 13, AL PONIENTE: MIDE 20.00 (VEINTE METOS) Y COLINDA CON LOTE 11, B) Que como consecuencia de lo anterior se ordene la cancelación y/o la tildación

parcial de la inscripción existente en el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad en favor de las personas moral denominada URBANISMO Y FRACCIONAMIENTO, S.A., C) Por consiguiente de los antes mencionada ordene inscribir en el Registro Público de esta Ciudad, la sentencia declarándome propietaria del inmueble mencionado y ya descrito en el inciso a) HECHOS 1.- Con fecha diecinueve de septiembre del año dos mil cuatro, la suscrita ha tenido la posesión del predio e inmueble materia del presente juicio, misma posesión que he sido de forma PACIFICA, CONTINUA, PUBLICA, DE BUENA FÉ, ININTERRUMPIDA y EN CARACTER DE PROPIETARIA y procesal oportuno. 2.- La posesión que detento es de buena fe, en virtud de la C. MARTHA MORA GONZALEZ, otorgo la posesión legal y material del inmueble materia del presente juicio, esto en virtud de la compraventa, a través del CONTRATO PRIVADO DE COMPRA VENTA (se anexa a la presente el cual solicito se tenga aquí por reproducido en cada una de sus partes como si se insertara a la fecha) del Bien inmueble ubicado en la Calle Oriente 2, Lote número 12, Manzana 9, Número oficial 6, del Fraccionamiento Colonia Nuevo Laredo) Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, dicho inmueble tiene las siguientes medias y colindancias: AL NORTE: mide 10.00 metros (DIEZ METROS) y colinda con al Oriente 2. AL SUR: mide 10.00 metros (DIEZ ME-MC:0S) V COLINDA CON LOTE 10, AL ORIENTE: mide 20.00 metros (VEINTE METROS) Y COLINDA CON LOTE 13. I AL PONIENTE: mide 20.00 (VEINTE METROS) Ni COLINDA CON LOTE 11. Con una superficie de 200.00 metros 91adrados (DOSCIENTOS METROS CUADRADOS), como se desprende de antecedente señalado con el número uno arábigo del referido contrato, las como del Certificado de Inscripción relacionado al Folio Real Electrónico 00375685, expediente en fecha 24 de febrero del año dos mil veinte, mismo que se anexa a la presente y el cual solicito se tenga aquí por reproducido en cada una de sus partes como se insertes a la letra.

Bien inmueble que está registrado bajo la Partida 245, Volumen 29, Libre 1º, Sección I, de fecha veintitrés de agosto del artículo mil novecientos sesenta y dos, a favor de URBANISMO Y FRACCIONAMIENTO, S.A., como Lote 12, Manzana 9 del Fraccionamiento colonia Nuevo Laredo, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. Estableciéndose en la cláusula PRIMERA del contrato referido en el apartado de PRECIO de dicho contrato, las pactes pactamos, como precio del predio la cantidad de \$250,000.00 (DOS CIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), misma que se encuentra totalmente satisfecha al vendedor, tal y como se desprende del mismo apartado al que se hace referencia, en el cual se infiere: "MANIFESATNDO LA PARTE A Vendedora MARTHA MORA GONZALEZ, HABER RECIBIDO DICHA SUMA EN EFECTIVO A SU ENTERA SATISFACCION, OTORGANDO EN ESTE INSTRUMENTO COMO RECIBO MAS EFICAZ QUE EN DERECHO PROCEDA", que sobre dicho inmueble formalizamos, misma que resulta ser el acto traslativo de dominio, al ordenamiento informo a su señoría que dicha operación la formalizamos en el propio inmueble materia del presente juicio y ante la presencia de varias personas, donde fijamos como precio cierto y en dinero por la mencionada compraventa la cantidad antes señalada, tan es así que de inmediato medio la posesión de la fracción del inmueble materia del presente juicio. 3. La suscrita en virtud de acto traslativo de dominio sería lado en el hecho que antecede, me encuentro en posesión de manera pública pacífica y continua, desde la firma del contrato, es decir, desde el diecinueve de septiembre del dos mil cuatro, ya que esta me fue dada por parte de la vendedora.

Por conducto del secretario, procédase a fijar en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento. Debiendo hacer saber al enjuiciado mencionado, que deberá de presentarse en éste Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir su contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los artículos 2.115 al 2.117 del Código Adjetivo Civil, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se les tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes.

Asimismo, por el mismo medio, se le previene que deberá señalar domicilio dentro del domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado, para recibir notificaciones de su parte con el apercibimiento que, en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.170, 1.171 y 1.182 del Código en cita. Si pasado ese plazo no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía.

Se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en uno de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: diecinueve de enero del dos mil veintidós.- Ecatepec de Morelos, Estado de México a los dos días del mes de febrero del dos mil veintidós.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, MAESTRO EN DERECHO EUGANIO VALDEZ MOLINA.-RÚBRICA.

752.- 9, 18 febrero y 1 marzo.

**JUZGADO NOVENO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

(NOTIFICAR).

En los autos del expediente 60/2021, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL SOBRE el PROCEDIMIENTO ESPECIAL DIVORCIO INCAUSADO, promovido por NORMA VALADEZ MONTIEL en contra de JOSE DIEGO RUBIO FERNANDEZ, se dictó auto de fecha once de enero de dos mil veintidós; en el que se ordeno notificar a JOSE DIEGO RUBIO FERNANDEZ, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DIVORCIO INCAUSADO, promovido por NORMA VALADEZ MONTIEL en contra de JOSE DIEGO RUBIO FERNANDEZ publicándose edictos en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", Diario de mayor circulación, y en el "Boletín Judicial", que se publicaran por tres veces de siete en siete días hábiles; haciéndole saber: de la tramitación del presente juicio así como la propuesta de convenio PRIMERA. La compareciente declara ser mayor de edad, SEGUNDA. La custodia de los hijos no es parte del presente convenio toda vez que ambos son mayores de edad. TERCERA. La patria potestad de los hijos no es parte toda vez que son mayores de edad, CUARTA. Bajo protesta de decir verdad NORMA VALADEZ MONTIEL manifiesta no estar en estado de gravidez al momento de redactar el presente, QUINTA. Teniendo en cuenta el régimen de separación de bienes, SEXTA. La demandante cuenta con los ingresos suficientes y

no requiere pensión alimenticia, para que dentro del plazo de treinta días por sí, apoderado o gestor, manifieste lo que a su derecho corresponda y para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la circunscripción de este Juzgado, con el apercibimiento que para el caso de omisión, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le harán en términos de los artículos 1.170 y 1.182 del ordenamiento legal en cita. Y se procederá a señalar fechas para las juntas de avenencia, una vez que exhiban las publicaciones que contengan los edictos respectivos, en términos de lo que establece el artículo 2.375 del Código de Procedimientos Civiles, para tal fin expídanse los edictos correspondientes con las formalidades del caso. Quedan a disposición del denunciante los edictos ordenados para notificar a JOSE DIEGO RUBIO FERNANDEZ. Se expide el presente a los veintisiete días del mes de enero de dos mil veintidós. DOY FE.

Auto que ordena la publicación del edicto; onces de enero de dos mil veintidós.- Expedido por La LICENCIADA MARIELA ISABEL PIÑA GONZALEZ, Segunda Secretaria.-Secretaria Judicial.-Rúbrica.

194-A1.- 9, 18 febrero y 1 marzo.

**JUZGADO TRIGESIMO NOVENO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

(EMPLAZAMIENTO).

En los autos relativos al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, en contra de ERICK VIDAL HERNANDEZ, Bajo el Número de Expediente 563/2019.- El C. Juez Trigésimo Noveno de lo Civil de la Ciudad de México, dicto autos de fecha uno y siete de diciembre, cuatro de junio, treinta y uno de mayo, veinte de abril y veinticinco de febrero todos del dos mil veintiuno, dieciséis de enero del dos mil veinte, cinco de agosto y diez de junio ambos del dos mil diecinueve, que en su parte conducente dicen: "...como lo solicita el promovente el emplazamiento a juicio del C. ERIK VIDAL HERNANDEZ se ordena en el periódico DIARIO DE MEXICO, tal y como esta ordenado en auto de fecha veinte de abril del año en curso, dicha aclaración se realiza, para efectos legales a que haya lugar, debiendo ser parte integrante del auto antes citado, quedando subsistente lo demás ordenado en dicho proveído, por tales consideraciones con lo ordenado en auto de fecha diez de junio, cinco de agosto, del dos mil diecinueve, dieciséis de enero del dos mil veinte, veinte de abril y treinta y uno de mayo todos del año en curso.- Notifíquese..."-----

-----OTRO ACUERDO-----

Ciudad de México, a cuatro de Junio del dos mil veintiuno.- "...se aclara el auto de fecha treinta y uno de mayo del año en curso, en el sentido que el C. JUEZ COMPETENTE DE CUAUTITLAN IZCALLI, DEL ESTADO DE MÉXICO, en auxilio de las labores de este Juzgado realizara las publicaciones para efectuar el emplazamiento de ERICK VIDAL HERNÁNDEZ, por medio de edictos, que se publicarán por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, debiendo mediar entre cada publicación DOS DÍAS HÁBILES, en el periódico que designe de mayor difusión local de dicha entidad federativa y se le hace notar a la parte actora, que una vez que tenga el exhorto deberá dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles.- Notifíquese..."-----

-----OTRO ACUERDO-----

Ciudad de México, a treinta y uno de mayo del dos mil veintiuno.- "...toda vez que como lo señala que el último domicilio del demandado ERICK VIDAL HERNÁNDEZ, fue en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, por ende, se ordena girar atento exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ COMPETENTE DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, a efecto de que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva por su conducto dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha veinte de abril del año en curso, para emplazar a la parte demandada, y se le previene para que señale domicilio dentro de esta jurisdicción, al momento de dar contestación a la demanda instaurada, apercibidos que en caso de no hacerlo, las notificaciones aún las de carácter personal le surtirán por Boletín Judicial.-Notifíquese..."-----

-----OTRO ACUERDO-----

Ciudad de México, a veinte de abril del dos mil veintiuno.- "... como lo solicita, con fundamento en el artículo 122 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, emplácese a ERICK VIDAL HERNÁNDEZ, por medio de edictos que se publicarán POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, DEBIENDO MEDIAR ENTRE CADA PUBLICACIÓN DOS DÍAS HÁBILES, en el BOLETÍN JUDICIAL, así como en el periódico "DIARIO IMAGEN", haciéndosele de su conocimiento que cuenta con un término de TREINTA DÍAS, para recoger las copias de traslado, el cual será su computo a partir de la última publicación del edicto respectivo, mismas que se estarán en la Secretaría "A" y QUINCE DÍAS, para dar contestación a la demanda, mismo que empezará a contar a partir del día siguiente en que haya transcurrido el término de los treinta días para recibir las copias de traslado.- Notifíquese..."-----

-----OTRO ACUERDO-----

Ciudad de México, a diez de junio del año dos mil diecinueve.- "...Se tiene por presentado a ANGÉLICA ANTONIO ZENÓN, en su carácter de apoderado de la parte actora: BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, personalidad que acredita y se le reconoce en términos del poder notarial exhibido, mismo que se ordena agregar a los presentes autos, demandado en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA de: ERICK VIDAL HERNÁNDEZ, las prestaciones que indica en el proemio de su demanda. Con apoyo en lo dispuesto por los artículos 468, 469, 470, 471, 473., 479 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, se admite el presente juicio, por tanto, se ordena emplazar a la parte demandada y córrasele traslado con las copias simples debidamente selladas y cotejadas, previniéndola para que en un término de QUINCE DÍAS, produzca su contestación a la demanda, apercibida que de no hacerlo se continuará el juicio en su rebeldía, asimismo se le previene para que señale domicilio dentro de la jurisdicción de este Juzgado, ya que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las personales le surtirán por boletín judicial como lo dispone el artículo 112 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, atendiendo lo dispuesto por el artículo 88 párrafo segundo de la ley orgánica del poder judicial de la Ciudad de México, el suscrito Juzgador

faculta a los pasantes de derecho a escritos a este juzgado para practicar notificaciones personales a excepción del emplazamiento PROCEDIMIENTO AL QUE SE APLICAN LAS REFORMAS PUBLICADAS EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO DE FECHA DIEZ DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. En cuanto a las pruebas que se ofrece se reserva a proveer lo conducente sobre su admisión en el momento procesal oportuno. "En cumplimiento a la circular 06/2012 se hace del conocimiento de las partes que el tribunal superior de justicia de la Ciudad de México) motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para solucionar su conflicto proporciona los servicios de mediación a través de su centro de justicia alternativa donde se les atenderá en forma gratuita la mediación no es asesoría jurídica el centro se encuentra ubicado en Av. Niños Héroe 133 Colonia Doctores Alcaldía Cuauhtémoc Ciudad de México), código postal 06720 con el teléfono: conmutador 91564997 exts: 111241, 111242 y 111243. Servicio de mediación civil mercantil: conmutador 91564997 exts. 111229, 111228 y 111227, correo electrónico mediación.civil.mercantil@tsjdf.gob.mx lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, 5, 6 párrafos primero y segundo y 9 fracción VII de la ley de justicia alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México"; se hace del conocimiento de las partes que una vez que concluya el presente asunto se procederá a la destrucción del mismo en el término de NOVENTA DÍAS NATURALES, contados a partir de la respectiva notificación, de conformidad con lo previsto por el artículo 15 del reglamento del sistema institucional de archivos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la judicatura de la Ciudad de México.- Notifíquese.-Lo proveyó y firma C. Juez del juzgado trigésimo noveno de lo civil, Doctor en Derecho ISAAC ORTIZ NEPOMUCENO quién actúa ante la fe de la Secretaria de Acuerdos "A" Licenciada en Derecho TERESA ROSINA GARCÍA SÁNCHEZ que autoriza y da fe. Doy Fe.-

CIUDAD DE MÉXICO, A 10 DE DICIEMBRE DEL 2021.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC TERESA ROSINA GARCIA SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

873.- 15, 18 y 23 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

A QUIEN CORRESPONDA:

FRANCISCO JAVIER SOLANO SOLANO, por su propio derecho, bajo el número de expediente 41/2022, juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACION DE DOMINIO, respecto del bien inmueble ubicado en: CALLE SAN LUIS POTOSI, NÚMERO VEINTICUATRO, COLONIA EL QUEMADO, MUNICIPIO DE TULTEPEC, DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 19.85 (DIECINUEVE PUNTO OCHENTA Y CINCO) METROS Y COLINDA CON HELEODORO LUIS SILVA MACEDO; AL SUR.- 19.83 (DIECINUEVE PUNTO OCHENTA Y TRES) METROS Y COLINDA CON PATRICIA M. Y JOSE LUIS AMBOS DE APELLIDOS MENDEZ LACARRA; AL ORIENTE.- 20.62 (VEINTE PUNTO SESENTA Y DOS) METROS Y COLINDA CON LAURA ZAVALLA ESCOBAR Y SAMUEL FLORES GARCIA; AL PONIENTE: 20.40 (VEINTE PUNTO CUARENTA) METROS Y LINDA CON CALLE SAN LUIS POTOSI; CON UNA SUPERFICIE: QUE MIDE 409.17 (CUATROCIENTOS NUEVE PUNTO DIECISIETE) METROS CUADRADOS.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el periódico de circulación diaria de esta ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Se expiden a los veintiocho de enero del año dos mil veintidós.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. XOCHITL YOLANDA VELAZQUEZ MENDEZ.-RÚBRICA.

874.- 15 y 18 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

A QUIEN CORRESPONDA:

ROBERTO CERVANTES SOLANO por su propio derecho, bajo el número de expediente 1883/2021, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACION DE DOMINIO (INMATRICULACIÓN), respecto del predio EL PARAJE DENOMINADO "LA CAÑADA" SITO EN CALLE TONACAS, ANTERIORMENTE CALLE INSURGENTES, SIN NÚMERO, COLONIA LA CAÑADA, MUNICIPIO DE TULTEPEC, DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 11.00 (ONCE METROS CON CERO CENTIMETROS Y COLINDA CON MA. DEL CARMEN ANDRES REYES; AL SUR.- MIDE 11.00 (ONCE METROS CON CERO CENTIMETROS) Y COLINDA CON CALLE TONACAS; AL ORIENTE.- MIDE 15.00 (QUINCE METROS CON CERO CENTIMETROS) Y COLINDA CON MA. DEL CARMEN ANDRES REYES; AL PONIENTE.- MIDE 15.00 (QUINCE METROS CON CERO CENTIMETROS) Y COLINDA CON FIDEL FRANCOSO HERNANDEZ. Con una superficie de 165.00 (CIENTO SESENTA Y CINCO METROS CON CERO CENTIMETROS).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro periódico de mayor circulación diaria en esta localidad, a efecto de que si existe alguna persona que se sienta afectada con dicha información lo haga valer en términos de Ley. Se expide para su publicación a los catorce días del mes de enero del año dos mil veintidós.

Validación de Edicto.- Auto que lo ordena en fecha veintidós de diciembre de dos mil veintiuno.- DOY FE.- ATENTAMENTE.- FIRMANDO AL CALCE LA SECRETARIO DE ACUERDOS, EN ATENCIÓN A LA CIRCULAR NÚMERO 61/2016, EMITIDA POR EL

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MEXICO, PUBLICADA EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS, LICENCIADA JANET HERRERA MONTIEL.-RÚBRICA.

875.- 15 y 18 febrero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - JOSE MANUEL CONTRERAS REYES, bajo el expediente número 9466/2021, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del bien inmueble ubicado en: CALLE SIN NOMBRE, S/N, BARRIO DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 55.00 METROS CON MIGUEL ANGEL OTEO, HOY CON TIBURCIO JACINTO ESTRADA JAIMES; AL SUR: 55.00 METROS CON LUZ MARIA RODRIGUEZ, HOY CON RAUL BUENROSTRO AVILA; AL ORIENTE: 15.00 METROS CON CERRADA SIN NOMBRE; AL PONIENTE: 15.00 METROS CON CALLE SIN NOMBRE; con una superficie de 825.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los cuatro (04) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Maestro en Derecho José Alfredo Tapia Suárez.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

876.- 15 y 18 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

En los autos del expediente 1275/2021 P.I. relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), promovido por ESTHER GUMESINDA LÓPEZ LÓPEZ para acreditar la posesión que dice tener sobre el inmueble denominado LA MINA que se encuentra ubicado en LA CARRETERA TOLUCA-TENANGO EN LA POBLACION DE SANTA MARIA RAYÓN, ESTADO DE MÉXICO, KILOMETRO 18.5, que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 150.00 metros y colinda con DOLORES MANUELA ALVAREZ CAMACHO, AL SUR DOS LINEAS UNA DE 50.00 Y OTRA 100.00 METROS AMBAS COLINDAN CON JUAN GONZALEZ MARTINEZ ANTES CARLOS ALVAREZ CAMACHO, AL ORIENTE 52.00 metros y colinda con CARRETERA TOLUCA-TENANGO, AL PONIENTE DOS LINEAS una de 42.00 y otra de 10.00 metros ambas colindan con JUAN GONZALEZ MARTINEZ, ANTES CARLOS ALVAREZ CAMACHO, con una superficie aproximada de 7,300.00 metros cuadrados.

El Juez Tercero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, admite la solicitud en la Vía y forma propuesta y ordeno la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria, POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el terreno objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México; el día veinte de diciembre del año dos mil veintiuno.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, SE ORDENA LA PUBLICACION DE LOS EDICTOS.- SECRETARIO, M. EN D. RUTH ZAGACETA MATA.-RÚBRICA.

877.- 15 y 18 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

VIVIAN FERNANDEZ NENTE, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 12/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble ubicado en CALLE CRUZ NENTE, NUMERO 102, SAN JUAN DE LAS HUERTAS, MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MEXICO, con superficie de 2,500.00 m2 (dos mil quinientos metros cuadrados); el cual cuanta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 100.00 metros, colindando con TRINIDAD NENTE. AL SUR: 50.00 metros, colindando con JESUS CAMACHO y 50.00 metros colindando con EMILIANO CAMACHO. AL ORIENTE: 25.00 metros y colinda con FORTUNATO DIAZ. AL PONIENTE: 25.00 metros y colinda con CALLE CRUZ NENTE.

Para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación diaria.

VALIDACION: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION DOCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS.

Dado en Toluca, Estado de México, a los dos días del mes de febrero del dos mil veintidós.- DOY FE.- LA SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. YOLANDA GONZALEZ DIAZ.-RÚBRICA.

878.- 15 y 18 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO TIANGUISTENCO
E D I C T O**

Que el expediente número 890/21, el promovente ALEJANDRO ROJAS ELIZALDE instó PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en, Sub Delegación de Agua Blanca, Municipio de Capulhuac, México actualmente en Calle Independencia sin Número, Sub Delegación de Agua Blanca, Municipio de Capulhuac, México, Distrito de Tenango del Valle, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes: al NORTE: 15.00 metros con Calle Independencia; al SUR: 15.00 metros con Cristian Rojas Vázquez; al ORIENTE: 33.50 metros con Privada; al PONIENTE: 32.90 metros con Onorio Díaz; con una superficie aproximada de 498.00 metros cuadrados y con clave catastral número 0700151509000000.

Se admitió la solicitud en fecha diecisiete de enero de dos mil veintidós; en consecuencia, se hace saber a los que se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Se expide el edicto para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado" y en un periódico de mayor circulación diaria, a los tres días del mes de febrero de dos mil veintidós.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ERNESTO OLIVARES CLETO.-RÚBRICA.

Validación: Se ordenó la publicación por auto de fecha diecisiete de enero de dos mil veintidós; Evaristo Olivares Cleto, Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle con residencia en Tianguistenco.- Doy fe.-RÚBRICA.

882.- 15 y 18 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

LA C. SUSANA MARQUEZ PICHARDO, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 72/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble consistente en un terreno ubicado en CALLE VICENTE GUERRERO NÚMERO 93 EN EL BARRIO DE SANTA MARÍA ZOZOQUIPAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE CALLE VICENTE GUERRERO NÚMERO 426 ORIENTE, SANTA MARÍA ZOZOQUIPAN, DELEGACIÓN DE SANTA ANA TLAPALTITLAN, SANTA MARÍA SUR, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: NORTE: 7.56 metros con CALLE VICENTE GUERRERO; AL SUR: 7.46 metros con AVENIDA SOLIDARIDAD LAS TORRES; AL ORIENTE: 35.23 metros con PROPIEDAD PRIVADA DE RAFAEL GUADARRAMA DESALES; y AL PONIENTE: 36.16 metros con PROPIEDAD PRIVADA DE VIDAL GARCÍA JIMENEZ, ACTUALMENTE JUAN GARCIA RODRÍGUEZ. CON UNA SUPERFICIE DE 267.01 METROS CUADRADOS.

El inmueble lo adquirió mediante contrato privado de compraventa del señor ANTONIO GONZÁLEZ DESALES, en fecha tres de diciembre de dos mil dos, y lo ha venido poseyendo en forma continua, pacífica, pública, de buena fe y en concepto de propietario.

Para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta localidad.- DOY FE.- Dado en Toluca, Estado de México a los nueve días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION DOS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA TERESA GARCÍA GÓMEZ.-RÚBRICA.

883.- 15 y 18 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 120/2022.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se le hace saber que en el expediente número 120/2022 que se tramita en este Juzgado, ALICIA REYES SANCEZ, promueve por su propio derecho en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en BARRIO DE SAN PEDRO, MUNICIPIO DE IXTLAHUACA, MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 43.00 metros; quiebra al noreste 51.00 metros con Barranca de San Miguel, AL SUROESTE.- 87.00 metros y colinda con Ángel Fernández, hoy en día Raúl Sámano Ramos; AL ORIENTE.- 58.00 metros y colinda con Juan Pineda, hoy en día Germán Aranda García; AL NOROESTE: 77.00 metros y colinda con Francisca Castillo, hoy en día Vicente Gregorio Mateo. Con una superficie aproximada de 6,068 metros cuadrados.

Que desde que lo adquirió de MARIA SÁNCHEZ RAMOS, lo ha venido poseyendo en concepto de propietario de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Ixtlahuaca a los tres días del mes de febrero de dos mil veintidós. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN 28 DE ENERO DE 2022.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: MAYRA MARTÍNEZ LÓPEZ.-FIRMA.-RÚBRICA.

888.- 15 y 18 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O**

A quien se crea con mejor o igual derecho.

En el expediente número 1003/2021, radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo; promovido por el ROSAURA ITZEL VILLEGAS LÓPEZ, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un inmueble que se encuentra ubicado en calle Venustiano Carranza, esquina con Benito Juárez en la comunidad de El Picacho, Municipio de Ocuilán, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 31.80 metros y colinda con calle Benito Juárez, AL SUR: 33.00 metros y colinda con Erasto Bobadilla Cedillo y Benigno Valdez García; AL ORIENTE: 10.00 metros y colinda con calle Venustiano Carranza, AL PONIENTE: 3.00 metros y colinda con Benigno Valdez García, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 210.60 metros CUADRADOS, y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietaria de dicho bien inmueble, en virtud de haberlo adquirido, en fecha dieciocho de mayo de 2015, mediante contrato de donación celebrado con MARIA LUISA LÓPEZ VALDES; y que por proveído de fecha veintiséis de enero del dos mil veintidós, se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó, la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley; en Tenancingo, México, a los treinta y un días del mes de enero del dos mil veintidós.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación, veintiséis de enero de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSABET GUADARRAMA MENDOZA.-RÚBRICA.

889.- 15 y 18 febrero.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE SULTEPEC
E D I C T O**

SE HACE SABER A LOS INTERESADOS:

Que en el expediente número 12/2022, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INFORMACIÓN DE DOMINIO", promovido por ESTEBAN HERNÁNDEZ VERGARA, respecto de un inmueble, ubicado en Calle Aldama S/N, Temoaya, Municipio de Sultepec, Estado de México, el cual adquirió mediante contrato privado de compraventa en fecha veinticuatro de septiembre de dos mil dieciséis, y que cuenta con las siguientes medidas, colindancias y superficies: AL NORTE: 7.60 metros y colindando con un pasillo para el predio de atrás, del C. Andrés Avilés Pichardo actualmente con Ma. Magdalena Avilés Iglesias. AL SUR: 8.52 metros y colindando con propiedad del C. Edmundo Pineda Hernández actualmente con Paula Bernal Gorostieta. AL ORIENTE: 10.25 metros y colindando con Calle Aldama. AL PONIENTE: 9.20 metros y colindando con Propiedad del C. Andrés Avilés Pichardo actualmente con Ma. Magdalena Avilés Iglesias. Con una superficie de 78.00 metros cuadrados.

Por lo que en términos del artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles vigente, publíquense edictos por DOS VECES con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico Ocho Columnas. Dado en Sultepec, México a veinticuatro de enero del dos mil veintidós.----- DOY FE.- SECRETARIO, LIC. LETICIA PÉREZ GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintiuno de enero del dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, LIC. LETICIA PÉREZ GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

890.- 15 y 18 febrero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - HIGINIO MONTES DE OCA RODRÍGUEZ, bajo el expediente número 10189/2021, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del bien inmueble ubicado en: CALLE EMILIANO ZAPATA SIN NÚMERO, BARRIO CHALMA, TIANGUISTONGO, MUNICIPIO DE HUEYPOXTLA, ESTADO DE MÉXICO, el cual

tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: en 22.19 metros con SOTERO LEONEL HERNÁNDEZ; AL NORESTE: en 33.42 metros con SOTERO LEONEL HERNÁNDEZ, AL ORIENTE: en 34.04 metros con MAURO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ; AL 1ER SUROESTE: en 18.99 metros con MAURO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ; AL 1ER PONIENTE: en 14.00 metros con CRISOGONO RODRÍGUEZ REYES; 2DO SUROESTE: en 25.60 metros con CRISOGONO RODRÍGUEZ REYES; 2DO PONIENTE: en 40.56 metros con CALLE EMILIANO ZAPATA; con una superficie de 1,806.37.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los diecisiete (17) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veintidós (22) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).- Funcionario: Licenciada Yeimi Aydee Santiago Guzmán.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

891.- 15 y 18 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 3029/2021.

ROGELIO RAMÍREZ MÉNDEZ en su carácter de apoderado legal de CESAR PONCE TELLES, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso de Inmatriculación (Información de Dominio), respecto del inmueble ubicado en la actual Avenida Emiliano Zapata número 146, Barrio San Miguel actualmente Barrio San Vicente, Municipio de Chicoloapan, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte: 24.00 metros y colinda con Marcelino y Refugio San Martín; Al Sur: 25.00 metros y colinda con camino a Coatepec, hoy Avenida Emiliano Zapata; Al Oriente: 19.00 metros con Armando Valdés Nuñez; y Al Poniente: 27.00 metros y colinda con Albino Maldonado Aguilar. Con una superficie de 612.00 metros cuadrados, fundando su pretensión y causa de pedir en el hecho específico de que en fecha veintiséis de enero de año dos mil, la promovente celebró contrato de compraventa con Francisco Huerta Herrera. Inmueble citado que carece de antecedentes registrales ante el Instituto de la Función Registral de esta Ciudad de Texcoco, México, y el cual ha venido poseyendo sin interrupción alguna de forma pública, pacífica, continua y de buena fe; asimismo señala que el inmueble señalado no forma parte de los bienes del dominio público o privado; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago del impuesto predial, tal como se acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO, EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. PATRICIA GUERRERO GÓMEZ.-RÚBRICA.

892.- 15 y 18 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 1227/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INFORMACIÓN DE DOMINIO", promovido por RAFAEL ORTIZ RODRÍGUEZ, respecto del predio denominado "SAN DIEGO", ubicado en la Comunidad de Santa María Palapa, perteneciente al Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México, que en fecha diez (10) de enero del año dos mil quince (2015) lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con C. MARIA VERONICA CASTRO ELIZALDE TAMBIEN CONOCIDA COMO VERONICA CASTRO ELIZALDE, en su carácter de vendedor, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- En 38.00 metros y colinda con CONCEPCION CASTRO ELIZALDE, AL SUR.- En 04.10 metros y colinda con Calle.- AL ORIENTE EN LINEA QUEBRADA: En 24.00 metros y 23.00 metros colinda con Calle, AL PONIENTE: En 44.00 metros y colinda con CARRETERA A SANTA MARIA PALAPA. Con una superficie de 823.48 m2.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, EN ESTA CIUDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, A LOA DIECIOCHO (18) DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).----- Doy fe.-----

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DIEZ (10) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (20212).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. FELIPE GONZALEZ RUIZ.-RÚBRICA.

893.- 15 y 18 febrero.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

Se hace saber que en los autos del expediente número 1099/2021, JOSE LUIS HERNANDEZ ESCOBAR promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efecto de justificar que: es poseedor y propietario del bien inmueble ubicado EN EL PARAJE CONOCIDO COMO LA ANGOSTURA, CALLE EL MANATIAL S/N, COLONIA VALLE DE VERDE, AVANDARO; PERTENECIENTE AL MUNICIPIO Y DISTRITO JUDICIAL DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 22.80 metros y colinda con el señor PABLO LÓPEZ TAVIRA; AL SUR: 26.00 metros con calle sin nombre; AL ORIENTE: 26.50 metros y colinda con el señor ERNESTO OSORIO VILLALVA; AL PONIENTE: 38.50 metros y colinda con el señor CRISOSFORO PLATA. Con una superficie total de 741.00 Metros cuadrados inmueble que adquirió en fecha diecisiete de febrero del año dos mil ocho, mediante; contrato de privado de compraventa que celebró con C. DORA ORTEGA RODRÍGUEZ que su posesión ha sido en concepto de propietario, de manera; pacífica; continua, pública y de buena fe, realizando actos de posesión y dominio tales como su ocupación, cuidado, mantenimiento.

Por lo que el Juez Mixto del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, por auto de fecha veintidós de diciembre del dos mil veintiuno, ordenó las publicaciones de la presente solicitud de POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado con la tramitación de las presentes diligencias, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley.

- - - Dados en Valle de Bravo, México, a los trece días del mes de enero del dos mil veintidós.----- DOY FE-----
SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JUAN LORENZO PÉREZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

894.- 15 y 18 febrero.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1025/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por GUSTAVO ENRIQUEZ SOSA, respecto del bien inmueble ubicado en CALLE VICENTE GUERRERO, LOTE 40, COLONIA INDEPENDENCIA, POBLADO DE SAN JERÓNIMO XONACAHUACÁN, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.00 METROS CON RAFAELA RENTERIA SOTO (ACTUALMENTE JAIME FIGUEROA); AL SUR: 20.00 METROS CON JOSÉ TEODARDO MELÉNDEZ CASTILLO; AL ORIENTE: 07.50 METROS CON CALLE SIN NOMBRE; AL PONIENTE 07.50 METROS CON NATIVIDAD VALENTE BARRANCO (ACTUALMENTE CAMILO CASTRO LÓPEZ); con una superficie aproximada de 150.00 METROS CUADRADOS (CIENTO CINCUENTA METROS CUADRADOS). Indicando el promovente en su solicitud: que el día VEINTINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, celebró un contrato de compraventa respecto del inmueble de referencia con ROGELIO REYES RUBIO, en su carácter de vendedor, y el solicitante en su carácter de comprador, por lo que hace referencia que desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietario, así mismo señaló que dicho inmueble no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, siendo sus colindantes AL NORTE CON RAFAELA RENTERIA SOTO (ACTUALMENTE JAIME FIGUEROA); AL SUR CON JOSÉ TEODARDO MELÉNDEZ CASTILLO; AL ORIENTE CON CALLE SIN NOMBRE; AL PONIENTE CON NATIVIDAD VALENTE BARRANCO (ACTUALMENTE CAMILO CASTRO LÓPEZ).

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO", en otro de mayor circulación que se edite en Tecámac, Estado de México. Se expide a los catorce días del mes de enero del año dos mil veintidós.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintiuno de diciembre del año dos mil veintiuno.- SECRETARIA DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECAMAC, M. EN D. MAURICIA YOLANDA MARTINEZ MARTINEZ.-RÚBRICA.

FIRMANDO AL CALCE DEL REPRESENTANTE OFICIO EN ATENCION A LA CIRCULAR 61/2016 EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MEXICO PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS).

215-A1.- 15 y 18 febrero.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintidós 22 de febrero de dos mil veintiuno 2021, dictado en el expediente 43/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, promovido por JOSE LUIS LORA VILLAFRANCO, se ordena la publicación de edictos con un extracto de la solicitud de Inmatriculación Judicial, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", y en el periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley.

JOSE LUIS LORA VILLAFRANCO, promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL respecto del predio denominado "ENLLE" ubicado en: COLONIA LA PALMA, DOMICILIO CONOCIDO, SIN NUMERO, MUNICIPIO TLAZALA DE ISIDRO FABELA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene una superficie de: 6,000.00 metros cuadrados (seis mil metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: mide 39.90 y 17.80 metros y colinda con CAMINO VECINAL Y CANDELARIA FONSECA, AL SUR: mide 24.20 metros y colinda con SERVIDUMBRE DE PASO Y SEÑOR EUSEBIO ROA ACEVES; AL ORIENTE: mide 88.40 y 47.80 metros y colinda con CANDELARIA FONSECA y SEÑOR ANGEL ARANA REYES Y AL PONIENTE: mide 53.9, 14.90 y 60.75 metros y colinda CON SIMONA REYES A ADOLFO GALLARDO Y EUSEBIO ROA ACEVES. Superficie: 6000.00 metros cuadrados.

Inmueble que fue adquirido por contrato privado de compraventa de fecha veintiséis 26 de enero del año mil novecientos noventa y siete 1997, celebrado con el señor FRANCISCO LORA HERNANDEZ. Teniendo desde esa fecha la posesión material del inmueble en forma pública y pacífica, continua de buena fe y en concepto de propietario.

El presente Edicto se elaboró el día veinte 20 de enero del año dos mil veintidós 2022.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EDER GONZALEZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

216-A1.- 15 y 18 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

En los autos del expediente número 132/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ERNESTO CARRANZA ORTEGA, respecto del inmueble ubicado en: CALLE AMICTLAN NUMERO VEINTICINCO, PUEBLO DE AXOTLAN, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE.- En 54.00 metros con FELIPE JIMENEZ, actualmente con WILFRIDO JIMENEZ ESTRADA; AL SUR.- En 54.00 metros con ISIDRO CARRANZA, actualmente GREGORIO CARRANZA CORREA; AL ORIENTE: En 21.00 metros con COMUNIDAD DEL BARRIO actualmente CALLE AMICTLAN y AL PONIENTE.- En 24.00 metros con PILAR TERRAZAS, actualmente con ALEJANDRO CRUZ FRANCO; Con una superficie de 1,215.00 metros cuadrados.

Por lo cual, el Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, mediante proveído de fecha ocho de febrero de dos mil veintidós, ordenó la publicación de la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS cada uno de ellos. Se expiden a los once días del mes de febrero de dos mil veintidós. DOY FE.

AUTO QUE ORDENA DE FECHA OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO FRANCISCO JAVIER CALDERON QUEZADA.-RÚBRICA.

217-A1.- 15 y 18 febrero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - MIRIAM SÁNCHEZ CARMONA, bajo el expediente número 10225/2021, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del bien inmueble denominado "SOLAR DE CASA" ubicado en: CALLE REVOLUCIÓN, BARRIO SANTA MARÍA, EN EL POBLADO DE SAN JUAN ZITLALTEPEC, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 09.44 metros con FELIPE SÁNCHEZ MONTAÑO, AL SUR: en 10.00 metros con SERVIDUMBRE DE PASO, AL ORIENTE: en 11.10 metros con HEIDI SÁNCHEZ CARMONA; AL PONIENTE: en 11.16 metros con MIRIAM SÁNCHEZ CARMONA; con una superficie de 111.04 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los treinta y un (31) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Licenciada Yeimi Aydee Santiago Guzmán.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

218-A1.- 15 y 18 febrero.

**JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARIA "A".

EXPEDIENTE 889/2017.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha tres de noviembre del dos mil veintiuno, dictado en los autos de la VIA DE APREMIO promovido por BANCO INVEX, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO DIVISION FIDUCIARIA COMO FIDUCIARIO EN EL FIDEICIMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, FUENTE DE PAGO Y GARANTIA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO F/1055 en contra de MIGUEL ANGEL DIAZ HERNÁNDEZ Y NANCY HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, expediente 889/2017, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 486 en relación con el 564, 565, 566, 569 y 570 todos del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, se saca a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble hipotecado identificado como la "LA UNIDAD "L" CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE OCHO DE LA MANZANA QUINCE, DEL CONDOMINIO CONOCIDO COMERCIALMENTE COMO "PRIVADA CORCOS", PERTENECIENTE AL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL Y POPULAR) DENOMINADO "REAL DEL CID, SEGUNDA ETAPA" UBICADO EN EL EJIDO DE SAN FRANCISCO CUAUTLIQUIXCA, MUNICIPIO DE TECAMAC, EN EL ESTADO DE MÉXICO; Con la superficie, medidas y colindancias descritas en la escritura base de la acción, para tal efecto se señalan las: TRECE HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS en consecuencia para la publicidad del remate que nos ocupa, convóquese postores mediante edictos que deberán publicarse por UNA SOLA OCASIÓN EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, en los de la Tesorería de la Ciudad de México, y en el periódico "EL DIARIO DE MEXICO" debiendo mediar la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles, sirviendo de base para la almoneda la cantidad de \$844,000.00 (OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que corresponde al precio de avalúo exhibido por el perito designando por la parte actora, el cual se toma como base para el remate ordenado en términos de lo dispuesto por el artículo 486 fracción I y II del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho precio, debiendo los licitadores que quieran participar en la subasta ordenada, exhibir en cualquiera de las formas establecidas por la ley, una cantidad igual a por lo menos el diez por ciento del valor efectivo del bien, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 573 del mismo ordenamiento jurídico en cita. Asimismo y en razón de que el inmueble se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado envíese exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MEXICO, a fin de que de publicidad al remate ordenado debiendo publicar los EDICTOS del caso en los lugares en que la legislación procesal de dicha entidad establezca y en los lugares de costumbre en los Términos establecidos, los cuales deberán publicarse POR UNA SOLA OCASION, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos CINCO DÍAS HÁBILES, otorgando a la autoridad exhortada plenitud de jurisdicción para la práctica de la diligencia encomendada, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, otorgando a la autoridad exhortada un plazo de CUARENTA DIAS para la diligenciación del exhorto; quedando facultado el C. Juez exhortado para que acuerde todo tipo de promociones tendientes a la diligenciación del exhorto ordenado.

ATENTAMENTE.- Ciudad de México, a 09 de noviembre del 2021.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ARELI AVILES CORNEJO.-RÚBRICA.

975.- 18 febrero.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
E D I C T O**

C. MARTHA HAU DE RODRIGUEZ. En el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, en al expediente número 2432/2019, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN promovido por REGINA TOLEDO MORA, contra de MARTHA HAU DE RODRIGUEZ, A quien le demanda la prescripción positiva adquisitiva por usucapión, para A) De la demandada MARTHA HAU DE RODRIGUEZ, mediante sentencia que cause ejecutoria LA PRESCRIPCION POSITIVA ADQUISITIVA POR USUCAPIÓN, que ha operado a favor de la suscrita, respecto del lote siete, ubicado en la manzana mil cuatrocientos noventa y dos, zona diecisiete, colonia Santa Cruz del ejido Ayotla, ubicado en el Municipio de Chalco, Estado México, hoy en día calle Norte catorce, manzana mil cuatrocientos noventa y dos, lote siete, colonia Santa Cruz, Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, inscrito a favor de la demandada MARTHA HAU DE RODRIGUEZ bajo el folio real electrónico 00107016, con una superficie de ciento setenta y un metros cuadrados; B) Como consecuencia de lo anterior la tildación o cancelación de la inscripción registral a favor del actual titular MARTHA HAU DE RODRIGUEZ, y como consecuencia inmediata la inscripción de la sentencia donde se acredite el extremo de mi acción a nombre de la suscrita REGINA TOLEDO MORA, respecto del lote referido; C) El pago de gasto y costas que se originen con motivo del juicio que se interpone; por lo cual se da una breve narración de hechos, 1.- Con fecha 20 de diciembre del año 1997 la señora MARTHA HAU DE RODRIGUEZ, en su calidad de parte vendedora, y por otro lado la suscrita REGINA TOLEDO MORA como compradora, respecto del inmueble con mediatas y colindancias descrito en líneas anteriores, pactando como precio la cantidad de \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PEOS 00/100 M.N.) misma que fue entregada en efectivo al momento de la firma del contrato en cita, razón por la cual la parte vendedora entrego a la suscrita la posesión física, Jurídica y material del objeto de contrato de referencia, así como la documentación que acreditara la propiedad, consistente en un contrato de compraventa; 2.- Para los efectos de la plena identificación del lote materia de la presente controversia manifiesto de nueva cuenta que corresponde al lote con las siguientes medidas y colindancias al NORESTE: En 9.00 Metros Con Lote 8; Al SURESTE: En 19.00 Metros Con Lote 6; Al SUROESTE: En 9.00 Metros Con Calle Norte 14; Al NOROESTE: En 19 Metros Con Calle Oriente 9; con una superficie de 171 ciento setenta y uno metros cuadrados, los siguientes datos y medidas se acreditan plenamente con el contrato de compraventa y con el certificado de inscripción; 3.- El lote a usucapir aparece inscrito a favor de la demandada MARTHA HAU DE RODRIGUEZ, tal y como se acredita con el certificado de inscripción expedido por el Instituto De La Función Registral Del Estado De México, oficina registral de Chalco, bajo el folio real electrónico 00107016, expedido a favor de la promovente; 4.- Así mismo BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, manifiesto a su señoría que la suscrita en compañía de mi familia hemos estado poseyendo el lote en cuestión desde el 20 de diciembre del año 1997, en concepto de legítima propietaria, en forma PACIFICA, PUBLICA, CONTINUA, de BUENA FE y POR MAS DE CINCO AÑOS mismo que ha sido en forma ininterrumpida desde el momento que fue adquirido el lote hasta la actualidad, sin que jamás hayamos sido molestados en nuestra posesión que ostento con justo título; se ordena emplazar a la demandada MARTHA HAU DE RODRIGUEZ, conforme al auto admisorio a través de edictos, los cuales tendrán una relación sucinta de los hechos de la demanda y que se publicaran por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN EL BOLETIN JUDICIAL, de igual manera que la Secretaría fijara en la puerta del Tribunal una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber que deberá comparecer a este Juzgado

dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibiendo a la parte demandada, que si pasado el término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial de conformidad con los dispositivos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.

SE EXPIDEN EDICTOS A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE PROVEIDO DE VEINTISEIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS; LICENCIADA YOCELIN AIRAM MARTINEZ DIAZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DE ESTE JUZGADO.- DOY FE.- Secretaria del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco, México, con Residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, Licenciada YOCELIN AIRAM MARTINEZ DIAZ.-RÚBRICA.

978.- 18 febrero, 1 y 11 marzo.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
E D I C T O**

Por el presente se hace saber que en el expediente 998/2021 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE "INFORMACIÓN DE DOMINIO", promovido por RAMIRO MONDRAGON SANCHEZ respecto del inmueble ubicado en COMUNIDAD EL TANQUE, MUNICIPIO DE LUVIANOS, ESTADO DE MEXICO, mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: Mide 424.00 metros (cuatrocientos veinticuatro metros) y colinda con la señora Gloria Jaimes Hernández y Andrés Jaimes Gorostieta; AL SUR: Mide 233 (doscientos treinta y tres metros) y colinda con el señor Agustín López López; AL ORIENTE: Mide 1005 (un mil cinco metros) y colinda con los señores Ignacio Castaño Jaimes y Diego Vera Pérez; AL PONIENTE: Mide 765 metros (setecientos sesenta y cinco metros) y colinda con José Jaimes Vera. Con una superficie de 290,722.00 metros cuadrados.

Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, haciéndose saber a quienes se sientan afectados con la información de dominio lo hagan valer por escrito y, en su caso, demande en la vía y forma que conforme a derecho corresponda. Dado en Temascaltepec, México, el tres de diciembre del año dos mil veintiuno. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo veintinueve de noviembre del año dos mil veintiuno.- Secretario de Acuerdos, Lic. J. Guadalupe Mondragón Suárez.-Rúbrica.

979.- 18 y 23 febrero.

**JUZGADO SEXAGESIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARIA "A".

EXPEDIENTE NUMERO 899/2013.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO ANTE ESTE H. JUZGADO POR BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, EN CONTRA DE MARIA GUADALUPE GONZALEZ PEÑA Y ARNULFO RIVAS TORRES EXPEDIENTE NÚMERO 899/2013, EL C. JUEZ DICTÓ UN AUTO QUE A LA LETRA DICE

CIUDAD DE MÉXICO, A DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

A SUS AUTOS EL ESCRITO SUSCRITO POR EL APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA PARTE ACTORA, COMO SE SOLICITA, PARA LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMER ALMONEDA, SE FIJAN LAS DOCE HORAS DEL VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS DEBIENDOSE PREPARAR LA MISMA TAL Y COMO SE ENCUENTRA ORDENADO EN AUTOS.- NOTIFIQUESE.- LO PROVEYÓ Y FIRMA EL C. JUEZ SEXAGÉSIMO CIVIL, MAESTRO JOSÉ MANUEL SALAZAR URIBE, ANTE EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO FEDERICO RIVERA TRINIDAD.- DOY FE.-

CIUDAD DE MÉXICO, A ONCE DE FEBRERO DE AÑO DOS MIL VEINTE.

DEL BIEN INMUEBLE QUE SE IDENTIFICA COMO LA VIVIENDA EN CONDOMINIO B, LOTE CUARENTA Y CUATRO, DE LA MANZANA VEINTIOCHO, DEL CONJUNTO URBANO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO JOYAS DE CUAUTITLÁN, UBICADO EN UNA FRACCIÓN DE LOS QUE SE DIVIDIÓ LA FRACCIÓN DEL ANTIGUO CASCO DE LA CORREGIDORA, EN EL FRACCIONAMIENTO DE LA HACIENDA DE JALTIPA Y ANEXAS, QUE ES LA ESQUINA QUE FORMA EL ANTIGUO PUEBLO DE SAN MIGUEL HOY MELCHOR OCAMPO Y EL CAMINO A TULTEPEC UBICADO EN TÉRMINOS DEL MUNICIPIO Y DISTRITO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$533,000.00 (QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), precio del avalúo, siendo postura legal las dos terceras partes de dicha cantidad y para participar como postor se deberá depositar una cantidad igual al diez por ciento del valor del bien indicado. PUBLIQUENSE EDICTOS CONVOCANDO POSTORES por medio de edicto que se fijará por una sola ocasión, en los tableros de avisos del Juzgado, EN LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EL PERIÓDICO EL DIARIO DE MÉXICO debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles. Y toda vez que el bien inmueble se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado gírese exhorto dirigido al C. JUEZ COMPETENTE EN CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado sirva publicar los

edictos ordenados en el presente proveído en los lugares de costumbre de dicha entidad concediéndosele al Juez Exhortante PLENITUD DE JURISDICCIÓN, para que reciba y acuerde toda clase de promociones a fin de diligenciar lo ordenado, girar todo tipo de oficios, expedir copias certificadas, habilitar días y horas inhábiles, recibir y ratificar firmas para convenio, y en general proveer todo lo necesario para la diligenciación del exhorto ordenado, y en caso de ser necesario amplié el término para diligenciar el mismo, con fundamento en los artículos 105 y 109 del Código de Procedimientos Civiles.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A" DEL JUZGADO SEXAGESIMO DE LO CIVIL, LIC. FEDERICO RIVERA TRINIDAD.-
RÚBRICA.

989.- 18 febrero.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
E D I C T O**

Por el presente se hace saber que En el expediente 61/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO respecto de DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ ESPINOSA respecto del inmueble ubicado en La Estancia de Tequesquipan, Municipio Temascaltepec, Estado de México; mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 9.40 metros, colinda con Olga Hernández Espinosa, AL SUR: 11.40 metros, colinda con carretera Rancho Viejo. AL ORIENTE: 36.44 metros, colinda con Átala Hernández Espinosa. AL PONIENTE: 36.44 metros, colinda con Olga Hernández Espinosa, con una superficie aproximada de 379 metros cuadrados.

Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta Población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Dado en Temascaltepec, México, el ocho de febrero del año dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo veintiséis de enero del año dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, Lic. J. Guadalupe Mondragón Suárez.- Rúbrica.

990.- 18 y 23 febrero.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
E D I C T O**

Por el presente se hace saber que En el expediente 60/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO respecto de DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ ESPINOSA respecto del inmueble ubicado en: La Estancia de Tequesquipan, Municipio Temascaltepec, Estado de México; mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 37.44 metros en tres líneas, una de 4.34 metros, otra de 10.70 metros y una última de 22.40 metros, colinda con Barranca Seca, AL ORIENTE: 59.20 metros en dos líneas, una de 55.60 metros y otra con 3.60 metros, anteriormente con Florencio Espinoza y actualmente con camino nuevo. AL SUR: 40.70 metros, colinda con camino Rancho Viejo, AL PONIENTE: 78.0 metros en dos líneas, una de 33.50 metros y otra de 44.50 metros, colinda anteriormente con Abel Hernández actualmente Átala Hernández Espinosa y Olga Hernández Espinosa, con una superficie de 2,704.09 metros cuadrados.

Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta Población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Dado en Temascaltepec, México, el ocho de febrero del año dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo veintiséis de enero y dos de febrero del año dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, Lic. J. Guadalupe Mondragón Suárez.- Rúbrica.

991.- 18 y 23 febrero.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
E D I C T O**

Por el presente se hace saber que En el expediente 62/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO respecto de DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por ÁTALA HERNÁNDEZ ESPINOSA respecto del inmueble ubicado en La Estancia de Tequesquipan, Municipio Temascaltepec, Estado de México; mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 12.50 metros, colinda con Olga Hernández Espinosa, AL SUR: 10.00 metros, colinda con carretera, AL ORIENTE: 35.00 metros, colinda con María Guadalupe Hernández Espinosa. AL PONIENTE: 35.00 metros, colinda con María Guadalupe Hernández Espinosa, con una superficie aproximada de 394.00 metros cuadrados.

Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta Población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Dado en Temascaltepec, México, el ocho de febrero del año dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo veintiséis de enero del año dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, Lic. J. Guadalupe Mondragón Suárez.- Rúbrica.

992.- 18 y 23 febrero.

**JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO INVEX, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE INVEX GRUPO FINANCIERO EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO 563, en contra de JOSÉ REYNALDO AYALA RANGEL, con número de Exp. 980/2016 LA C. JUEZ OCTAVO DE LO CIVIL POR MINISTERIO DE LEY LICENCIADA YOLANDA ZEQUEIRA TORRES, dictó autos que en lo conducente dicen: Ciudad de México, a veintidós de noviembre de dos mil veintiuno.- A sus autos el escrito de cuenta de la parte actora por conducto de su apoderado legal, como se solicita, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda pública, misma que se deberá de preparar en términos de los autos de fechas trece de agosto de dos mil veintiuno y veintidós de septiembre del mismo año. Proceda a la persona encargada del turno, a dar cumplimiento a los autos antes mencionados.- NOTIFIQUESE. Lo proveyó y firma la C. Juez interina Octavo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México Licenciada Yolanda Zequeira Torres, quien actúa ante la C. Secretaria de Acuerdos "B", María Guadalupe del Río Vázquez, quien autoriza y da fe. DOY FE. Ciudad de México, trece de Agosto del dos mil veintiuno. . Se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTIOCHO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda respecto del inmueble, ubicado EN EL DEPARTAMENTO 102 CIENTO DOS, DEL EDIFICIO "H" CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE DE TERRENO NUMERO "B" TRES, RESULTANTE DE LA SUBDIVISION DEL TERRENO RUSTICO DENOMINADO "LA NOPALERA", MARCADO CON EL NUMERO OFICIAL 15 QUINCE DE LA CALLE FRESNILLO, DEL CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO "TOLVA FRAILE" COLONIA SAN RAFAEL CHAMAPA, NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, con las medidas y colindancias que se detallan en autos, debiendo convocar postores por medio de edictos que se sacaran a pública subasta, anunciándose por medio de edicto que se fijará por una sola ocasión, en los tableros de avisos del juzgado y en los de la tesorería de la Ciudad de México, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles y en la sección de avisos judiciales del periódico "DIARIO IMAGEN" sirviendo de base para el remate la cantidad de \$800,000.00 (OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) precio de avalúo y siendo postura legal el que cubra las dos terceras parte de dicha cantidad o del precio fijado \$633,333.33 (QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 570 y 573 del código de procedimientos civiles, debiendo exhibir los licitadores para tomar parte en la subasta el diez por ciento del avalúo, en billete de depósito, que se llevara a cabo en Niños Héroes # 132-4° piso, Torre sur, Colonia Doctores, C.P. 06720. NOTIFIQUESE. Lo proveyó y firma la C. Jueza INTERINA Octavo de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, Licenciada Yolanda Zequeira Torres, quien actúa antes la C. Secretaria de Acuerdo "B" Licenciada María Guadalupe Del Río Vázquez, quien autoriza y da fe. DOY FE.

Ciudad de México a 24 de noviembre de 2021.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B" DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL, LIC. MARIA GUADALUPE DEL RIO VAZQUEZ.-RÚBRICA.

Para su publicación de la subasta, anunciándose por medio de edicto que se fijará por una sola ocasión, en los tableros de avisos del juzgado y en los de la Tesorería de la Ciudad de México, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles y en la sección de avisos judiciales del periódico "DIARIO IMAGEN".

993.- 18 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

VITELA GARCÍA ROMUALDO, quien promueve ante este Juzgado en el expediente número 3760/2021, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto del inmueble denominado: "EL CARACOL", ubicado en la: CALLE VICENTE SUÁREZ, NÚMERO OFICIAL 91, SAN VICENTE EL ALTO, CAÑADA DE CISNEROS, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLAN, ESTADO DE MÉXICO; cuyas medidas y colindancias son:

AL NORTE: MIDE 134.25 METROS CUADRADOS Y COLINDA CON ALFONSO ROMERO MONTIEL EN LÍNEA QUEBRADA,

AL SUR: MIDE 75.12 METROS Y COLINDA CON CALLE VICENTE SUÁREZ,

AL ORIENTE: MIDE 301,25 METROS Y COLINDA CON MARIA DE LA LUZ GUZMÁN GUZMÁN EN LÍNEA QUEBRADA,

AL PONIENTE: MIDE 261.54 METROS Y COLINDA CON ROMUALDO VITELA GARCÍA EN LÍNEA CURVA.

Con una superficie de 26,202.51 metros cuadrados.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado" y otro periódico local de mayor circulación, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a el día un del mes de febrero del dos mil veintidós. DOY FE.

Se emite en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veinte de diciembre de dos mil veintiuno.- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

994.- 18 y 23 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 1525/2021, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por DEMECIO HERNÁNDEZ FLORES, sobre un bien inmueble ubicado EN SAN FELIPE COAMANGO, SIN NUMERO, CÓDIGO POSTAL 54385, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CHAPA DE MOTA, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 37.85 metros y colinda con EPIFANIO CEDILLO; Al Sur: 30.30 metros y colinda con CATALINA ALTAMIRANO CEDILLO; Al Oriente: 31.00 metros y colinda con AURELIO GONZÁLEZ y Al Poniente: 32.95 metros y colinda con ALICIA ALTAMIRANO CEDILLO, con una superficie de 1,079.00 metros cuadrados (mil setenta y nueve metros cuadrados).

Procedase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los cuatro (04) días del mes de febrero de dos mil veintidós (2022).- DOY FE.

Auto: quince (15) de diciembre dos mil veintiunos (2021).- Secretario de Acuerdos: Lic. Armando Vilchis Mendoza.-Rúbrica.

995.- 18 y 23 febrero.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

HAZLE GIANELLY GONZAGA RODRIGUEZ LOPEZ y ELVIA LÓPEZ GOMEZ.

HUGO WALTER GONZAGA RODRIGUEZ ZEHLE, promueve en el expediente número 577/2021, relativo a la CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR, manifestando las siguiente providencia: A) La cancelación de pensión Alimenticia, que otorgó a favor de sus hijos WALTER ANDREY GONZAGA RODRIGUEZ LOPEZ Y HAZEL GIANELLY GONZAGA RODRIGUEZ, así como ELVIA LOPEZ GOMEZ, mediante sentencia definitiva de fecha veintidós de octubre de dos mil doce, en la que se decretó un porcentaje del 30% de sus ingresos dentro del expediente 1379/2011 por el Juez Segundo de lo Familiar de Tlalneptla Estado de México.

HECHOS

1.- Mediante Sentencia Definitiva de fecha 22 de octubre de dos mil doce se decretó el pago de alimentos a favor de WALTER ANDREY GONZAGA RODRIGUEZ LOPEZ Y HAZEL GIANELLY GONZAGA RODRIGUEZ, así como ELVIA LOPEZ GOMEZ, consistente del 30% de sus ingresos dentro del expediente 1379/2011 por el Juez Segundo de lo Familiar de Tlalneptla Estado de México.

2.- Actualmente WALTER ANDREY GONZAGA RODRIGUEZ LOPEZ Y HAZEL GIANELLY GONZAGA RODRIGUEZ son mayores de edad, independientes, capaces de subsistir por sí mismos al igual que la señora ELVIA LOPEZ GOMEZ.

3.- ELVIA LOPEZ GOMEZ actualmente trabaja y no necesita que yo le esté otorgando una pensión.

4.- Es caso que a la fecha de la presentación de este escrito de demanda, las circunstancias que dieron origen a otorgar una pensión alimenticia a favor de WALTER ANDREY GONZAGA RODRIGUEZ LOPEZ Y HAZEL GIANELLY GONZAGA RODRIGUEZ, así como ELVIA LOPEZ GOMEZ, ha cambiado, razón por la cual acudo a esta instancia Judicial, para que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 4.144, fracción I, (cuando el acreedor deja de necesitar los alimentos) del Código Civil del Estado de México, se decrete a mi favor la cancelación de pensión alimenticia que hasta hoy sigo otorgando.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se le hace saber a HAZLE GIANELLY GONZAGA RODRIGUEZ LOPEZ y ELVIA LÓPEZ GOMEZ que en el Juzgado Primero Familiar de Tlalneptla de Baz, se encuentra en trámite el juicio de CONTROVERSIA SORE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR, en el expediente 577/2021, para que se apersonen al presente juicio por sí o por apoderado legal dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente en el que surta sus efectos la última publicación y manifieste lo que a su derecho corresponda, con el apercibimiento de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, asimismo señale de su parte domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la población de ubicación de este Juzgado, apercibido que de no hacerlo las posteriores se realizarán por lista y boletín judicial.

Para su publicación por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico de mayor circulación y en el boletín judicial. Y se expide a los catorce días del mes de febrero de 2022.- DOY FE.

Fecha de orden de edicto: 27 de enero de 2022.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ULISES LEONARDO GARCIA VAZQUEZ.-RÚBRICA.

996.- 18 febrero, 1 y 11 marzo.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 12/2022, radicado en el JUZGADO CIVIL EN LÍNEA DEL ESTADO DE MÉXICO, promovido por MARTHA ROSALIA CIBRIÁN PICHARDO, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de un inmueble ubicado en CERRADA SEGUNDA DEL POTRERO SIN NÚMERO, COLONIA EL POTRERO, LOCALIDAD SANTIAGO TIANGUISTENCO, MUNICIPIO DE TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 19.60 METROS, CON RANCHO DON CATARINO, actualmente RANCHO EL POTRERO DE MEZAPA, S. DE R.L..

AL SUR: 18.68 METROS, CON CALLE SEGUNDA DEL POTRERO.

AL ORIENTE: 21.04 METROS, CON MARTHA ROSALÍA CIBRIAN PICHARDO.

AL PONIENTE: 25.40 METROS, CON JOSÉ LUIS LARA CUEVAS, actualmente HÉCTOR VILLASANA SALDAÑA.

Con una superficie de 435.00 m2 (cuatrocientos treinta y cinco metros cuadrados).

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).- Doy fe.- FIRMANDO LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL EN LÍNEA DEL ESTADO DE MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO JUDICIAL MAHASSEN ZULEMA SÁNCHEZ RIVERO EN TÉRMINOS DEL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, PUBLICADO EN LA CIRCULAR 61/2016; Y ELECTRÓNICAMENTE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA CIRCULAR 39/2017, QUE CONTIENE EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

998.- 18 y 23 febrero.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 11/2022, radicado en el JUZGADO CIVIL EN LÍNEA DEL ESTADO DE MÉXICO, promovido por MARTHA ROSALIA CIBRIÁN PICHARDO, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de un inmueble ubicado en CERRADA SEGUNDA DEL POTRERO SIN NÚMERO, COLONIA EL POTRERO, LOCALIDAD SANTIAGO TIANGUISTENCO, MUNICIPIO DE TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 27.40 METROS, CON RANCHO DON CATARINO, actualmente RANCHO EL POTRERO DE MEZAPA, S. DE R.L..

AL SUR: 26.20 METROS, CON CALLE SEGUNDA DEL POTRERO.

AL ORIENTE: 14.95 METROS, CON PROPIEDAD PRIVADA, actualmente HÉCTOR VILLASANA SALDAÑA.

AL PONIENTE: 21.04 METROS, CON MARÍA ESTHER CIBRIAN PICHARDO, actualmente MARTHA ROSALÍA CIBRIAN PICHARDO.

Con una superficie de 473.00 m2 (cuatrocientos setenta y tres metros cuadrados).

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022).- Doy fe.- FIRMANDO LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL EN LÍNEA DEL ESTADO DE MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO JUDICIAL MAHASSEN ZULEMA SÁNCHEZ RIVERO EN TÉRMINOS DEL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, PUBLICADO EN LA CIRCULAR 61/2016; Y ELECTRÓNICAMENTE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA CIRCULAR 39/2017, QUE CONTIENE EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

999.- 18 y 23 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 141/2022, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por HERNAN CORTES NUÑEZ, sobre un bien inmueble ubicado EN CARRETERA VILLA DEL CARBON- TEPEJI DEL RIO SN, LA SOLEDAD, MUNICIPIO DE CHAPA DE MOTA, ESTADO DE MEXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 70.37 metros y colinda con CANAL DE AGUA DE RIEGO; al Sur: 15.90, 22.00, 20.00 y 20.50 metros y colinda con CARRETERA VILLA DEL CARBON- TEPEJI DEL RIO; Al Oriente: 85.48 metros y colinda con JUAN CORTES GANTE y Al Poniente: 110.41 metros y colinda con JOSE GUADALUPE ANACLETO CORTES GANTE, con una superficie de 6,662.44 metros cuadrados (seis mil seiscientos sesenta y dos metros con cuarenta y cuatro centímetros cuadrados).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los quince (15) días del mes de febrero de dos mil veintidós (2022).- DOY FE.

Auto: nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022).- Secretario de Acuerdos: Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.
1000.- 18 y 23 febrero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

VITELA GARCÍA ROMUALDO ha promovido ante éste Juzgado, por derecho propio, bajo el número de expediente 117/2022 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto del bien inmueble DENOMINADO "EL CARACOL MONTECILLO", UBICADO EN LA CALLE VICENTE SUÁREZ, NÚMERO OFICIAL 93 (NOVENTA Y TRES), SAN VICENTE EL ALTO, CAÑADA DE CISNEROS, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MEXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NOROESTE: MIDE EN LÍNEA QUEBRADA 389.34 METROS Y COLINDA CON ALFONSO ROMERO MONTIEL.

AL SUR MIDE: 335.92 METROS EN LÍNEA QUEBRADA Y COLINDA CON CALLE VICENTE SUÁREZ.

AL ESTE MIDE: 261.54 METROS Y COLINDA CON ROMUALDO VITELA GARCÍA.

TENIENDO UNA SUPERFICIE DE: 37,900.00 (TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS METROS CUADRADOS).

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación diaria en éste lugar, para conocimiento de la persona que se crea con mejor derecho, comparezca a éste Juzgado a deducirlo. Se elabora en fecha ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022). DOY FE.

AUTO QUE LO ORDENA: TRES (3) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA XÓCHITL YOLANDA VELÁZQUEZ MÉNDEZ.- DOY FE.-SECRETARIO.-RÚBRICA.

1001.-18 y 23 febrero.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente 238/2020, relativo al Juicio sucesorio intestamentario a bienes de Jesús Pichardo y/o Jesús Pichardo Valdez y/o Jesús Pichardo Valdés y de Concepción Santana Sánchez, denunciado por Gloria y José Crispin ambos de apellidos Pichardo Santana, se admitió su solicitud el cuatro de marzo de dos mil veinte, ordenándose la notificación de este sumario a Vicente, Ignacia, Bernardo, Bernarda, Amado, Guillermo y Pedro Pablo todos de apellidos Pichardo Santana para que comparezcan a hacer valer lo que a sus intereses convenga.

HECHOS:

1.- Jesús Pichardo y/o Jesús Pichardo Valdez y/o Jesús Pichardo Valdés así como Concepción Santana Sánchez, fallecieron el veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta y tres y seis de marzo de mil novecientos ochenta y cinco respectivamente.

2.- El último domicilio de los de cujus lo fue Calle José María Morelos y Pavón, número 41, Poblado de Cacalomacan, Toluca, Estado de México.

3.- Los denunciados refieren que no existe registro de acta de matrimonio.

4.- Los finados Jesús Pichardo y/o Jesús Pichardo Valdez y/o Jesús Pichardo Valdés así como Concepción Santana Sánchez procrearon y reconocieron como hijos a Gloria, José Crispin, Vicente, Ignacia, Bernardo, Bernarda, Amado, Guillermo, Pedro Pablo y María Leonor todos de apellidos Pichardo Santana.

5.- Los denunciantes refieren no tener conocimiento de parientes más cercanos asimismo hacen del conocimiento que desconocen el paradero de sus hermanos Vicente, Ignacia, Bernardo, Bernarda, Amado, Guillermo, y Pedro Pablo de apellidos Pichardo Santana.

Lo que se les hace saber a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo su derecho dentro del plazo de treinta días contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto a apersonarse en este procedimiento y defender los derechos hereditarios que pudieran corresponderles, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente proceso en su rebeldía.

Se expide para su publicación por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en periódico de mayor circulación en esta Ciudad así como en el Boletín Judicial.- Dado en Toluca, Estado de México, al día diecinueve del mes de enero del dos mil veintidós.- DOY FE.- Secretario Judicial, Licenciada Jocabeth Isaura Álvarez Reyes.-Rúbrica.

VALIDACIÓN.- Fecha del acuerdo que ordena la publicación diez de enero de dos mil veintidós.- Nombre, cargo y firma del funcionario que la emite Secretario Judicial, Licenciada Jocabeth Isaura Álvarez Reyes.-Rúbrica.

1002.- 18 febrero, 1 y 11 marzo.

**JUZGADO DE TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, MEXICO
E D I C T O**

Persona a notificar: ALONDRA ESMERALDA MENDOZA SANDOVAL.

En el Juicio Oral Penal radicado con el número **556/2021** del índice del Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, en contra de **WALFRED ANTONIO RODRÍGUEZ RESÉNDIZ** por el hecho delictuoso de **ROBO CON LA MODIFICATIVA AGRAVANTE DE HABERSE COMETIDO CON VIOLENCIA** en agravio de **ALONDRA ESMERALDA MENDOZA SANDOVAL**, en el segmento de audiencia celebrada en fecha once de febrero de del año dos mil veintidós, se ordena la notificación de la **victima ALONDRA ESMERALDA MENDOZA SANDOVAL**, con el objeto de que comparezca a esta sede judicial al siguiente segmento de audiencia que tendrá verificativo a las **NUEVE HORAS DEL DÍA VEINTICINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**, con el objeto de que comparezca debidamente identificada con documento oficial autentico que acredite su personalidad, y se esté en posibilidad de recabar su testimonio con relación a los hechos, en el entendido que en caso de no comparecer se tendrá por agotados los medios de llamamiento para lograr su comparecencia, por ello en términos de lo que dispone el artículo 82 fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales se ordene su publicación en el Periódico Oficial de esta Entidad Mexiquense y en un periódico de circulación Nacional, por una sola ocasión.

Se expiden en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a los once días del mes de febrero del año dos mil veintidós.- JUEZA DE TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO.- **M. EN D.P.P. MARICELA NIETO MONROY.-RÚBRICA.**

1006.- 18 febrero.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS
ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA
POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. ALICIA RAMIREZ GONZÁLEZ, SE LE HACE SABER QUE: En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 163/2021, promovido por el DOCTOR RODRIGO SANCHEZ DE LA PEÑA, PROCURADOR MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, en contra de ALICIA RAMIREZ GONZALEZ, por auto de nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021), la Jueza del conocimiento, ordenó notificarla por medio de edictos de la demanda la Conclusión de Patria Potestad que tiene respecto de sus hijos de iniciales M.A. y G.J. ambos de apellidos R.G. y se le hace saber, que debe presentarse dentro del plazo de CINCO DIAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación, a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezca pruebas y presente alegatos, haciéndole saber, que en el supuesto a que se allane a lo solicitado o confiese expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, asimismo, para que señale domicilio dentro del área donde se ubica este juzgado, para recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que de no hacerlo se le harán por lista y boletín judicial, haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial, basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos: 1. El día ocho de julio del año dos mil diecinueve, se presentó el C. RICARDO SILVA RAYAS, ante la Agencia del Ministerio Público para la atención de niñas, niños, adolescentes y expositos, en su calidad de primer responsable adscrito a la Policía Municipal de Naucalpan de Juárez, quien manifestó: "que iba circulando sobre la AVENIDA FERROCARRIL ACÁMBARO aproximadamente a las trece horas con quince minutos cuando se nos acercan unas personas que nos dicen que hay unos niños dentro de las aguas negras y cuando llegamos al lugar estaban dos menores dentro del río ubicado a un costado del hospital Maximiliano precisamente ubicado en CERRADA DEL CONDE SIN NÚMERO COLONIA SAN BARTOLO NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO; las personas nos dicen que más temprano los vieron drogándose, con otros compañeros los sacamos del río y pedimos apoyo a un paramédico para que los revisara el cual después de revisarlos nos dice que están bien de salud; nos dicen que viven con su mamá no refiriendo su nombre y que trabaja en San Bartolo, pero que no quieren regresar a casa con ella; motivo por el cual en este acto DENUNCIO HECHOS POSIBLEMENTE CONSTITUTIVOS DE DELITO COMETIDO EN AGRAVIO DE DOS MENORES VICTIMAS DE EDAD DE IDENTIDAD RESERVADA DE INICIALES G. J. "N" "N" Y M. A. "N" "N" EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE". Con lo anterior se dio inicio a la Carpeta de Investigación TLA/FVG/ANL/104/194545/19/07. 2.- Por lo anterior, en fecha

ocho de julio de dos mil diecinueve, el C. Agente del Ministerio Público para la Atención de Niñas, Niños, Adolescentes y Expósitos de Tlalnepantla, Estado de México, Lic. JORGE GARCIA MARTINEZ, remitió al Procurador de Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, a los niños de identidad resguardada de iniciales G.J. "N". "N". Y M.A. "N". "N", para su cuidado y protección, 3.- Derivado de la búsqueda de redes de apoyo y/o familiares, se sometió a procedimiento de reintegración a la C. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ GONZÁLEZ tía materna y su pareja el C. ALEJANDRO HERNÁNDEZ VARGAS mismos que fueron considerados NO VIABLES, 4.- Se presentó una tía materna, la madre de los menores la C. ALICIA RAMIREZ GONZÁLEZ y la abuela de los mismo de nombre SANTIAGA GONZÁLEZ CRUZ siendo que durante las entrevistas se detecta el abuso en el consumo de alcohol por parte de la C. ALICIA RAMIREZ GONZÁLEZ, motivo por el cual es canalizada al CIJ y los Centros Comunitarios de Prevención de adicciones, con la finalidad de que la familia, realizará las acciones necesarias para modificar sus condiciones de vida, 5.- En fecha veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve, se presentó la C. María Teresa Sánchez Huitrón, para que mediante oficio dirigido al Procurador Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, SE DESISTIÓ del procedimiento de reintegración, 6.- En fecha veintinueve de octubre del dos mil diecinueve, se emite la nota informativa donde de manera pormenorizada se realizó el informe respecto de la búsqueda y localización de redes de apoyo de donde se desprende la falta de interés de la progenitora. Los hechos que dan motivo a la presente demanda son los antes manifestados.

ESTE EDICTO DEBERA PUBLICARSE UNA VEZ EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACION DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN; EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MEXICO A LOS DIECINUEVE (19) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Validación: Fecha de Acuerdo 09/06/2021.- Secretario de Acuerdos, Maestra en Derecho Ana Díaz Castillo.-Rúbrica.

242-A1.- 18 febrero.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS
ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA
POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. SARA YAZMIN SANTOYO SOBERANES, SE LE HACE SABER QUE. En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 172/2020, relativo al JUICIO PROCEDIMIENTO SUMARIO DE CONCLUSIÓN DE PATRIA POTESTAD; promovido por el DOCTOR RODRIGO SÁNCHEZ DE LA PEÑA, PROCURADOR MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, por auto de veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021), la Jueza del conocimiento, ordenó notificarla por medio de edictos de la demanda la Conclusión de Patria Potestad que tiene respecto de sus hijos de iniciales P.S., V.C.d. J. y C.A. todos de apellidos de iniciales O.S. y se le hace saber, que debe presentarse dentro del plazo de CINCO DIAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación, a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezca pruebas y presente alegatos, haciéndole saber, que en el supuesto a que se allane a lo solicitado o confiese expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, asimismo, para que señale domicilio dentro del área donde se ubica este juzgado, para recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que de no hacerlo, se le harán por lista y boletín judicial, haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial, basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos: 1.- En fecha veintinueve del mes de abril del año dos mil diecisiete, se presentó ante la Agencia del Ministerio Público Especializada en Violencia Familiar, Sexual y de Género, con sede en Naucalpan de Juárez, el oficial Héctor Sanchez Cruz, quien manifestó: "Que siendo aproximadamente las quince horas con treinta minutos, nos encontrábamos en el cuadrante de la colonia EL PARQUE dando un recorrido a bordo de la unidad marcada con el número 053347, el suscrito iba junto con mi compañero de turno quien responde al nombre de SANTIAGO RIVAS SEBASTIAN, cuando recibimos un llamado vía radio, en donde se nos indica por medio de C4, que arriba del puente peatonal ubicado en la colonia El Parque, se encontraba una fémina la cual intentaba aventar a sus menores hijos del puente, por lo que una vez que arribamos al lugar me percateo de que solo se trata de una fémina la cual se encontraba en estado de ebriedad y al parecer drogada, junto a ella se encontraban sus tres menores de identidad reservada, mismos que responden a las iniciales P.S.O.S., V.C.d.J.O.S. y C.A.O.S. una vez que logramos someter a la fémina nos manifiesta que responde al nombre de SARA JAZMIN SANTOYO SOBERANES, HECHOS QUE ACUDO A PRESENTAR FORMAL QUERRELLA Y70 DENUNCIA POR HECHOS POSIBKLEMENTE CONSITUTIVOS DEL DELITO COMETIDOS EN AGRAVIO DE LOS MENORES DE IDENTIDAD RESERVADA DE INICIALES P.S.O.S., V.C.d.J.O.S. y C.A.O.S., ESTO EN CONTRA DE LA SEÑORA SARA JAZMIN SANTOYO SOBERANES, 2.- El Agente del Ministerio Público adscrita a la Agencia Especializada en Violencia Familiar, Sexual y de Género, con sede en Naucalpan de Juárez, Estado de México, determinó la MEDIDA DE PROTECCIÓN consistente en la canalización de los menores de edad de identidad reservada de iniciales P.S.O.S., V.C.d.J.O.S. y C.A.O.S., a la Procuradora de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Naucalpan de Juárez, con el objetivo de salvaguardar la integridad física y emocional de los menores involucrados, 3.- En fecha tres de mayo de dos mil diecisiete, se presentaron los CC. SARA YAZMIN SANTOYO SOBERANES y CARLOS ORTIZ MENDOZA, progenitores de los menores involucrados en el presente asunto, para solicitar informes respecto a sus menores hijos, mediante dicha atención se les brindó la asistencia jurídica necesaria para que los mismos realizaran adecuadamente el proceso de reintegración, brindándoles una nueva fecha de atención para que los antes mencionados entregaran la documentación pertinente para dar trámite al procedimiento, 4.- En seguimiento el C. CARLOS ORTIZ MENDOZA, se presentó el día nueve de mayo de dos mil diecisiete, para realizar la entrega de la documentación que le fuera requerida, con la cual se acreditará adecuadamente su vínculo legal con los menores involucrados, 5.- Consecuentemente el área de psicología del entonces Albergue Temporal Infantil "NAMIQUI PILLI", realizó las valoraciones integrales de los menores mediante las cuales, se detectaron situaciones de riesgo manifestadas por los propios menores de las cuales se detectaron conductas negligentes en los cuidados y atenciones, así como la exposición de los mismos a consumo de alcohol y drogas, 6.- Aunado lo anterior y en seguimiento a la búsqueda de redes familiares o de apoyo de los menores multicitados, se citó en fecha diez de julio de dos mil diecisiete a la C. María Mendoza Vázquez, abuela paterna, quien refirió que ella no podría hacerse cargo de sus menores nietos, 7.- En fecha cinco de marzo de dos mil diecinueve, se presentó en las oficinas de esta Procuraduría Municipal la C. María Mendoza Vázquez, quien solicitó información respecto de sus menores nietos refiriendo nuevamente que no podía hacerse cargo de sus

menores nietos, 8.- Ahora bien, ante la falta de interés de la C. SARA YAZMIN SANTOYO SOBERANES, en el procedimiento de reintegración de sus menores hijos y ante la falta de redes de familiares, se prosiguió a solicitar a las diversas autoridades la determinación de la carpeta de investigación. Aunado a lo anterior es visiblemente un HECHO NOTORIO EL ABANDONO realizado por la C. SARA YAZMIN SANTOYO SOBERANES, de sus menores hijos.

ESTE EDICTO DEBERA PUBLICARSE UNA VEZ EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACION; EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MEXICO A LOS DIECINUEVE (19) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Validación: Fecha de acuerdo 24/08/2021.- Notificador en funciones de Secretario de Acuerdos, Licenciado Luis Hernández Pineda.-Rúbrica.

243-A1.- 18 febrero.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO
EDICTO

C. FABIOLA EUGENIO IBARRA, SE LE HACE SABER QUE: En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 128/2021, relativo al JUICIO PROCEDIMIENTO SUMARIO DE CONCLUSIÓN DE PATRIA POTESTAD; promovido por el DOCTOR RODRIGO SANCHEZ DE LA PEÑA, PROCURADOR MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, por auto de catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021), la Jueza del conocimiento, ordenó notificarla por medio de edictos de la demanda la Conclusión de Patria Potestad que tiene respecto de sus hijos de iniciales M. y A. ambos de apellidos de iniciales E.I. y se le hace saber, que debe presentarse dentro del plazo de CINCO DIAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación, a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezca pruebas y presente alegatos, haciéndole saber, que en el supuesto a que se allane a lo solicitado o confiese expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, asimismo, para que señale domicilio dentro del área donde se ubica este juzgado, para recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que de no hacerlo se le harán por lista y boletín judicial, haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial, basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos: en fecha primero de agosto de dos mil diecinueve, se presentó ante la Agencia del Ministerio Público Especializada en Violencia Familiar, Sexual y de Género, con sede en Naucalpan de Juárez, Estado de México, la C. Verónica Jácome Flores, "siendo aproximadamente las diecisiete horas con cuarenta minutos del día uno de agosto de año dos mil diecinueve al encontrarme en compañía de mi compañero circulando sobre la calle Aile, colonia San Lorenzo Totolinga primera sección, Municipio de Naucalpan de Juárez Estado de México, en momento en que recibimos un llamado vía radio C-4 indicándonos había una situaciones en un domicilio ubicado CALLE PROLONGACIÓN PINOS SIN NUMERO COLONIA SAN LORENZO TOTOLINGA PRIMERA SECCIÓN, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO por posibles agresiones a menores de edad, así nos trasladamos a la ubicación, donde a las afueras de un casa color azul había diversas personas las cuales nos dijeron que dentro del inmueble había una tipo vencida y que en unos cuartos vivían la señora CENORINA con su pareja José Luis y con una niña y un niño pequeños, así una de las vecinas nos dejó pasar a la vecindad, la cual se negó a decirnos su nombre, después ingresamos y caminamos hasta llegar a un patio que había al fondo, es ahí cuando salió uno de los cuartos que estaban al fondo de la vecindad y camino hacia nosotros una señora que dijo llamarse CENORINA IBARRA HERNANDEZ la cual estaba con dos menores de edad, a ambos niños estaban llorando y se veían lesionados, a la señora CENORINA le explicamos lo que se reportó, vía radio y además lo que los vecinos nos habían manifestado, después llegaron otras personas una de ellas dijo llamarse JOSE LUIS BENITEZ TLXCALTECO quien era la pareja sentimental de la señora CENORINA también llego quien dijo ser tía de los menores de nombre AYERIE MELQUIADES IBARRA y quien dijo ser su pareja SANTIAGO MIGUEL FELICIANO, les preguntamos por los padres de los menores y la señora CENORINA refirió que ella los cuidaba desde hace mucho tiempo porque los papas de los niños los abandonaron, motivo por el cual en este acto presento mi formal denuncia por la comisión de hecho delictuoso de LESIONES Y LO QUE RESULTE EN AGRAVIO DE LAS VICTIMAS menores de edad de identidad reservada A.E.I. y M.E.I. Con lo anterior se dio inicio a la carpeta de investigación TLA/FVG/VIJ/060/216864/19/08, 2.- Mediante oficio de fecha uno de agosto dos mil diecinueve, el Agente del Ministerio Público adscrita a la Agencia Especializada en Violencia Familiar, Sexual y de Género, con sede en Naucalpan de Juárez, Estado de México, determinó la canalización de los menores para resguardo, responsabilidad y cuidados provisionales del Procurador del Sistema DIF Naucalpan. 3.- En seguimiento a la situación de los menores involucrados de forma inmediata se realizó la búsqueda de redes de apoyo y/o familiares para verificar la viabilidad de una integración con los mismos, teniendo que en fecha ocho de agosto de dos mil diecinueve el Lic. en Trabajo Social José María Quijada Ortega, profesionista adscrito a la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema DIF Naucalpan, emite su informe respectivo encontrándose con la falta de interés y poca disposición de los familiares entrevistados, 4.- en seguimiento a la situación de los menores involucrados se allego de la documentación necesaria para conocer la identidad siendo así que se obtuvo la acta de nacimiento de la niña de identidad resguardada de iniciales M.E.I. así mismo en cuanto hace al menor de identidad resguardada de iniciales A.E.I. 5.- En fecha 21 de agosto de 2019, se presenta en las oficinas que ocupa esta Procuraduría Municipal la C. FABIOLA EUGENIO IBARRA, quien refirió ser la madre de los menores, por lo que en ese momento se le brindo la asistencia y asesoría legal sobre el procedimiento de reintegración, 6.- En fecha 28 de agosto 2019, se emite constancia respecto a la inasistencia sin justa causa de la C. FABIOLA EUGENIO IBARRA, misma que no dio seguimiento al procedimiento de reintegración de sus menores hijos, 7. Los hechos que dan motivo a la presente demanda son los antes manifestados.

ESTE EDICTO DEBERA PUBLICARSE UNA VEZ EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACION DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACION; EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MEXICO A LOS DIECINUEVE (19) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Validación: Fecha de Acuerdo 14/05/2021.- Secretario de Acuerdos, Maestra en Derecho Ana Díaz Castillo.-Rúbrica.

244-A1.- 18 febrero.

A V I S O S A D M I N I S T R A T I V O S Y G E N E R A L E S

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 672572/25/2021, El o la (los) C. MIGUEL ANGEL BLAS MARTÍNEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en LA CALLE 5 DE FEBRERO NUMERO 5, DEL POBLADO DE SAN JERÓNIMO CHICAHUALCO, Municipio de METEPEC, Estado México el cual mide y linda: AL NORTE.- 4.55 METROS CON HERLINDA NERI VIUDA DE CALZADA, AL SUR.- 10.71 METROS CON RAQUEL GUZMAN GONZALEZ, AL ORIENTE.- 20.75 METROS CON SERVIDUMBRE DE PASO DE 5 METROS DE ANCHO QUE SIRVE COMO ENTRADA Y SALIDA A LA CALLE 5 DE FEBRERO, AL PONIENTE.- 16.50 METROS CON RAQUEL GUZMAN GONZALEZ. Con una superficie aproximada de: 142.42 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 24 de Enero del 2022.- ATENTAMENTE.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A. P. NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

977.- 18, 23 y 28 febrero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 319546/01/2022; EL C. GUSTAVO HORACIO GUZMAN ALVAREZ, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN PREDIO SIN DENOMINACION, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 42.00 METROS CON VIRGINIA RUIZ RAMOS; AL SUR: 42.80 METROS CON ARTEMIO RUIZ RAMOS; AL ORIENTE: 12.00 METROS CON RUFINO RAMOS RAMIREZ; AL PONIENTE: 12.00 METROS CON CALLE. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 504 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 15 DE FEBRERO DEL 2022.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

980.- 18, 23 y 28 febrero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 317620/167/2021; LA C. MARIA GUADALUPE MENDEZ GALICIA, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN PREDIO DENOMINADO "TEXOMULCO" EL CUAL SE ENCUENTRA UBICADO EN CALLE PROLONGACIÓN REFORMA S/N, SAN JUAN-SAN PEDRO TEZOMPA, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 14.72 METROS CON PRIMER CALLEJÓN DE REFORMA NORTE; AL SUR: 14.92 METROS CON LUCIA ROJAS BARRERA; AL ORIENTE: 5.55 METROS CON PROLONGACIÓN REFORMA; AL PONIENTE: 5.45 METROS CON DAVID HERNANDEZ OLAYO. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 81.50 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 01 DE FEBRERO DEL 2022.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

981.- 18, 23 y 28 febrero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 316641/149/2021; LA C. MARINA ORALIA BURGOS GARCIA, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UNA FRACCIÓN DE TERRENO DENOMINADO "CHUPANGO", QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN CALLE LERDO NUMERO 13, EN LA POBLACIÓN DE SAN PABLO ATLAZALPAN, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL

MIDE Y LINDA: AL NORTE: 04.24 METROS CON CALLE LERDO; AL SUR: 04.24 METROS CON SR. PABLO GALICIA ORTEGA; AL ORIENTE: 07.00 METROS CON JOSEFINA GARCIA GARCIA; AL PONIENTE: 07.00 METROS CON HERNAN GALICIA ORTEGA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 29.68 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 01 DE FEBRERO DEL 2022.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

982.- 18, 23 y 28 febrero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 317569/162/2021; LA C. MARGARITA VILLANUEVA REYES, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN PREDIO DENOMINADO "COPALCUATITLA", UBICADO EN CALLE QUERETRO NUMERO 2 Y/O SIN NUMERO, BARRIO SAN PEDRO, MUNICIPIO DE ATLAUTLA, MEJOR IDENTIFICADO EN AVENIDA HIDALGO SIN NUMERO, BARRIO SAN PEDRO, MUNICIPIO DE ATLAUTLA, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 31.00 METROS, LINDA CON ALFONSO ROQUE VAZQUEZ OLIVA; AL SUR: 31.00 METROS LINDA CON MARGARITO Y CRISTOBAL CASTILLO; AL ORIENTE: 12.00 METROS LINDA CON JULIAN BELTRAN; AL PONIENTE: 12.00 METROS LINDA CON AVENIDA HIDALGO. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 372.00 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 01 DE FEBRERO DEL 2022.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

983.- 18, 23 y 28 febrero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 317559/160/2021; EL C. BENITO PEÑA DEL VALLE, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN TERRENO UBICADO EN CALLE DE LAS PALMAS HOY CALLE PALMAS S/N, DENOMINADO "AHUEHUETE PRIMERO" EN LA POBLACIÓN DE SAN JUAN-SAN PEDRO TEZOMPA, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE 1: 42.86 METROS CON LILIA VILEGAS; AL NORTE 2: 19.94 METROS CON VASTHI JIMENEZ JIMENEZ; AL SUR 1: 50.23 METROS CON CALLE NEZAHUALCOYOTL; AL SUR 2: 17.60 METROS CON VASTHI JIMENEZ JIMENEZ, AL ORIENTE: 44.00 METROS CON VASTHI JIMENEZ JIMENEZ; AL PONIENTE 1: 14.81 METROS CON VASTHI JIMENEZ JIMENEZ; AL PONIENTE 2: 15.17 METROS CON CALLE DE LAS PALMAS; AL PONIENTE 3: 11.20 METROS CON VASTHI JIMENEZ JIMENEZ. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 2,196.836 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 01 DE FEBRERO DEL 2022.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

984.- 18, 23 y 28 febrero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 317002/156/2021; EL C. EVARISTO BAEZ SANTANDER, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO "YAUTLALE", UBICADO EN CALZADA DOLORES, SIN NUMERO, EN LA POBLACIÓN DE LOS REYES ACATLIXHUAYAN, MUNICIPIO DE TEMAMATLA, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 336.75 METROS COLINDANDO CON JUAN CRISTALINAS; AL SUR: 336.75 METROS COLINDANDO CON IGNACIO ALDAMA; AL ORIENTE: 37.00 METROS COLINDANDO CON CARRIL/HOY CALZADA DOLORES; AL PONIENTE: 37.00 METROS COLINDANDO CON J. ASUNCION. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 12,459.75 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 01 DE FEBRERO DEL 2022.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

985.- 18, 23 y 28 febrero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 315865/138/2021; LA C. MARIA ANALI RAMIREZ BALCAZAR, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN PREDIO DENOMINADO "LA COMUNIDAD", UBICADO ACTUALMENTE EN LA AVENIDA MIRAFLORES, NUMERO 10, MUNICIPIO DE TLALMANALCO, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 33.30 METROS., TREINTA Y TRES METROS TREINTA CENTÍMETROS CON JOSE GUADALUPE HERNANDEZ; AL SUR: 23.20 METROS., VEINTITRÉS METROS VEINTE CENTÍMETROS, CON CAMINO A MIRAFLORES; AL ORIENTE: 12.50 METROS., DOCE METROS CINCUENTA CENTÍMETROS CON CONSTANTINO CRUZ; AL PONIENTE: 20.00 METROS., VEINTE METROS, CON CAMINO A LA COMUNIDAD. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 440.00 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 01 DE FEBRERO DEL 2022.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

986.- 18, 23 y 28 febrero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 304703/72/2021; EL C. FELIX ESTEBAN GOMEZ OROZCO, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN TERRENO DE PROPIEDAD PARTICULAR DENOMINADO "EL GAVILLERO", LOCALIZADO EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TLALMANALCO, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 45.00 METROS LINDA CON CRESENCIO HERNANDEZ; AL SUR: 50.00 METROS LINDA CON ENRIQUETA GOMEZ; AL ORIENTE: 41.00 METROS LINDA CON ENRIQUETA GOMEZ; AL PONIENTE: 76.00 METROS LINDA CON PROPIEDAD DEL RANCHO DE LA MESA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 2,859.00 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 01 DE FEBRERO DEL 2022.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

987.- 18, 23 y 28 febrero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 316598/148/2021; EL C. ARMANDO ARENAS AVILA, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO "EL DURAZNO", MISMO QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN CALLE CARRIL DURAZNO, S/N, EN LA LOCALIDAD DE SAN MARTIN CUAUTLALPAN, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORESTE: 193.40 METROS Y COLINDA CON LUIS TOMAS FERNANDEZ MARTINEZ; AL SURESTE: 17.02 METROS Y COLINDA CON CARRIL DURAZNO; AL SUROESTE 1: 115.14 METROS Y COLINDA CON JOSE ALBERTO RAYON RAYON; AL SUROESTE 2: 79.34 METROS Y COLINDA CON JUDITH GOMEZ YEO; AL NOROESTE: 16.94 METROS Y COLINDA CON CARRIL SIN NOMBRE. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 3,286.60 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 01 DE FEBRERO DEL 2022.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

988.- 18, 23 y 28 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 95 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

El suscrito doy a conocer que mediante instrumento número 30,201 de fecha veintisiete de enero del dos mil veintidós, otorgado ante mí, se radicó la Sucesión a bienes de la señora MARTHA ROJAS CASTAÑEDA, en la cual la señorita MARÍA DE LA LUZ ÁVALOS ROJAS, manifiestan su voluntad de proceder y continuar con la tramitación de dicha Sucesión ante el suscrito, así como tener el carácter de presunta heredera.

LIC. ARTURO GONZÁLEZ JIMÉNEZ.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA 95
DEL ESTADO DE MÉXICO.

SE SOLICITAN LAS PUBLICACIONES CON INTERVALO DE 7 DIAS HÁBILES CADA UNA.

700.- 8 y 18 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 8 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, A 25 DE ENERO DE 2022.

Se hace saber que por escritura pública número 77,340 de fecha veinticuatro de enero del dos mil veintidós, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se hizo constar RADICACIÓN, RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DEL TESTAMENTO, RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS, ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARÍA DEL SOCORRO CARLOTA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, de conformidad con lo declarado y acreditado con los documentos correspondientes, el señor JOSÉ MARÍA TAPIA MONTALBÁN, como presunto heredero por ser persona con capacidad de ejercicio y no existir controversia alguna; a través de la TRAMITACIÓN NOTARIAL DE PROCEDIMIENTOS NO CONTENCIOSOS, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos Ciento Diecinueve, Ciento Veinte, Fracción II (uno romano), Ciento Veintiuno, Ciento Veintiséis y Ciento Veintisiete de la Ley del Notariado del Estado de México y con fundamento en los Artículos Cuatro Punto Cuarenta y Dos, Cuatro Punto Cuarenta y Cuatro, Cuatro Punto Cuarenta y Cinco, Cuatro Punto Setenta y Siete y demás relativos y aplicables al Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México en vigor.

En términos del Artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, solicito se hagan las publicaciones de ley correspondientes en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

ATENTAMENTE

LIC. FERNANDO VELASCO TURATI.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 8
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Nota: Deberá publicarse dos veces de siete en siete días.

730.- 9 y 18 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 8 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, A 27 DE ENERO DE 2022.

Se hace saber que por escritura pública número 77,355 de fecha veintisiete de enero del dos mil veintidós, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se hizo constar LA DENUNCIA Y RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA, A BIENES DEL SEÑOR MARIO BRIZ SÁNCHEZ, de conformidad con lo declarado y acreditado con los documentos correspondientes, por la señora MARIA CECILIA PEDROZA MÁRQUEZ, como presunta heredera por ser persona con capacidad de ejercicio y no existir controversia alguna; a través de la TRAMITACIÓN NOTARIAL DE PROCEDIMIENTOS NO CONTENCIOSOS, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos Ciento Diecinueve, Ciento Veinte, Fracción II (uno romano), Ciento Veintiuno, Ciento Veintiséis y Ciento Veintisiete de la Ley del Notariado del Estado de México y con fundamento en los Artículos Cuatro Punto Cuarenta y Dos, Cuatro Punto Cuarenta y Cuatro, Cuatro Punto Cuarenta y Cinco, Cuatro Punto Setenta y Siete y demás relativos y aplicables al Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México en vigor.

En términos del Artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, solicito se hagan las publicaciones de ley correspondientes en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

ATENTAMENTE

LIC. FERNANDO VELASCO TURATI.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 8
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Nota: Deberá publicarse dos veces de siete en siete días.

731.- 9 y 18 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 8 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, A 25 DE ENERO DE 2022.

Se hace saber que por escritura pública número 77,343 de fecha veinticinco de enero del dos mil veintidós, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se hizo constar RADICACIÓN, RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DEL TESTAMENTO, RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS, ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR TEOLFILO SAAVEDRA LÓPEZ, de conformidad con lo declarado y acreditado con los documentos correspondientes, los señores YOLANDA, GUADALUPE y ARMANDO todos de apellidos SAAVEDRA ARANDA, como presuntos herederos por ser personas con capacidad de ejercicio y no existir controversia alguna; a través de la TRAMITACIÓN NOTARIAL DE PROCEDIMIENTOS NO CONTENCIOSOS, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos Ciento Diecinueve, Ciento Veinte, Fracción II (uno romano), Ciento Veintiuno, Ciento Veintiséis y Ciento Veintisiete de la Ley del Notariado del Estado de México y con fundamento en los Artículos Cuatro Punto Cuarenta y Dos, Cuatro Punto Cuarenta y Cuatro, Cuatro Punto Cuarenta y Cinco, Cuatro Punto Setenta y Siete y demás relativos y aplicables al Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México en vigor.

En términos del Artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, solicito se hagan las publicaciones de ley correspondientes en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

ATENTAMENTE

LIC. FERNANDO VELASCO TURATI.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 8
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Nota: Deberá publicarse dos veces de siete en siete días.

732.- 9 y 18 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 171 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura No. 2,365 de fecha 24 de enero de 2022, ante mí, se hizo constar **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** del "de cujus" señor DANIEL IBARRA DÍAZ que otorgaron los señores **MARTHA ELENA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ** (quien también acostumbra a usar el nombre de MARTHA ELENA HERNÁNDEZ DE IBARRA), **MARIO ALBERTO IBARRA HERNÁNDEZ**, **LUIS EDUARDO IBARRA HERNÁNDEZ**, **DANIEL IBARRA HERNÁNDEZ** y **JORGE ANTONIO IBARRA HERNÁNDEZ**, en su carácter de presuntos herederos del "de cujus".

LIC. MARTÍN BERNARDO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA No. 171 DEL ESTADO DE MÉXICO.

187-A1.- 9 y 18 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 163 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por instrumento número **15,175**, de fecha 03 de diciembre de 2021, se radicó ante mí la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **ALONSO GARZA GALVAN**, a solicitud de las señoras **ROSA ANGELICA GARZA SÁNCHEZ**, **KARLA GARZA SÁNCHEZ** y **VERÓNICA GARZA SÁNCHEZ**, en su carácter de herederas de la sucesión de referencia, quienes aceptaron la herencia instituida en su favor por el de cujus, así como, de la aceptación y discernimiento del cargo de albacea que otorga la señora **ROSA ANGELICA GARZA SÁNCHEZ**, manifestando que formulará el inventario de los bienes.

Lo antes expuesto con fundamento en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico de mayor circulación del Estado de México.

M. EN D. PATRICIA MÓNICA RUIZ DE CHÁVEZ RINCÓN GALLARDO.-RÚBRICA.
NOTARIA 163 DEL ESTADO DE MÉXICO.

188-A1.- 9 y 18 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública** Número **60,584** de fecha **20** de **diciembre** del **2021**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público** número **104 del Estado de México**, se hizo constar La **Aceptación de Herencia en la Sucesión Testamentaria** a Bienes de la señora **Rebeca Reyes Martini**, también conocida como **Rebeca Reyes Martini viuda de Sánchez**, que otorgaron los señores **Gregorio y Miriam Rebeca**, de apellidos **Sánchez Reyes**, por sí y en representación de su **hermana**, la señora **Leticia Sánchez Reyes** y la **Aceptación del cargo de Albacea** que otorgó el señor **Gregorio Sánchez Reyes**.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a **14** de **enero** del **2022**.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

189-A1.- 9 y 18 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública** Número **60,513** de fecha **13** de **diciembre** del **2021**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público** número **104 del Estado de México**, se hizo constar el **Repudio de la Herencia en la Sucesión Testamentaria** a bienes del señor **Guy Eyssautier Petit**, también conocido como **Guy Camille Jean Eyssautier Petit**, que otorgaron los señores **Claudia y Guy**, de apellidos **Eyssautier Nocedal**, la **Aceptación de la Herencia** que otorgó la señora **Rosalía Eyssautier Nocedal** y la **Aceptación del cargo de Albacea** que otorgó la señora **Claudia Eyssautier Nocedal**.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a **17** de **diciembre** del **2021**.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

190-A1.- 9 y 18 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública** Número **60,521** de fecha **14** de **diciembre** del **2021**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público** número **104 del Estado de México**, se hizo constar La **Aceptación de la Herencia en la Sucesión Testamentaria** a bienes de la señora **María de Jesús Romo Salas**, también conocida como **Ma. de Jesús Romo Salas, Ma. de Jesús Romo, Ma. de Jesús Romo de García y María de Jesús Romo** que otorgaron los señores **José Antonio, Ma. Socorro**, también conocida como **María Socorro, José Luis, Agustín, Rosa María, Ma. Dolores**, también conocida como **María Dolores, Rafael, Juan Manuel, Javier, Ma. de Lourdes**, también conocida como **María de Lourdes, Arturo, Angélica del Carmen y Verónica Flor Edith**, de apellidos **García Romo**, la **Excusa del cargo de Albacea** que otorgó el señor **Rafael García Romo** y la **Aceptación del cargo de Albacea** que otorgó la señora **Ma. Socorro García Romo**, también conocida como **María Socorro García Romo**.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a **17** de **diciembre** del **2021**.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

191-A1.- 9 y 18 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO
LOS REYES LA PAZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

SEGUNDA PUBLICACION

Mediante escritura número 135,779 libro 1,859 folio 068 de 18 de enero de 2022, pasada ante la fe del Licenciado RAÚL NAME NEME, Notario Público número 79, del Estado de México, se hizo constar: I.- LA RADICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTENTAMENTARIO, A BIENES DE DOÑA OFELIA FUENTES SERVÍN, que formalizan los señores Doña DELFINA, Doña ESMINDA, Don JOSÉ DE JESÚS y Don VICENTE todos de apellidos FUENTES SOLÍS, Don CÉSAR MICHELLE y Doña CLAUDIA MARISELA ambos de apellidos FUENTES GONZÁLEZ, Don CARLOS y Doña ELIZABETH ambos de apellidos CUELLAR FUENTES, en su calidad de presuntos herederos en la sucesión Intestamentaria a bienes de la de cujus, y II.- LA PROTOCOLIZACIÓN DEL REPUDIO DE DERECHOS HEREDITARIOS A BIENES DE DOÑA OFELIA FUENTES SERVÍN, que otorgan los señores Doña DELFINA, Doña ESMINDA, Don JOSÉ DE JESÚS y Don VICENTE todos de apellidos FUENTES SOLÍS; Don CÉSAR MICHELLE FUENTES GONZALEZ; Don CARLOS y Doña ELIZABETH ambos de apellidos CUELLAR FUENTES.

Los Reyes La Paz, Estado de México,
a 18 de Enero del 2022.

Atentamente

LICENCIADO RAÚL NAME NEME.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NÚMERO 79
DEL ESTADO DE MÉXICO.

974.- 18 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 101 DEL ESTADO DE MEXICO
JILOTEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

M. en D.N. REGINA REYES RETANA MÁRQUEZ PADILLA, Notaría 101 del Estado de México, hago saber que por instrumento número 29,040, volumen 430, de fecha 25 de enero de 2022, otorgada ante mí, se radicó la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora ESPERANZA VEGA CAMARGO, también conocida con el nombre de ESPERANZA VEGA CAMARGO DE ALONSO que otorgaron las señoras ANA MARÍA DEL CARMEN VEGA CAMARGO, MARÍA TERESA VEGA CAMARGO y ROSA MARÍA VEGA CAMARGO, por su propio derecho y quienes manifestaron su conformidad de llevar ante mí dicha sucesión, declarando bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar. Lo que se da a conocer para quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a deducirlo.

JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO A 10 DE FEBRERO DE 2022.

ATENTAMENTE

M. EN D.N. REGINA REYES RETANA MÁRQUEZ PADILLA.-RÚBRICA.

997.- 18 febrero y 1 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

El que suscribe Licenciado SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, Titular de la Notaría Pública Número Ciento Veintiséis, del Estado de México, con Residencia en Calle Capitán de la Rosa, número cinco, Colonia Centro, en el Municipio de Chalco, procedo a dar el aviso siguiente:

Que por Escritura Pública Número 32,645 del Volumen 561 de fecha 28 de enero del año 2022, otorgada en el protocolo de la Notaría a mi cargo, hice constar: LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTENTAMENTARIA A BIENES del señor ADRIAN VENANCIO MORALES, que formalizan los señores CLAUDIA IVETH VENANCIO MARTINEZ Y ADRIAN VENANCIO MARTINEZ, como presuntos herederos de dicha Sucesión, así mismo, quedo acreditado el fallecimiento y la inexistencia de alguna otra disposición testamentaria otorgada por el de Cujus. Lo que AVISO para los efectos legales a que haya lugar.

Chalco, México, a 28 de Enero del 2022.

LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 126
DEL ESTADO DE MEXICO.

1003.- 18 febrero y 1 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, Notario Público número ciento veintiséis del Estado de México, hace constar.

Por escritura número "32,499", del Volumen 558 de fecha 08 de diciembre del año 2021, se dio fe de.- I.- LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES del señor VICTOR RUBEN DEL REY PÉREZ PEÑA quien en vida también se le conoció con el nombre de VICTOR DEL REY PEREZ PEÑA, que formaliza el señor VICTOR JESUS DEL REY GARCIA (mayor de edad), como presunto heredero de dicha Sucesión.- En dicha escritura fueron exhibidas las correspondientes partidas de defunción y nacimiento, documentos con los que el compareciente acreditó el entroncamiento con el autor de la Sucesión.

LIC. SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO 126.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.
1004.- 18 febrero y 1 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, Notario Público número ciento veintiséis del Estado de México, hace constar.

Por escritura número "32,638", del Volumen 561 de fecha 27 de enero del año 2022, se dio fe de.- I.- LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES del señor ZENON ACUÑA ANTUNEZ, que formalizan los señores ISIDRO ACUÑA ANTUNES, quien también acostumbra a usar el nombre de ISIDRO ACUÑA ANTUNEZ Y AUSENCIO ACUÑA ANTUNEZ (mayores de edad), como presuntos herederos de dicha Sucesión.- En dicha escritura fueron exhibidas las correspondientes partidas de defunción y nacimiento, documentos con los que los comparecientes acreditaron el entroncamiento con el autor de la Sucesión.

LIC. SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RÚBRICA.
Notario Público Número 126.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.
1005.- 18 febrero y 1 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, hace constar.

Por escritura número "120,277", del Volumen 2,167 de fecha 09 de Septiembre del año 2021, se dio fe de: LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA, A BIENES DE LA SEÑORA MARIA DEL CARMEN MANDUJANO NAVARRO, PARA CUYO EFECTO COMPARECEN ANTE MÍ LOS SEÑORES EDGAR ISRAEL Y MARIO ANTONIO AMBOS DE APELLIDOS FLORES MANDUJANO COMO ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS.

En dicha escritura fueron exhibidas las correspondientes partidas de defunción, matrimonio y nacimiento, documentos con los que los comparecientes acreditaron el entroncamiento con la autora de la Sucesión.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES.-RÚBRICA.
Notario Público Número 96.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.
46-B1.-18 febrero y 1 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, hace constar.

Por escritura número "121,496", del Volumen 2,186, de fecha 28 de Octubre del año 2021, se dio fe de: LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA, A BIENES DE LA SEÑORA MARÍA ESTHER LINARES GUTIÉRREZ, PARA CUYO EFECTO

COMPARECE ANTE MÍ LA SEÑORA MARÍA ESTHER ESCUTIA LINARES POR PROPIO DERECHO Y EN REPRESENTACIÓN DE LOS SEÑORES SANTIAGO ESCUTIA LINARES Y BALDEMAR ESCUTIA LINARES, EN SU CALIDAD DE PRESUNTOS HEREDEROS DE DICHA SUCESIÓN.

En dicha escritura fueron exhibidas las correspondientes partidas de defunción, matrimonio y nacimiento, documentos con los que los comparecientes acreditaron el entroncamiento con la autora de la Sucesión.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES.-RÚBRICA.
Notario Público Número 96.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

47-B1.-18 febrero y 1 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 21 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a **21 de diciembre** de **2021**.

LIC. GUILLERMO E. VELÁZQUEZ QUINTANA, NOTARIO VEINTIUNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 6.142 Y 6.144, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO, 6.212 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO 126 Y 127, DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, HAGO SABER.

Que mediante escritura **38,187** del volumen **817**, de fecha **veintiún** de **diciembre** del año **dos mil veintiuno**, otorgada ante mi fe, se hizo constar: **I.- LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **CARLOTA SÁNCHEZ ACEVEDO**, que otorga el señor **JOSÉ HERNÁNDEZ SÁNCHEZ** en su calidad de hijo de la de cujus, quien comparece por su propio derecho. **II.- LA DECLARACIÓN TESTIMONIAL** de los señores **VIOLETA VERÓNICA ARCE HERNÁNDEZ** y **EDGAR ADOLFO LUNA MONDRAGÓN**. **III.- LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA** a bienes de la señora **CARLOTA SÁNCHEZ ACEVEDO**, que otorga el señor **JOSÉ HERNÁNDEZ SÁNCHEZ** en su calidad de hijo de la de cujus, por su propio derecho y; **IV.- LA DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA** en la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **CARLOTA SÁNCHEZ ACEVEDO**, que otorga el señor **JOSÉ HERNÁNDEZ SÁNCHEZ** en su calidad de hijo de la de cujus, con fundamento en los artículos cuatro punto setenta y nueve del Código de Procedimientos Civiles, ciento veinte, fracción uno (romano) de la Ley del Notariado del Estado de México, así como el sesenta y nueve, setenta, y setenta y uno de su Reglamento en vigor. -----

A T E N T A M E N T E

LIC. GUILLERMO E. VELÁZQUEZ QUINTANA.-RÚBRICA.
NOTARIO No. 21.

245-A1.- 18 febrero y 1 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 21 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a **11 de febrero** de **2022**.

LIC. GUILLERMO E. VELÁZQUEZ QUINTANA, NOTARIO VEINTIUNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 6.142 Y 6.144, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO, 6.212 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO 126 Y 127, DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, HAGO SABER.

Que mediante escritura **38,337** del volumen **817**, de fecha **once** de **febrero** del año **dos mil veintidós**, otorgada ante mi fe, se hizo constar: **I.- LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes de la señora **MARÍA DE LA PAZ JOSEFINA ESPONDA RIEGO** quién también acostumbra usar el nombre de **MARÍA DE LA PAZ ESPONDA RIEGO**, que formalizan su hija los señorita **MARY PAZ VELÁZQUEZ ESPONDA**, en su carácter de Única y Universal Heredera de la de cujus.- **II.- EL RECONOCIMIENTO Y VÁLIDEZ DEL CONTENIDO DEL TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO** de la presente sucesión testamentaria a bienes de la señora **MARÍA DE LA PAZ JOSEFINA ESPONDA RIEGO** quién también acostumbra usar el nombre de **MARÍA DE LA PAZ ESPONDA RIEGO**, que formalizan su hija los señorita **MARY PAZ VELÁZQUEZ ESPONDA**, en su carácter de Única y Universal Heredera de la de cujus.- **III.- LA DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA** a bienes de la señora **MARÍA DE LA PAZ JOSEFINA ESPONDA RIEGO** quién también acostumbra usar el nombre de **MARÍA DE LA PAZ ESPONDA RIEGO**, que formalizan su hija los señorita **MARY PAZ VELÁZQUEZ ESPONDA**, en su carácter de Única y Universal Heredera de la de cujus, con fundamento en los artículos cuatro punto setenta y nueve del Código de Procedimientos Civiles, ciento veinte, fracción uno (romano) de la Ley del Notariado del Estado de México, así como el sesenta y nueve, setenta, y setenta y uno de su Reglamento en vigor. -----

A T E N T A M E N T E

LIC. GUILLERMO E. VELÁZQUEZ QUINTANA.-RÚBRICA.
NOTARIO No. 21.

246-A1.- 18 febrero y 1 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 171 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura No. 2,374 de fecha 09 de febrero de 2022, ante mí, se hizo constar **LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA**, que otorgó la señora **TERESA BEATRÍZ RUBIO CASTILLO**, en la sucesión testamentaria a bienes del señor **JUAN ARNOLDO VIDALES SOBREVILLA**; y **LA ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA**, que otorgó la señora **TERESA BEATRÍZ RUBIO CASTILLO**, en la mencionada sucesión.

La albacea realizará el inventario correspondiente.

LIC. MARTÍN BERNARDO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA No. 171 DEL ESTADO DE MÉXICO.

248-A1.- 18 febrero y 1 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 30 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Ante la fe del suscrito notario y mediante escritura cincuenta mil setecientos cincuenta y cinco, de fecha treinta de diciembre del año dos mil veintiuno, se hizo constar: **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **MARÍA GUADALUPE GONZÁLEZ MOTE**, quien también acostumbraba a usar los nombres de **GUADALUPE GONZÁLEZ DEL MONTE** y **GUADALUPE GONZÁLEZ**, a solicitud de la señora **ALICIA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**, en su carácter de descendiente y presunta heredera de la mencionada sucesión, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Lo que hago del conocimiento para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70, del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

LIC. JORGE ALBERTO GOÑI ROJO.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARIA 30 DEL ESTADO DE MÉXICO.

"SOLICITO DOS PUBLICACIONES CON UN INTERVALO DE SIETE DIAS UNA DE OTRA".

249-A1.- 18 febrero y 3 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 30 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Ante la fe del suscrito notario y mediante escritura cincuenta mil setecientos noventa y cinco, de fecha veinticuatro de enero del año dos mil veintidós, se hizo constar: **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **MÓNICA ZAMUDIO HERNÁNDEZ**, a solicitud de los señores **MIRIAM, PATRICIA, ROCÍO, EDGAR, MARCELA KARYNA, JAIME, OLIVIA** y **ARMANDO OCTAVIO**, todos de apellidos **ZAMUDIO HERNÁNDEZ**, en su carácter de presuntos herederos de la mencionada sucesión, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Lo que hago del conocimiento para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70, del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

LIC. JORGE ALBERTO GOÑI ROJO.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARIA 30 DEL ESTADO DE MÉXICO.

"SOLICITO DOS PUBLICACIONES CON UN INTERVALO DE SIETE DIAS UNA DE OTRA".

250-A1.- 18 febrero y 3 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 101 DEL ESTADO DE MEXICO
JILOTEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

REGINA REYES RETANA MARQUEZ, NOTARIA NÚMERO CIENTO UNO DEL ESTADO DE MÉXICO, Hago Saber:

Que en la Notaría a mi cargo, se firmó la escritura número 29,064 de fecha 02 de Febrero de 2022, por la que se hizo constar: **EL REPUDIO DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS Y LA RADICACIÓN, ACEPTACIÓN DE HERENCIA, Y CARGO DE ALBACEA Y FORMULACION DE INVENTARIOS** de la SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR GONZALO MARTÍNEZ ALVAREZ a la que comparecen sus hijos señores RODRIGO Y XOCHITL ambos de apellidos MARTÍNEZ LEAL EN SU CARÁCTER DE **ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS**, Y LA ÚLTIMA ADEMÁS COMO ALBACEA DE DICHA SUCESIÓN TESTAMENTARIA de dicha sucesión, manifestando que procederá a formular los inventarios de la sucesión testamentaria.

A T E N T A M E N T E.

JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, A 08 DE FEBRERO DE 2022.

LIC. REGINA REYES RETANA MARQUEZ.-RÚBRICA.
NOTARIA NUMERO CIENTO UNO
DEL ESTADO DE MÉXICO.

247-A1.- 18 febrero y 1 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 59 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

La suscrita Notaría, Doctora en Derecho, **HILDA LETICIA PANIAGUA HERNANDEZ, NOTARIA PUBLICA** número **CINCUENTA Y NUEVE** del Estado de México, con domicilio en Calle Leona Vicario 1330 Local A-1, Los Cedros, 52154 Metepec, México, HAGO SABER:

Que por escritura pública número 24,457 veinticuatro mil cuatrocientos cincuenta y siete, de fecha catorce de febrero de dos mil veintidós, otorgada ante la fe de la suscrita notaria, se hizo constar LA INICIACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA **MARIA DEL REFUGIO ORTIZ MANCERA**, que otorgó el señor **MIGUEL JOSE MARTINEZ ORTIZ**, en su carácter de albacea de la sucesión de la señora MAGDALENA ORTIZ MANCERA y albacea de la Sucesión de la señora GRACIELA MARTINEZ ORTIZ TAMBIEN CONOCIDA COMO MARIA GRACIELA MARTINEZ ORTIZ, lo que se publica para todos los efectos legales a que haya lugar.

Metepec, México, a 16 de febrero del 2022.

DRA. EN D. HILDA LETICIA PANIGUA HERNANDEZ.-RÚBRICA.
NOTARIA PUBLICA NUMERO 59
DEL ESTADO DE MEXICO.

1006-BIS.-18 febrero y 3 marzo.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 13 de septiembre de 2021.

Que en fecha 10 de septiembre de 2021, el Licenciado Benito Ivan Guerra Silla, Notario 7 de la Ciudad de México, solicito a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la Reposición de la Partida número 59, Volumen 57, Libro Primero, Sección Primera, - - - respecto del inmueble identificado como lotes veintinueve y treinta, manzana J, subsección V, sección segunda del Fraccionamiento "Las Américas", en San Bartolo Naucalpan, Distrito de Tlalnepantla, México, con superficie de ciento cincuenta metros cuadrados, cada uno y los linderos y dimensiones siguientes: - - - LOTE VEINTINUEVE.- al NORESTE en diez metros con lote 12; - - - al SUROESTE en diez metros con calle; - - - al SURESTE en quince metros con lote veintiocho; - - - y al NORESTE con en quince metros con lote treinta; - - - LOTE TREINTA.- al NORESTE en diez metros con lote once; - - - al SUROESTE, en diez metros con calle; - - - al SURESTE en quince metros con lote veintinueve; - - - y al NORESTE en quince metros con lote treinta y uno; - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México.-----

LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.

879.- 15, 18 y 23 febrero.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

TLALNEPANTLA, MEXICO A 02 DE FEBRERO DE 2022.

EN FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 2021, EL C. CARLOS MALDONADO VENEGAS EN SU CARÁCTER DE LEGATARIO EN LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DE TIRSO VILLEGAS MEDINA, SOLICITO A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 145, DEL VOLUMEN 103, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, CON FECHA DE INSCRIPCIÓN 20 DE MARZO DE 1969, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO TERRENO DE COMUN REPARTIMIENTO DENOMINADO "MADI" UBICADO EN EL PUEBLO DE CALACOAYA, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, CON SUPERFICIE DE CATORCE MIL TRESCIENTOS DIECISIETE METROS, CINCUENTA CENTIMETROS CUADRADOS Y LOS SIGUIENTES LINDEROS Y MEDIDAS: AL NORTE, EN CIENTO VEINTIDOS METROS, CON LA SEÑORA MARIA VILLEGAS; AL SUR EN CIENTO VEINTISIETE METROS, CON EL SEÑOR MANUEL ZEPEDA Y LUIS RODRÍGUEZ; AL ORIENTE EN CIENTO DIEZ METROS CON PROPIEDAD DEL SEÑOR RODRIGO RODRÍGUEZ, Y AL PONIENTE EN CIENTO VEINTE METROS CON PROPIEDAD DEL SEÑOR LUIS RODRIGUEZ; Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE TIRSO VILLEGAS MEDINA, EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIENDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- **A T E N T A M E N T E.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SANCHEZ.-RÚBRICA.**

789.- 10, 15 y 18 febrero.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

EL C. SERGIO SORIANO HERNANDEZ., solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 206, Volumen 753, Libro Primero Sección Primera, de fecha 4 de noviembre de 1986, mediante folio de presentación No. 33/2022.

SE INSCRIBE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 2,711, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 2 DE LA CIUDAD DE ZUMPANGO, DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 1986, LIC. PABLO MARTÍNEZ ROMERO.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DEL ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO QUE AUTORIZO EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO JARDINES DE ARAGÓN. ASÍ COMO DEL PROPIO EJECUTIVO POR EL QUE SE DECRETA LA INTERVENCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DE REFERENCIA, QUE OTORGA EL SEÑOR LICENCIADO JOSÉ LUIS GARCÍA GARCÍA.- POR ACUERDO PUBLICADO EN LA GACETA DE GOBIERNO DE FECHA 29 DE ABRIL DE 1985.- SE REVOCA EL NOMBRAMIENTO DEL INTERVENTOR OTORGADO AL INGENIERO GERARDO FERNÁNDEZ CASANOVA POR PARTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGÓN, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS.- PROPIEDAD DE “CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO”, S.A.- SE DESIGNA COMO INTERVENTOR DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGÓN, AL LICENCIADO JOSÉ LUIS GARCÍA GARCÍA.- EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGÓN, CONSTA DE 33 MANZANAS, INTEGRADOS POR 26 LOTES CADA UNA A EXCEPCIÓN DE LAS MANZANAS 32 Y 33 QUE CUENTAN CON 13 LOTES CADA UNA, 3 ÁREAS DE DONACIÓN Y 1 ZONA COMERCIAL. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LOTE 24, MANZANA 8, UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGÓN, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 15.00 M CON LOTE 23.
AL SUR: 15.00 M CON LOTE 25.
AL PONIENTE: 8.00 M CON LOTE 11.
AL ORIENTE: 8.00 M CON CALLE BEGONIAS.
SUPERFICIE: 120.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 25 de enero de 2022.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

870.- 15, 18 y 23 febrero.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

LA C. MARIA GUADALUPE PIÑA FLORES, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **la reposición** de la partida 21 volumen 17 libro primero, sección primera, de fecha 02 de mayo de 1960, mediante trámite de folio: 1169/2021.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA NÚMERO CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE, ANTE EL LICENCIADO JORGE VERGARA GONZÁLEZ, NOTARIO NÚMERO UNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO.- OPERACIÓN: EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE “FRACCIONAMIENTOS Y TERRENOS. DE R. L, EN SU CARÁCTER DE GERENTES GENERALES DE LA MISMA, ANTE MI COMPARECIERON LOS SEÑORES SAÚL LEVIN LEVIN Y CARLOS BASS Y DIJERON: ... QUEDE REGISTRADO EL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL DENOMINADO “GRANJAS SAN CRISTÓBAL”, CONSTA EL PLANO QUE EXHIBEN DEBIDAMENTE AUTORIZADO POR EL “COMITÉ ESPECIAL PARA LA EJECUCIÓN DEL SISTEMA DE OBRAS DE COMUNICACIONES Y URBANIZACIONES DEL VALLE DE MÉXICO” Y POR EL “COMITÉ ESTATAL PARA EL FOMENTO DE LAS COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS” Y APROBADO PARA SU EJECUCIÓN POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO.- UBICADO EN EL MUNICIPIO DE COACALCO, CONSTA DE 18 MANZANAS, CADA UNA DE LAS CUALES COMPRENDE LOTES NUMERADOS PROGRESIVAMENTE. ESTAS MANZANAS EN SU CONJUNTO ARROJAN UNA SUPERFICIE TOTAL DE: 16 HECTÁREAS Y 6,158.50 SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO METROS CINCUENTA DECÍMETROS CUADRADOS, PUES LOS METROS RESTANTES DE LA SUPERFICIE TOTAL DEL FRACCIONAMIENTO QUE INTEGRAN, QUEDARON DESTINADOS A CALLES Y SERVICIOS DEL PROPIO FRACCIONAMIENTO.- EN EL ENTENDIMIENTO DE QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE 29 MANZANA 16 DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL DENOMINADO “GRANJAS SAN CRISTÓBAL”, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL ESTADO DE MÉXICO.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 1 de septiembre de 2021.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

906.- 15, 18 y 23 febrero.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

LA C. MARIA LUISA ALPIZAR FERNANDEZ, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1 Volumen 150 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 03 de abril de 1971, mediante número de folio de presentación: 1875/2021.

REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. No. 14,689, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 1970.- OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. FERNANDO VELASCO DAVALOS, NOTARIO NUMERO DOS DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DE LOS TERRENOS PROPIEDAD DE LA MISMA LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS QUE SE COMPONEN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "AZTECA".- OTORGADA POR: EL SEÑOR NORBERTO KANNER TEICHMAR EN SU CALIDAD DE GERENTE DE FRACCIONAMIENTO AZTECA.

EN EL ENTENDIMIENTO DE QUE LA REPOSICION ES RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO AZTECA, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. EL LOTE 58, MANZANA 226, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 18.00 M CON EL LOTE 57.

AL SUR: 18.00 M CON EL LOTE 59.

AL ORIENTE: 7.00 M CON CALLE TEPANECAS.

AL PONIENTE: 7.00 M CON LOTE 26.

SUPERFICIE DE: 126.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 23 de noviembre de 2021.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

907.- 15, 18 y 23 febrero.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 13 de diciembre de 2021.

Que en fecha 10 de diciembre de 2021, el Señor David Domingo García Núñez, solicito a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 273, Volumen 21, Libro Primero, Sección Primera**, - - - - respecto del inmueble identificado como lote de terreno número OCHO, de la manzana B, ubicado en la calle Mariano Escobedo, Colonia Palo Solo, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, con superficie de TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, con los linderos y dimensiones siguientes: - - - - al NORTE, en DIEZ METROS, con el Señor Tonino Torres; - - - - al SUR, en DIEZ METROS con lote 09; - - - - al ORIENTE, en TREINTA Y SEIS METROS QUINCE CENTÍMETROS, con calle sin nombre; - - - - y al PONIENTE, en TREINTA Y SEIS METROS CON SETENTA CENTÍMETROS, con Ernesto Flores; - - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México.-----

LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.- RÚBRICA.

231-A1.- 15, 18 y 23 febrero.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

LA C. **CATALINA HERNÁNDEZ CARMONA**, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1, Volumen 197, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 08 de noviembre de 1972, mediante folio de presentación número 1971/2021.

REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA No. 16,514, DE FECHA 05 DE ABRIL DE 1972, OTORGADA ANTE EL NOTARIO 02 DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LOTIFICACIÓN PARCIAL DE TERRENOS QUE FORMAN PARTE DE LA SECCIÓN JARDIN, DEL FRACCIONAMIENTO “UNIDAD COACALCO”, QUE OTORGAN LOS SEÑORES DON MANUEL STERN GRUDENDENGER Y DON JUAN AJA GÓMEZ, EN SU CALIDAD DE GERENTES DE “UNIDAD COACALCO” S.A. EN LA INTELIGENCIA DE QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LOTE 20, MANZANA 245, DEL FRACCIONAMIENTO UNIDAD COACALCO, DE LA SECCIÓN JARDÍN, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 18.00 MTS. CON LOTE 19.

AL SUR: 18.00 MTS. CON ANDADOR.

AL ORIENTE: 8.00 MTS. CON CALLE DE LOS ARCES.

AL PONIENTE: 8.00 MTS. CON LOTE 21.

SUPERFICIE DE: 144.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 25 de enero de 2022.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

232-A1.- 15, 18 y 23 febrero.

Al margen un logotipo, que dice: Asociación Colonos de Tecamachalco A.C.

CONVOCATORIA

Con fundamento en las cláusulas vigésima cuarta y vigésima quinta, de los Estatutos Sociales y en los artículos 7,894 al 7,899 del Código Civil del Estado de México, se convoca a todos los asociados a la Asamblea General Extraordinaria de la Asociación Civil denominada "COLONOS DE TECAMACHALCO, A.C.", que se celebrará en **PRIMERA CONVOCATORIA**, el día 3 de Marzo del 2022, a las 19:00 horas, en las oficinas de la Asociación sede Naucalpan, ubicadas en Fuente de Nezahualcóyotl # 1, esquina Santana, Colonia Lomas de Tecamachalco, C.P. 53950, en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el cual se tratarán los asuntos enlistados en el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1) Toma de Asistencia
- 2) Designación de dos escrutadores
- 3) Instalación legal de la Asamblea
- 4) Solicitud, por pandemia, de ampliación de 3 meses del periodo de la actual mesa Directiva
- 5) Se somete a consideración ampliación de plazo en el otorgamiento de poderes de la actual mesa Directiva, para seguir adelante con los juicios y procedimientos legales en proceso y con trámites de orden gubernamental
- 6) Se somete a consideración revisión y en su caso modificación de estatutos en 4 puntos
- 7) Acuerdos relacionados
- 8) Asuntos generales
- 9) Cierre de la Reunión

En caso de que no se dé el quórum mínimo indispensable del cincuenta y uno por ciento (51%) de quienes a la fecha tienen derechos y obligaciones de colonos, en los términos de la cláusula vigésima novena de los Estatutos Sociales, desde ahora se convoca a todos los asociados a la misma Asamblea general extraordinaria de la Asociación Civil denominada "COLONOS DE TECAMACHALCO, A.C.", que se celebrará en **SEGUNDA CONVOCATORIA** el día 3 de Marzo de 2022, a las 19:30 hrs. cualquiera que sea el número de colonos presentes, la Asamblea General resolverá los asuntos indicados en este Orden del día, conforme a lo dispuesto en el artículo 7,897 del Código Civil del Estado de México y cláusula vigésima novena.

Podrán asistir a la asamblea los asociados que se encuentren inscritos como tales, en el Libro de Registro de Asociados, que al efecto lleva la Asociación y que previamente acrediten encontrarse al corriente en el pago de sus cuotas; para lo cual, desde la fecha de la publicación de la presente convocatoria en la Gaceta Oficial de Gobierno del Estado de México, hasta la víspera de la celebración de la asamblea, los asociados podrán verificar su estado de cuenta en las oficinas de la Asociación. Los asociados deberán presentar como medio de identificación su credencial de asociado y/o credencial de elector. Asimismo, los asociados podrán hacerse representar en la asamblea por mandatario, mediante simple carta poder, otorgada ante dos testigos.

NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, A 18 DE FEBRERO DEL 2022.- COLONOS DE TECAMACHALCO, A.C.- MESA DIRECTIVA.- MENAHEM CLEMENT COHEN MOUHADDEB.- PRESIDENTE.- RÚBRICA.- PIERRE ANDRE RENE GERARDIN DELOFFRE.- COMITÉ DE SECRETARÍA.- RÚBRICA.

251-A1.- 18 febrero.

Al margen Escudo de los Estados Unidos Mexicanos, y una leyenda, que dice: Tribunal Unitario Agrario Distrito 24.

EXPEDIENTE : 235/2007 Y SU
ACUM. 331/2007
POBLADO : SAN BARTOLO MORELOS
MUNICIPIO : MORELOS
ESTADO : MÉXICO

EDICTO.**A EJIDATARIOS Y AVECINDADOS RECONOCIDOS DEL POBLADO DE SAN BARTOLO MORELOS, MUNICIPIO DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.**

Toluca, México; a 19 de noviembre de 2021.

En los autos del juicio agrario que al rubro se indica se dictó un acuerdo el día de hoy, que en lo que interesa dice:

“...haciendo saber a los ejidatarios y avecindados del poblado de San Bartolo Morelos, Municipio de Morelos, Estado de México, que en **SEPTIMA ALMONEDA y SUBASTA PÚBLICA**, están a la venta los derechos agrarios que en vida pertenecieron a la extinta **IGNACIA LOPEZ GARCIA**, los cuales se asignarán al mejor postor, **teniendo una deducción un diez por ciento del precio primitivo al de la SEXTA almoneda**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 475 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Agraria, que asciende a las cantidades de:

- Parcela **149.-** \$39,326.63 (treinta y nueve mil trescientos veintiséis 63/100 M.N.).
- Parcela **1665.-** \$1,820,716.86 (un millón ochocientos veinte mil setecientos dieciséis pesos 86/100 M.N.).
- Parcela **558.-** \$1,113,368.89 (un millón ciento trece mil trescientos sesenta y ocho pesos 89/100 M.N.).

Haciendo saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta en comento, que deberán formular su **POSTURA LEGAL**, ante este Tribunal Unitario Agrario Distrito 24, ubicado en Rafael M. Hidalgo 1001, esquina con Bolivia, Colonia Américas, Ciudad de Toluca, Estado de México, previo a la celebración de la audiencia y en los términos que establecen los artículos 479, 481 y 482 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Agraria; señalándose para tal efecto las **DOCE HORAS DEL DIA UNO DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDOS**, para que tenga verificativo la audiencia a celebrarse en la sede de este Tribunal.

Por cuanto hace a la **FORMA** para presentar **POSTURAS**, la misma deberá constar:

- Por escrito.
- Señalando el nombre del postor, domicilio e identificación.
- Cantidad que ofrece por los derechos a rematar.
- La cantidad que se dé de contado y los términos en los que haya de pagar el resto.

Asimismo, la cantidad ofrecida por los derechos en cuestión deberá ser exhibida en billete de depósito del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C. (BANSEFI); de conformidad con los artículos 469, 480, 491 y 492 del ordenamiento procesal invocado con anterioridad.

ATENTAMENTE.- LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 24, LIC. E. ALEJANDRA GUEVARA HERNANDEZ.-RÚBRICA.

976.- 18 febrero.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LA **C. VERONICA VEGA RODRÍGUEZ**, EN SU CARÁCTER DE INTERESADO, Y EN ATENCION AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL SOLICITANDO LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 225 DEL VOLUMEN 101 LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA DE FECHA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL DIEZ, EN EL QUE CONSTA EL CONTRATO DE COMPRAVENTA Y APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTIA HIPOTECARIA EN EL CUAL INTERVIENEN POR UNA PARTE LA SEÑORA VERONICA VEGA RODRIGUEZ EN SU CALIDAD DE COMPRADORA Y DEUDORA; POR OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA PROYECTOS INMOBILIARIOS DE CULIACAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, DEBIDAMENTE REPRESENTADA EN SU CALIDAD DE VENDEDORA; Y POR ULTIMO EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, DEBIDAMENTE REPRESENTADO EN SU CALIDAD DE ACREEDOR; RESPECTO DE LA VIVIENDA MARCADA CON LA LETRA “A”, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE NUMERO TREINTA Y NUEVE, DE LA MANZANA OCHO, DE LA CALLE PASEO DE AGATA, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO “LA ESMERALDA”, UBICADA EN LA ANTIGUA HACIENDA DE SAN JUAN DE GUADALUPE, EN TERMINOS DEL MUNICIPIO Y DISTRITO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO. EN ACUERDO DE FECHA TRECE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES EN TRES DÍAS, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DIA HABIL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO, HACIENDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGUN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDURCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTICULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, ZUMPANGO, MEXICO A VEINTE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS.- **ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ZUMPANGO, MÉXICO, LIC. ADRIANA VALLE HERNANDEZ.-RÚBRICA.**

48-B1.-18, 23 y 28 febrero.